

I. - RECENSIONES Y NOTICIA DE LIBROS

ALBERT MITJAVILA, José: *Estudios de Derecho urbanístico*. Valencia, 1964. Editorial «El funcionario municipal». 66 págs.

Consta la obra del señor ALBERT —Abogado y Arquitecto Municipal de Valencia— de ocho capítulos, que tratan de «Las contribuciones especiales en la Ley de Régimen local» (donde se distingue correctamente entre simultaneidad y duplicidad en el caso del artículo 462 LRI.; y se estudia profundísimamente —lo que el sólo jurista no podría hacer— el difícil concepto de beneficio especial; defendiendo la repercutibilidad en los inquilinos de tales contribuciones). Los dos capítulos siguientes tratan de «La colaboración ciudadana en la resolución de problemas urbanísticos» y «El artículo 170 de la Ley del Suelo»; abordándose en el capítulo cuarto el problema de «las parcelas no aprovechables por sí mismas» (donde defiende la aplicación en todo caso del artículo 100 del Reglamento de Bienes, sin plantearse el problema de la reversión, y aduciendo en favor del colindante su supuesto derecho a exigir que se le vendan tres metros si tiene vistas sobre la porción sobrante, tesis que de ningún modo compartimos). El capítulo siguiente («El Arquitecto al servicio de la Administración Local») es una interesante exposición de los cometidos de tales profesionales en las actividades urbanas. Los tres últimos capítulos son elocuentes muestras del resultado del dominio de las técnicas jurídicas y arquitecturales que en el autor se conjuntan. Tratan de los temas siguientes: «Sobre servidumbre de vistas» (minucioso análisis del artículo 585 del Código civil); «Dándole vueltas a la Ley del Suelo» (interesante estudio del problema de la recuperación de las plusvalías y del alcance de la obligación de ceder viales); y «Sobre la llamada ser-

vidumbre de medianería», con un detenido análisis de esta figura, cuya substancialidad le parece —muy razonablemente— dudosa.

En definitiva, se trata de interesantes trabajos de problemas jurídicos, vistos desde un ángulo al que no estamos acostumbrados los profesionales del Derecho. Añadamos que el libro es fruto de muchas horas de estudio de estos problemas (tal como sucede a quienes escriben sobre la realidad y no sobre abstracciones), y ello da, al par que una vivacidad y una entrega que hacen del trabajo algo muy sugestivo, la clara sensación de estar ante un estudio en el que se han medido siempre los pros y los contras, para lograr soluciones de justicia. Y esta pasión por la Justicia —aunque haya maestros que piensen lo contrario— es la condición primera de cualquier estudio de derecho.

J. L. GONZALEZ-BERENGUER

BREWER CARIAS, Allan-Randolph: *Las instituciones fundamentales del Derecho Administrativo y la jurisprudencia venezolana*. Publicaciones de la Facultad de Derecho. Universidad Central de Venezuela. Caracas, 1964. 494 págs.

El título de la presente obra no responde al contenido real de la misma, en cuanto que se trata en realidad de un estudio bastante completo de los principios esenciales del Derecho Administrativo en general a la luz de la doctrina europea más depurada. Concretamente, el autor maneja con soltura a los profesores más eminentes de Italia, Francia y España, lo que constituye evidentemente un buen bagaje teórico general.

De hecho nos encontramos con una auténtica «Teoría general del Derecho ad-

BIBLIOGRAFÍA

ministrativo venezolano», aun si el autor modestamente renuncia en la primera página del libro a proclamarlo. Puede parecer excesiva esta apreciación si se considera que formalmente la obra no es más que una tesis doctoral; pero no es menos cierto que no faltan ejemplos, desgraciadamente poco numerosos, en los que han sido este tipo de trabajos los que han sentado las piedras angulares de una nueva disciplina o, por lo menos, de un nuevo tratamiento de la misma en un país concreto. Aun cuando la doctrina hispano-americana del Derecho administrativo cuenta ya con una dilatada tradición y con nombres prestigiosos de todos conocidos, es lo cierto que, salvo excepciones muy conspicuas, últimamente había quedado un tanto desfasada frente a la elaboración científica registrada en la mayoría de los países europeos. Por otra parte, la importación masiva e indiscriminada de toda clase de teorías sobre la nebulosa ciencia de la Administración, había llevado a postergar la consideración jurídica de la Administración, sin que se la hubiera sustituido por un cuadro homogéneo de conceptos verdaderamente válidos. En este sentido concretamente, la obra que comentamos se alinea en los perfiles clásicos del Derecho administrativo científico y en el estudio pormenorizado de lo que con buen criterio se denominan sus «instituciones fundamentales». No es tanto la originalidad de sus ideas o de alguna de sus partes en especial, como la feliz síntesis de doctrinas y tendencias bien acreditadas, lo que constituye el mérito mayor de este libro.

El único reproche que podría hacersele era en cierto modo insalvable y deriva de la necesidad de impedir que la obra quedase acantonada en el plano escueto de lo teórico y doctrinal; por razones evidentes, el autor ha querido hacer algo que sea también inmediatamente aplicable en la práctica pedagógica y forense de su país, y por ello ha tenido que buscar un continuo respaldo a su exposición en la literatura y más particularmente en la jurisprudencia venezolanas, así como en los supuestos constitucionales y legales de su país. Ello lleva consigo un cierto desequilibrio interno en cuanto que, como es lógico, no tienen por qué concordar estrictamente con los grandes principios científicos y las instituciones administrativas; pero si en el plano de la pura exposición la obra se resiente en cierto modo de esta dualidad de propósitos, es indudable que

su utilidad práctica compensa sobradamente esta diferencia.

Utilidad, por otra parte, que esperamos sobrepase a la pura explicación de la realidad legal y judicial venezolanas, a la luz de los grandes temas de la Administración: la misión de la doctrina no es simplemente la de explicar estas realidades actuales, sino también la de influir en ellas para hacerlas más acordes con los principios que han de gobernar un Estado y una Administración presididos por la idea del Derecho. En este sentido es mucho lo que queda aún por recorrer en casi todos los países, y Venezuela no es una excepción. La aparición de nombres y de obras como aquellos a los que se refiere esta reseña, abren un amplio margen a la confianza de que en breve plazo la instauración de Administraciones firmemente asentadas sobre los conceptos jurídicos fundamentales, será una realidad feliz en muchas de las naciones hispano-americanas.

M. P. O.

CENTRO DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE FUNCIONARIOS, de Alcalá de Henares: *Reformas en los Departamentos y Regiones de Francia*. Nota preliminar de José Luis MEXLÁN. Madrid, 1964, 141 págs. 20 pesetas.

La lectura de este libro es imprescindible a quienes estén interesados en la actual reforma de la Administración española en su ámbito territorial, ya que alguno de los anteproyectos que se están elaborando, tal como se reflejan en documentaciones oficiales, conferencias y referencias de prensa, están reconocidamente inspirados en los textos legales franceses que se recogen en este volumen. Con la advertencia de que la inspiración se aproxima en algunas versiones a una devota fidelidad que recuerda las grandes importaciones de los tiempos de Javier DE BURGOS, en los que solían regresar de Francia nuestros estudiosos —pensionados o no— con la maleta llena tanto de ciencia como de reformas administrativas (e incluso pasaportes para una Cátedra universitaria o una poltrona ministerial). Vieja tradición siempre joven entre nosotros.

En la obra se recogen los tres Decretos (250, 251, 252/64) de 14 de marzo de 1964, relativos a los poderes de los Prefectos, a la organización de los servicios del Es-

tado en los Departamentos y a la desconcentración administrativa; a la organización de los servicios del Estado en las circunscripciones de acción regional y a las Comisiones de desarrollo económico regional, respectivamente. A ellos se añaden dos interesantísimas Instrucciones generales de 26 de marzo y 24 de abril, orientadoras de su aplicación. En su conjunto, pues, un excelente material informativo y una importante base de referencia de trabajo para la reforma administrativa española. Nada más.

Porque —y aunque parezca obvio, hay que recordarlo una vez más— el Plan de Desarrollo francés se parece tan poco al Plan de Desarrollo español como sus Prefectos a nuestros Gobernadores civiles. Legislar no es traducir. Por ello, bueno es que los Decretos franceses de 14 de marzo de 1964 hayan encontrado acomodo en nuestra lengua en el volumen que se comenta y no en las páginas del *Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid*.

José Luis MEVLÁN ha redactado una sumaria y acertada Nota Preliminar, que explica el verdadero sentido y significación de este libro.

En la edición no aparece el nombre del traductor. Lo cual es una lástima, porque el firmar obliga y estimula y, aunque en ocasiones sea menos remunerador, da mayor responsabilidad.

A. N.

CENTRO STUDI ECONOMICO SOCIALI: *La nazionalizzazione dell'industria elettrica in Italia* (Relazioni parlamentari presentate del Governo e dalle Commissioni speciali della Camera dei Deputati e del Senato). Roma, diciembre 1962. 675 págs.

La creación del *Ente Nazionale per l'Energia Elettrica* - ENEL - por la Ley de 6 de diciembre de 1962 ha planteado en Italia el tema de la nacionalización con una singular violencia polémica, que obliga a reconsiderar las ideas sobre el mismo. Por ello el conocimiento de este proceso nacionalizador, de sus circunstancias y de su ambiente, resulta imprescindible para juzgar con criterios de actualidad el momento de las nacionalizaciones y de la actividad económica del Estado.

Lo que hoy queda del concepto mismo de nacionalización no es otra cosa que el traspaso de un sector industrial entero al sector público, y en tal sentido su justifi-

ficación se intenta en razón de criterios técnicos desde la perspectiva de una política de plan. Este ha sido, por lo tanto, el planteamiento adoptado por el Gobierno italiano de *centro sinistra*, y en consecuencia, la tesis del informe del democristiano DE COCCI, presentado a la Presidencia el 23 de julio de 1962.

Al margen de las razones de índole técnica para comprender un proceso de este tipo, es necesario tener presente que toda decisión nacionalizadora es en última instancia una decisión política, en la que juegan un papel determinante valoraciones de esta índole que son función de circunstancias ambientales que en cualquier caso condicionan su adopción. De ahí el gran valor de los documentos parlamentarios que el volumen recoge.

La realidad muestra hoy la expansión continua del sector público económico, pero es obvio que esta expansión se realiza por vías distintas a la nacionalización sectorial, en Francia a través del crecimiento de las filiales de las empresas públicas, en Italia mediante el fenómeno denominado *irizzazione*, ambos generalizables a nuestro ambiente. La hora de las nacionalizaciones, al menos de las llamadas visibles, ha pasado ya. Son muy significativos al respecto algunos títulos que presiden determinadas partes de los informes parlamentarios recogidos: *«La China delle nazionalizzazioni»*, *«Le nazionalizzazioni come strumento di eversione politica ed economica»*, etc.

Todas las fracciones minoritarias del Parlamento italiano coinciden en desmentir las pretendidas deficiencias técnicas que pudieran justificar la decisión nacionalizadora y, en consecuencia, en denunciar la nacionalización de la industria eléctrica, como una concesión del partido de mayoría relativa a los socialistas para poder seguir gobernando.

Tomar partido por unas u otras opiniones sería aventurado, desconociendo la realidad del sector eléctrico italiano y sus problemas: sin embargo, es por demás significativo que el informe DE COCCI —el del senador democristiano AMIGONI ni siquiera se ocupa de ello— dedique muy escasa atención al problema de las causas, adoptando un tono eminentemente descriptivo.

Al margen de este interés polémico del proceso, que pone de relieve la existencia de un firme estado de opinión en contra de las nacionalizaciones, hay otros muchos aspectos dignos de atención en la

BIBLIOGRAFIA

instrumentación de los mecanismos de la nacionalización misma.

A seis años fecha de la instauración en Italia del Ministerio de Participaciones Estatales y del sistema de encuadramiento de los intereses económicos del Estado en entes autónomos de gestión, resulta sorprendente el abandono del sistema y la consiguiente creación de un gran ente público destinado a administrar y dirigir todo el sector eléctrico italiano —hecha excepción de los autoprodutores, FERROVIE DELLO STATO y pequeños productores—, más aún si se piensa que en la estructura anterior el IRI controlaba a través de FI-NELETTRICA más de la cuarta parte de la producción total de esta clase de energía. Dicho abandono se justifica por la mayoría —informe DE COCCI— en forma no demasiado expresiva aludiendo al carácter de «servicio público esencial» y a la conveniencia de «evitar el desbordamiento del ente hacia otras actividades», en todo lo cual late un marcado recelo hacia la ampliación de la esfera de influencia del IRI.

La nacionalización de la industria eléctrica italiana se ha apartado también de los moldes usuales en otros puntos, por ejemplo, en lo que se refiere al sistema de expropiación empleado. En lugar de expropiar las acciones de las Sociedades, la Ley de 6 de diciembre de 1962 ha expropiado las empresas —ésta es la terminología que emplea— o, más propiamente, la base patrimonial de las mismas —«azienda»—, permitiendo la continuación de las Sociedades previo cambio del objeto social, con expresa derogación de los preceptos del *Codice Civile* relativos al caso. Esta medida, adoptada sin duda para suavizar los efectos de la nacionalización, no ha tenido correspondencia en materia de indemnización, puesto que el criterio adoptado preferentemente por la Ley ha sido el de cotización bursátil, lógico cuando se expropiaban acciones, pero inadecuado cuando lo que se expropia son bienes e instalaciones productivas, por lo cual ha sido justamente criticado por todas las fracciones del Parlamento.

Dejando a un lado la discusión de fondo, lo cierto es que los temores de los partidos minoritarios están justificados en buena medida. La nacionalización de la industria eléctrica italiana ha sido y es una operación costosa y larga (la Ley prevé el pago de la indemnización en diez años, a partir del 1 de julio de 1963). cuya rentabilidad material ofrece dudas.

El apasionado y contrario ambiente que ha suscitado ha de dejar su huella dentro y fuera de Italia. Indice de ello es la promesa de la democracia cristiana de que ésta sería la última nacionalización, promesa que si bien tiene un alcance puramente político, tendrá que ser mantenida por la fuerza de las circunstancias, a menos que la derivación a la izquierda adquiera un carácter más definitivo.

De cualquier forma, el conjunto de documentos que el volumen recoge ofrece un material de imprescindible consulta para quien se interese por estos temas, cualquiera que sea su opinión, pues de ellos puede obtenerse con calor de actualidad toda una serie completa de argumentos y pareceres sobre una de las más recientes e importantes decisiones de política económica del mundo occidental.

Tomás RAMON FERNANDEZ.

GUAITA, Aurelio: *Derecho administrativo especial*. III. Librería General. Zaragoza, 1964. 297 págs.

Con una regularidad (bienal) digna de todo encomio, reveladora por otra parte de una dedicación pausada pero constante, vienen apareciendo los tomos que componen el *Derecho administrativo especial*, del profesor GUAITA, Catedrático de la Universidad de Zaragoza. Ve así ahora a luz el tomo III de esta publicación, felizmente iniciada en 1960.

De esta obra se ha escrito —desde las páginas de esta REVISTA, precisamente— que es «de extrema utilidad para el estudiante, el práctico y —por qué no decirlo— el preparador de oposiciones». Para nosotros es también punto de partida indispensable para el estudioso. Cualquier tipo de investigación que se emprenda sobre un determinado aspecto de la llamada «Parte especial» habrá de arrancar en lo sucesivo del tratamiento logrado en este libro. Y ello no sólo por lo que en él hay de exposición completa, de la regulación jurídica de cada materia, sino por el acopio bibliográfico y jurisprudencial que se hace en sus páginas, así como por el enfoque personal que en muchos casos se da a cuestiones doctrinales. Esto último, que era ya cierto referido al tomo I (piénsese, por ejemplo, en la defensa de la llamada «Parte especial» —páginas 8 y siguientes—, o en el problema de la naturaleza jurídica de los Tribunales eco-

nómico-administrativos —páginas 163 y siguientes—, donde, por cierto, rectifica el autor la postura que había defendido en un trabajo anterior) y que era aplicable, aunque quizá en menor medida, al tomo II, encuentra también encaje con referencia a este tomo III, que ahora comentamos.

Cuando en el tomo I se nos hacía el planteamiento general de la obra, se nos advertía ya que ésta constaría de tres partes, la primera dedicada a las llamadas Administraciones especiales, y las otras dos a la discutiblemente denominada por el autor «administración de fomento», la cual, por su extensión y por las especialidades de todo orden que concurren en la Administración económica, se divide a su vez en dos partes: una (segunda de la obra), correspondiente a la Administración de fomento, con exclusión de la económica; y otra (la tercera), en la que se estudia dicha Administración económica. Agotada la segunda parte en el tomo II, teníamos el temor de que la amplia temática de la Administración económica quedara encuadrada en un tomo de dimensiones semejantes a los que ya habían aparecido, lo cual se nos antojaba insuficiente. Afortunadamente, nuestros temores eran infundados, pues en unas palabras iniciales el autor promete desarrollar todas estas cuestiones en tres tomos, o sea, en este que comentamos y dos más que *Deo volente* seguirán a éste, con lo cual la obra quedará integrada por un total de cinco volúmenes, que, de seguir el mismo ritmo de publicación de un tomo cada dos años, estarán en la calle para 1968, lo cual, posiblemente, aconsejará una puesta al día de los volúmenes publicados.

El volumen objeto de este comentario se halla dividido en cuatro capítulos. El primero, de *Introducción general y organización*, supone una toma de posición de frente al contenido de lo que haya de entenderse por Administración económica. Con este término se quiere aludir a la rama, zona o sector de la Administración pública que actúa en el campo de la prestación, producción y cambio de bienes y servicios materiales, quedando fuera de este concepto la Administración financiera y la laboral. Particular interés ofrecen las páginas dedicadas a los principios fundamentales del Derecho español en materia económica y a sus actuales direcciones, así como a esa «apertura», tan deseada, de la economía española. De una forma sucinta y

clara el autor nos sitúa en el actual panorama de la Administración económica española, introduciéndonos así con suavidad en el tema. El capítulo II se ocupa de la *Actividad económica de la Administración*, con tres epígrafes respectivamente dedicados a la actividad industrial del Estado, a la municipalización de servicios y a las empresas públicas. El capítulo III se refiere a la *Moneda y Crédito*, y el IV, a la *Agricultura*. Este capítulo, el más extenso del libro, se subdivide en cuatro epígrafes que giran bajo las rúbricas siguientes: Agricultura, Reforma agraria, Expropiaciones en materia agraria y Ganadería y Caza. Por cierto que el autor se plantea el problema sistemático del encuadre de este último epígrafe dentro de la más genérica rúbrica «Agricultura» (página 265). Posiblemente la solución correcta fuera incorporar a la rúbrica general del capítulo estos dos conceptos, hablando en consecuencia de «Agricultura, Caza y Pesca».

Esta nota es ya muy extensa y debemos poner punto final a la misma. Nuestro juicio general es totalmente favorable. El *Derecho administrativo especial* del profesor GUAITA es una obra importante. Es una obra que sin la dedicación y la vocación del autor nadie puede afrontar. Quien es capaz de realizarla merece el respeto y el agradecimiento de todos aquellos que estamos dedicados al estudio del Derecho administrativo español.

F. GONZALEZ NAVARRO

HIDALGO, Manuel: *Suma de la Ley del Suelo*. Editorial «Librería Abogados». Madrid, 1964. 1.340 págs.

El Abogado don Manuel HIDALGO, bien conocido y acreditado por sus anteriores valiosas producciones en materia de arrendamientos, hace con este libro que reseñamos su presentación en el campo del Derecho administrativo, en el que ha de tener, sin duda alguna, el mismo éxito que obtuvo en sus anteriores trabajos.

El libro responde con fidelidad a su título. Se trata de una suma, en el sentido matemático de la palabra, es decir, «una operación sencilla y elemental, pero ordenada; basta colocar los números, unidades con unidades, decenas con decenas, etcétera, para, hecha la suma, obtener un resultado que responda a la realidad; pero esa tarea hay que realizarla cuidadosamen-

te, pues la más mínima alteración o trastroque al colocar las cifras, o cualquier mezcla heterogénea, conducirá a un resultado erróneo». La verdad es que las anteriores palabras, que estampa el autor en su «Nota explicativa», son harto modestas, pues la operación que él ha llevado a cabo, aunque ordenada, no tiene nada de sencilla ni elemental, y el resultado ha sido un total acierto.

Integran la obra las siguientes partes: el texto de la Ley de 12 de mayo de 1956, en el que al pie de cada artículo se sitúan las referencias de las sentencias que hablan del mismo. El Decreto de coeficientes, de 21 de agosto de 1956, con igual registro de sentencias al pie de cada artículo. Se inserta a continuación la Ley de valoraciones urbanísticas de 21 de julio de 1962, el Reglamento de Solares de 5 de marzo de 1964 y la Orden Ministerial de 24 de julio de 1964, que lo desarrolla. En una tercera parte, que el autor llama acertadamente legislación complementaria, se insertan Decretos, Ordenes Ministeriales o Resoluciones en el siguiente número: seis dictadas en el año 1956, nueve en el 1957 (más la Ley de urgencia social de Madrid, que también se transcribe), once de 1958, seis del 1959 (más la Ley de creación de la Gerencia, también incluida), cuatro en 1960, tres en 1961, ocho en 1962, ocho en 1963 (más las Leyes, que se transcriben íntegras, del Área metropolitana, de zonas verdes y de zonas de interés turístico) y siete emanadas en 1964, llegando la recogida de materiales hasta fin de julio. En la parte cuarta se transcriben prácticamente íntegras todas las sentencias pronunciadas sobre la materia. Y en la última parte, unos completísimos índices orientan al lector sobre los lugares en que aparecen los artículos de la Ley del Suelo, de la de Valoraciones Urbanísticas o del Anexo de coeficientes, y sobre absolutamente todos los conceptos legales y jurisprudenciales manejados.

Hecho el retrato de la obra, nos resta hacer algunas consideraciones. Ante todo, subrayar el enorme valor de utilidad que la misma tiene, y que todo encomio reflejará pálidamente. En segundo lugar, matizar este elogio acerca de la utilidad, subrayando que ésta reside, sobre todo, por encima incluso del gran acopio de materiales, en la cita, bajo cada artículo, de las sentencias que le afectan, así como de las concordancias legislativas. Esta aportación jurisprudencial es lo que hace del

libro reseñado un arma de trabajo insustituible para quienes se ocupan de la Ley del Suelo. Porque aunque desde estas mismas páginas se haya dicho, y en esta misma sección por cierto (dando una prueba celtibérica de extremismo, que al hablar del Tribunal Supremo lleva desde la incursión en graves contratiempos, a silenciar las razones de la poca luz que las sentencias proporcionan en esta materia), aunque se haya dicho que la citación de sentencias aquí más oscurece que aclara (lo que sin duda se debe a que nuestro más Alto Tribunal no ha captado todos los matices dogmáticos de la Ley), la verdad es que la Ley del Suelo, y todas las Leyes, serán lo que el Tribunal Supremo diga, y en este aspecto el libro del señor HIDALGO aporta materiales verdaderamente abundantes.

J. L. GONZALEZ-BERENGUER

INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL: *Anuario estadístico de las Corporaciones Locales*. Tomo I. Madrid, 1964. 333 págs.

El Instituto de Estudios de Administración Local tiene una bien ganada y sólida reputación en materia de estudios estadísticos. El fecundo campo de la vida local ha sido por él minuciosamente examinado y analizado, reduciendo sus dimensiones y realizaciones a series ordenadas de cifras que han constituido un valioso punto de apoyo para posteriores investigaciones y estudios de quienes de alguna manera se encuentran preocupados por esta problemática.

En esta línea, el volumen que comentamos, iniciador de una interesante serie, constituye una excelente aportación al examen de la realidad local. Técnicamente impecable, extremadamente preciso en los temas abordados, exhaustivo en cuanto a su contenido, exacto en sus precisiones y certero en cuanto a la agrupación y exposición de los datos que maneja, el Instituto de Estudios de la Vida Local y su valioso equipo de colaboradores se han hecho nuevamente merecedores de la gratitud de los estudiosos y de todos cuantos rozan en su línea de actividad con alguna manifestación de este sector de actividades públicas. Solamente cabría desear que en un futuro próximo fuese completado este trabajo a la luz de los resultados que para las Corporaciones Locales se han

producido por algunas recientes disposiciones, que, como el Decreto sobre Salarios mínimos de 17 de enero de 1963, la Ley de Emolumentos de funcionarios locales de 20 de julio de 1963 y la Ley de Reforma de las Haciendas Locales de 24 de diciembre de 1962, han causado un decisivo impacto en la vida administrativa y económica de los entes territoriales españoles.

El volumen que comentamos —que va precedido de una interesante introducción, en la que con extraordinaria agudeza se sintetizan las principales conclusiones que pueden extraerse de las cifras compulsadas— se refiere en su primera parte a los funcionarios locales, detallándose a los mismos en relación con sus respectivas categorías, el número de habitantes de los Municipios servidos, la situación administrativa del personal que presta su servicio en las Corporaciones Locales, las vacantes existentes, las formas de ingreso y la distribución general de todo el personal local. A continuación se agrupa al mismo de conformidad a la naturaleza de los servicios prestados y a los diversos sectores de funciones desempeñadas por las Corporaciones Locales. Dentro de los epígrafes correspondientes a los Cuerpos nacionales, Personal administrativo, Personal técnico, Personal de servicios especiales, Subalternos y Obreros de plantilla, se realizan las oportunas distribuciones por Ayuntamientos y Diputaciones en razón a las características de las plazas cubiertas y de la procedencia y forma de adscripción del respectivo funcionario, distribuyéndose por provincias cada subgrupo de los mismos.

A continuación se recogen los resúmenes numéricos provinciales y nacionales de la actividad jurídico-administrativa de las Diputaciones y Ayuntamientos, referida al número de sesiones celebradas, a los acuerdos suspendidos, a las reclamaciones económico-administrativas interpuestas, a los expedientes de alcance y reintegro y a las sanciones y recompensas de los funcionarios, según la naturaleza y clase de los mismos y las características de las Corporaciones Locales en que se han producido.

La última parte, sin duda la más sugerente y aleccionadora, es la relativa a las Haciendas locales, en la que se expresan las cifras correspondientes a los presupuestos ordinarios y especiales de los Ayuntamientos y Diputaciones; a su patrimonio y a la situación económica y des-

arrollo de las previsiones presupuestarias referidas respectivamente a los ejercicios de 1962 y 1961. Estos datos se conjugan teniendo en cuenta la cifra de población de las respectivas unidades locales, separándose los distintos conceptos relativos a sus ingresos y gastos.

Ponderando al hilo de la síntesis contenida en la introducción del volumen los datos que a lo largo del trabajo se utilizan, pueden extraerse conclusiones sumamente sugerentes sobre la situación de las Corporaciones locales en los momentos presentes. En primer lugar, se constata el crecido número de sus servidores, que ascienden a la cifra de 173.500 de los cuales 127.148 ostentan la condición de funcionarios. Si se compara esta cifra con las que a título hoy todavía aproximado, evalúan los efectivos humanos del Estado, puede deducirse la relativa desproporción que, en relación a los gastos de esta índole, se patentiza entre éste y aquéllas. La naturaleza de los servicios desempeñados por nuestra Administración local exige forzosamente la utilización por ellas de un elevado número de agentes, lo que se manifiesta, como es lógico, en el volumen de las consignaciones presupuestarias para estos fines, que absorben el 50 por 100 de las disponibilidades de los Ayuntamientos inferiores a 100.000 habitantes, y cerca del 40 por 100 de los que exceden de esta cifra.

La trascendencia de esta situación se acentúa si se tiene en cuenta que estas aportaciones están hoy constreñidas a niveles difícilmente justificables, que exigen una corrección inmediata si no se quiere mantener una situación de notoria injusticia comparativa y absoluta. En efecto, mientras el proyecto de Ley de Retribuciones de funcionarios del Estado parte de una cifra mínima retributiva de 36.000 pesetas, que puede ser ampliada con arreglo a índices que llegan en su tope máximo al 5,5, los emolumentos de los funcionarios locales parten del nivel mínimo de 23.000 pesetas, sin que en ningún caso puedan ser ampliadas a más de 3,4 veces esta cifra. Ello hace obligada la revisión de los emolumentos de este sector público, para el que no existen razones de peso que justifiquen un trato tan notablemente desfavorecedor.

Ahora bien, la introducción de estas correcciones, apoyadas en las más elementales razones de ética colectiva, ofrece, dada la actual situación económica de las Corporaciones locales, tal como se co-

BIBLIOGRAFÍA

lige de los datos contenidos en la sección correspondiente del volumen que comentamos, insuperables dificultades. Las finanzas locales, especialmente las de los Municipios, no han seguido una progresión acompasada a las de otros entes de la Administración. Los Ayuntamientos de capitales de Provincia de régimen común, sólo han visto incrementados sus presupuestos en el periodo de 1940-1962 en un 5 por 100, habiendo disminuído la participación en la renta nacional de la totalidad de las Corporaciones locales en el mismo lapso de tiempo de un 4,5 por 100 en 1940 a un 3 por 100 en el año de 1962, al que se refieren los datos examinados. Contrasta esta situación con la que se produce en otros países de más auge municipal. Tengo a la vista el Informe que para el año 1964 publica la Oficina Estadística Central inglesa, del que se deduce que los ingresos de las Corporaciones locales representan en este país el 10 por 100 de la renta nacional y equivalen a la cuarta parte de los ingresos del Estado. Hasta llegar a estos extremos queda, pues, a España un largo camino que recorrer. Estamos, pues, ante un auténtico callejón sin salida, que ensombrece literalmente el panorama económico de nuestras Corporaciones locales, anquilosadas en su expansión, y cuya mera existencia depende en buena parte de las infrarretenciones de sus servidores. La lógica insatisfacción de éstos y el desasosiego en general de los ciudadanos ante la deficiencia de los servicios locales parece producirán a la larga tensiones que no podrán en definitiva desconocer los Centros orientadores de la distribución de los ingresos públicos.

Destaca en esta perspectiva pesimista la situación de aquellas Corporaciones que tienen un *status* financiero privilegiado. Me refiero a las provincias forales, y especialmente a la de Navarra, cuya Diputación, pese a corresponder a la de una provincia que ocupaba en 1962 el 30 lugar en la escala de población y el 19 en el de aportación a la renta nacional, tenía un presupuesto de 530 millones de pesetas, sólo superado en España por Barcelona, con 609 millones, y seguida por Madrid, con 377. Para el presente ejercicio estas cifras, según los datos anunciados por la Prensa, rebasan los 800 millones.

En definitiva, las deducciones extraídas del examen de los datos proporcionados por el Instituto de Estudios de Administración Local son, pues, poco esperanzadoras para el futuro de nuestras Corpo-

raciones locales. Si su situación no se ha mejorado sustancialmente como consecuencia de las reformas posteriormente introducidas, lo que no es de esperar, puede estimarse que dicho organismo ha constatado con frío aticismo y con apoyo de impecables técnicas la extenuación progresiva del pulso de aquella vida que anima precisamente sus propios fundamentos existenciales.

R. MARTÍN MATEO

ISTITUTO PER LA SCIENZA DELL'AMMINISTRAZIONE PUBBLICA: *Le collettività locali e la costruzione dell'unità europea*. Milán, 1963. 556 págs.

Entre los más destacados partidarios del movimiento federalista europeo pueden quizá contarse buen número de representantes de organismos municipales. Fruto de estas tendencias fué la constitución de los Estados generales de los Municipios de Europa, en octubre de 1953, y la celebración de diversas Conferencias de autoridades locales europeas que dan pie a varias publicaciones periódicas y no periódicas integradas en este movimiento. Los organismos locales parecen más inclinados que los propios Estados de que forman parte, a superar las barreras nacionales e integrarse en una unidad superior que comprendería políticamente la totalidad o la gran mayoría del territorio europeo.

A esta tendencia pertenece el volumen editado por el Instituto Italiano para la Ciencia de la Administración Pública, que reúne las aportaciones y comunicaciones al Congreso celebrado en Turín en 1961 con ocasión del I Centenario de la Unificación italiana. La idea central de los organizadores consistía en efectuar una indagación sobre las condiciones histórico-administrativas que presiden en cada país su sistema de administraciones territoriales al objeto de valorar las posibilidades, para los mismos existentes, de su eventual integración en una unidad supranacional. Partiendo de la trayectoria seguida para la consecución de la unidad nacional italiana, superadora de las individualidades regionales, se pretende señalar un cierto paralelismo con el movimiento integrador europeo que permitiría, respetando las tradiciones y diversificaciones locales, constituir un ente político agrupador de los actuales Estados.

La obra del Instituto tiene, pues, inte-

rés, puesto que si bien no siempre las aportaciones que recoge responden a estas directrices, en todo caso representan sugestivas aportaciones a la temática local europea, siendo realizadas por destacados especialistas en diversos aspectos de la misma. Representantes de once países han incorporado al volumen 83 trabajos de distintas dimensiones, cuya reseña individualizada, como es obvio, no es posible realizar aquí. Cabe únicamente hacer una sucinta mención a algunos de los extremos tocados que pueden presentar un interés más matizado y sin que ello implique la realización de juicio alguno de valor, toda vez que el rango y reconocida altura científica internacional de la totalidad de los colaboradores los sitúa por encima de este tipo de discriminaciones.

El contenido de la obra viene distribuido en cuatro sectores, precedidos por una introducción que agrupa ocho comunicaciones. En apartados sucesivos son examinados los perfiles histórico, jurídico-administrativo, económico y cultural-político y sociológico de las colectividades locales de los distintos países representados.

El Profesor BISCARETTI DI RUFFIA expone, con relación a la dimensión jurídico-administrativa, la organización contemporánea de la Administración local occidental con vistas a su futura inserción en una Europa democrática unificada bajo el modelo federal, afirmando la existencia de una tendencia a una cierta uniformidad sustancial, en los modos de organización de las mismas, determinada por la identidad de las fuerzas que han operado sobre sus características fundamentales y tradicionales, señalando la necesidad de un posterior reforzamiento de sus estructuras autónomas, ya que el futuro Estado federal europeo supone la autodecisión democrática de sus ciudadanos en todos los niveles. Esta misma tendencia es igualmente detectada por el Profesor DENDIAS, quien preconiza que tal uniformidad vendrá acentuada como consecuencia de los contactos interlocales simultáneos y posteriores a la integración. El Profesor VEDEL combate el principio del carácter natural del Municipio, señalando que esta institución es como la propia civilización un artificio del hombre en su lucha con la Naturaleza. En alguna discordancia con la tónica general del Congreso, apunta la inevitable pérdida de competencias por parte de los Municipios de la época presente, si bien propugna que tal transferencia sea realizada no en favor del Estado

centralizador y devorador, sino encomendado su relevo a otros grupos no trazados geográficamente, sino especializados funcionalmente.

El Profesor PARTCHS, que con el Profesor BECKER representan la aportación alemana, se ocupa del tema de la representación de las Corporaciones locales en una eventual Cámara europea, rechazando esta posibilidad en cuanto dirigida a la creación de una tercera Cámara, e inclinándose por el sistema parlamentario bicameral. La Profesora URSULA K. HICKS desarrolla brevemente algunos aspectos de la Administración local inglesa, especialmente desde el ángulo financiero.

Por JEAN DE SOTO se señalan las ventajas que indudablemente deberán obtenerse de la aplicación del método del Derecho comparado, evitando experiencias inútiles, facilitando los perfeccionamientos técnicos, orientando en torno al problema de las relaciones entre los entes locales y el Estado y favoreciendo en definitiva 'a actuación de una síntesis entre la ciudad individualista y la ciudad tecnocrática y utilitaria. En igual sentido el Profesor VERNON estima que el desarrollo hacia la unidad puede ser favorecido por las discusiones de ciertos extremos en el plano teórico y por el intercambio de conocimientos positivos, aconsejando la coordinación y organización de estudios de investigación en las Universidades europeas sobre los aspectos más importantes de los problemas planteados a las colectividades locales.

Desde el punto de vista financiero, el Profesor ALDO SCOTTO dedica un trabajo de cierta extensión, en comparación con las dimensiones de las restantes aportaciones, a examinar si las diversas Administraciones locales de los diversos países europeos con arreglo a sus formas de organización y a los tipos de sus respectivas políticas económica y fiscal, manifiestan tendencias a una cierta uniformidad, analizando en qué medida los tipos de organización y la formulación de políticas contribuyen a la formación de una unidad económica europea.

La representación española corre a cargo de los Profesores BENEYTO y GARCÍA DE ENTERRÍA. El primero de ellos presenta dos comunicaciones: una de carácter histórico, en la que se destacan las influencias exteriores que contribuyeron a configurar nuestra pasada organización municipal, y destacando la trascendencia a estos efectos de las situaciones fronterizas,

y otra en la que se presentan los principales rasgos y caracteres de nuestro actual sistema de Administraciones locales.

El Profesor GARCÍA DE ENTERRÍA centra su aportación en torno a la cuestión, por él hondamente estudiada, de las fuentes ideológicas que alimentaron y configuraron la construcción municipal francesa, de la que es tributaria la organización española. Con extrema precisión y sutil análisis, sintéticamente reducido a los más reveladores extremos, siguen las trayectorias conceptuales que partiendo de las doctrinas fisiocráticas, han conducido, a través de la Revolución Francesa y la Restauración, a la comprensión del fenómeno municipal, demostrando cómo estos fundamentos ilustran sobre la pervivencia de comprensiones hoy superadas, que imponen, para la potenciación, con vistas a la posible unidad europea de la Administración local, la adopción de bases distintas a las estructuradas en torno a la idea del «*pouvoir municipal*». Por tal vía cabría utilizarse las considerables fuentes de energía política que a través del Municipio pueden canalizarse.

La obra publicada por el Instituto para la Ciencia de la Administración Pública tiene, como se ha apuntado, un cierto atractivo, ya que si bien no representa unidad propiamente orgánica, al menos implica un auténtico catálogo de valiosas ideas provenientes de un selecto grupo de académicos y administrativistas contemporáneos. Es de lamentar, sin embargo, el esquematismo de algunas comunicaciones, que parecen sugeridas improvisatoriamente a lo largo del Congreso. Desde el punto de vista estructural, se aprecia la ausencia de un índice por materias y de la rotulación indicativa de los distintos trabajos, lo que dificulta sensiblemente el manejo del volumen. De gran utilidad pueden ser, no obstante, los resúmenes trilingües que se acompañan para cada una de las colaboraciones.

R. MARTIN MATEO

JEFATURA CENTRAL DE TRÁFICO: V Curso Internacional de Derecho de la Circulación. Conferencias y comunicaciones. Madrid, 1963. 583 págs.

La Jefatura Central de Tráfico ha mostrado desde su creación una meritoria inquietud por los problemas jurídicos de la circulación automovilística, que destaca

aún más si se tiene en cuenta el vacío existente hasta 1959.

El fenómeno de la motorización en masa ha llegado a nuestro país con notable retraso en relación con los restantes países de Europa occidental, por razones que resulta obvio enumerar, y no puede decirse que hayamos llegado al estado de saturación automovilista, sino más bien que estamos comenzando a motorizarnos, aunque al residente en Madrid o Barcelona le parezca otra cosa por una bien conocida causa deformadora de la realidad, consistente en la generalización de los casos singulares, siempre más impresionantes. No es extraño, por tanto, que haya coincidido la creación de la Jefatura Central de Tráfico con el comienzo de la difusión del empleo del automóvil, y con su creación la preocupación por una intensificación de la juridicidad en este ámbito, en el que tan destacado papel cabe a los penalistas y administrativistas.

En marzo de 1963 tuvo lugar en Madrid el V Curso Internacional de Derecho de la Circulación, en el que pudimos observar la perfecta organización y los unánimes elogios que ello mereció de los rectores del Centro Internacional de Studi Giuridici Sulla Circolazione Stradale que había confiado la organización de este curso a nuestra Jefatura Central de Tráfico. Se desarrolló éste con suma brillantez, tanto por la calidad de los asistentes como por la altura científica de las conferencias desarrolladas y de las comunicaciones presentadas. Unas y otras han sido reunidas en un libro magníficamente editado, que es el que glosamos.

La circulación de los vehículos automóviles entraña un grave peligro para un valor que de siempre ha estado jurídicamente protegido, cual es el de la seguridad de las personas. Este peligro se materializa con excesiva frecuencia en el accidente. En dos vertientes, por tanto, se instrumenta la normatividad específica del automóvil: una, preventiva, de índole predominantemente administrativa, y otra, represiva, de carácter penal y civil. Las conferencias y comunicaciones versan, consiguientemente, sobre temas en relación con las circunstancias creadoras de peligro y su eliminación, así como con la exigencia de la responsabilidad penal y civil cuando el peligro se ha traducido en un accidente.

Figuras relevantes de la Cátedra y el Foro españolas y extranjeras, principalmente italianas, han hecho luz en secto-

res hasta ahora en penumbra, cuando no en oscuridad, a través de las comunicaciones que se insertan en esta obra. La normatividad preventiva tiene como finalidad, en este sector de la actividad humana —la utilización de vehículos de motor—, la eliminación o, más bien, la disminución del riesgo, pero ha venido constituyendo un arduo problema determinar, en el aspecto represivo, cuándo la creación de riesgo debía ser penalmente punible y cuándo bastaría con su punición por vía administrativa. CONDE PUMPIDO se pronuncia, en su conferencia, por que sea el *quantum* de riesgo el que decida, en tanto que MUÑOZ REPISO, más tajante, entiende que la represión de la creación de riesgo sea siempre administrativa y se deje a la punición penal el resultado producido: homicidio, lesiones y daños culposos. DEL ROSAL, especulando sobre los conceptos de «objetivismo» y «finalismo» en los accidentes de tráfico, se sitúa en posición análoga a la de CONDE PUMPIDO.

Consideración aparte merece la prevención de la creación de riesgo mediante la intervención administrativa de la habilitación de las personas para conducir vehículos o de éstos para circular; pero las comunicaciones que se insertan son tan numerosas, que aun siendo tan merecedoras de que las citemos, nos es imposible hacerlo, en aras de la brevedad. Aún queda otro elemento trascendente en la prevención del riesgo, consistente en el adecuado acondicionamiento de la vía utilizada en el desplazamiento. Sin embargo, como ello está encomendado a la Administración, no puede prevenirse por la vía coercitiva este factor creador de riesgo, como no fuera por el ejercicio de una acción de responsabilidad de los funcionarios, que tropieza, entre nosotros, con no pequeñas dificultades que la hacen escasamente viable. Las comunicaciones de ROSSO, PUIG PEÑA, ANAYA, FUNAIO-LI, MUÑIZ GOÑI, MESSINA y MONGARDI guardan estrecha relación con este punto.

Materializado el riesgo en un accidente, con víctimas o daños, la responsabilidad civil que se normativiza en el artículo 101 del Código penal en una tricomía de compensaciones, se concreta en los delitos culposos de daños o contra las personas, en una dicotomía, la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios sufridos, que se traduce en una obligación *ex lege* de contenido pecuniario.

El problema a este respecto reside en la posible insolvencia del culpable, que

hará imposible la exacción en su patrimonio de la responsabilidad civil contraída o la grave dificultad para hacerla efectiva, cuando el responsable reside fuera de la nación. El seguro obligatorio de los automóviles constituye la mejor solución para que, junto con la actuación del Fondo de Garantía, pueda hacerse efectiva la responsabilidad civil. Este tema de tanta actualidad, si se recuerda que el 1 de enero de 1965 será obligatorio este aseguramiento de vehículos, es tratado por nombres tan conocidos como RODRIGO URÍA y GIAN CARLO VENTURINI.

Los procesalistas cuentan en esta obra con una amplia aportación, centrada casi exclusivamente en el examen de los medios probatorios del delito o de la infracción administrativa. La valoración de las pruebas e indicios constituye el *leit motiv* del proceso o del procedimiento, lo que resulta harto evidente si se piensa que en muchos casos el culpable se aleja del lugar de los hechos en el brevísimo tiempo que le permite el medio con el que ha infringido la ley penal o administrativa.

Por último, son de citar los trabajos que versan sobre las terribles estadísticas de víctimas de la circulación, que si ciertamente no son más abultadas que las de los accidentes de trabajo, son más lamentables por la parte de víctimas inocentes que comportan, que han de sufrir las consecuencias de las imprudencias de los automovilistas.

Sin ningún género de dudas, esta obra colectiva constituye la mejor aportación que se ha hecho hasta ahora en nuestro país al acervo del Derecho de la circulación de los vehículos de motor y acredita la exquisita sensibilidad de la Jefatura Central de Tráfico a los problemas jurídicos de la esfera de la actividad humana encomendada a su competencia.

Angel MARTÍN

LAFERRIÈRE, Julien; LEVY, Denis: *La responsabilité quasi délictuelle de l'Etat aux USA*. Editions Montchrestien. París, 1963. 72 págs.

1. Al morir el Profesor Julien LAFERRIÈRE dejó entre sus papeles un estudio casi acabado sobre el significado y alcance de la Ley estadounidense de 1946, sobre reclamaciones por daños ilegítimos causados por el Gobierno Federal: la *Federal Tort Claims Act*. Se publica aho-

BIBLIOGRAFÍA

ra dicho estudio tras haberse encargado el Profesor LEVY, especialista en el tema de la responsabilidad pública y autor de un conocido libro en el que estudia el problema tal como se plantea en Inglaterra, de la terminación y puesta al día de lo que dejara inacabado el Profesor LAFERRIÈRE. Aunque, al menos así lo manifiesta expresamente en la *Advertencia preliminar* el Profesor LEVY, la obra estaba, de hecho, terminada, habiéndose limitado la colaboración, fundamentalmente, a la puesta al día de la literatura utilizada.

2. El resultado ha sido este pequeño libro, que podría ser, mejor quizá, un largo artículo, en el que se ofrece una visión sugestiva, a la par que exacta, del planteamiento del tema, señalando claramente al lector cuáles son los problemas planteados. El libro acrecienta su interés de acuerdo con un doble orden de ordenadas que han sido utilizadas inteligentemente. Por un lado la coordinada tiempo. En efecto, el núcleo del libro lo constituye el estudio de la responsabilidad tal como se establece por la Ley de 1956. Pero el estudio de la situación anterior y de las etapas más importantes hasta la promulgación de la Ley está hábil y amablemente expuesto, de forma que dicha parte se sigue con gran interés. Por otro lado, desde la entrada en vigor de la Ley hasta la publicación del presente libro han transcurrido unos cuantos años. Debido a ello, no sólo han cambiado las condiciones generales —recuérdese que la Ley en cuestión es una Ley de inmediata postguerra—, sino que, por lo que respecta a la concreta institución jurídica de la responsabilidad del Estado, la jurisprudencia de los Tribunales americanos ha experimentado una significativa evolución, aparte de que el Derecho comparado, tanto por lo que respecta al Derecho positivo —piénsese, por ejemplo, en la evolución que ha conocido nuestro sistema—, como a los estudios sobre la materia, ofrece constantemente soluciones nuevas, cuyo significado es útil tener en cuenta. Resulta entonces que la experiencia de estos últimos años proporciona una buena perspectiva para examinar el alcance y significado de la Ley de 1946.

De aquí que, utilizando hábilmente esta perspectiva, el libro pueda ofrecer un claro análisis de las limitaciones de la Ley.

Hay también en el presente libro una coordinada espacial que contribuye a aumentar el interés del lector español. Me refiero al hecho de que el estudio de la

responsabilidad en el Derecho norteamericano se haga desde la perspectiva francesa. Se sitúan así los los autores en una línea comparativista que ha producido resultados tan excelentes como son, por ejemplo, las obras de los esposos TUNC o de SCHWARTZ. Es cierto que nuestro derecho de la responsabilidad sigue por derroteros diversos de los del Derecho francés. Es cierto también que en la obra que comentamos se sigue muy de cerca la literatura americana, dándose una buena y fiel exposición de la misma. Desde este punto de vista el volumen es bastante útil, en cuanto ofrece una exposición aceptable del Derecho americano de la responsabilidad, en lengua francesa. Pero lo que yo quería destacar ahora es que son muy útiles y agudas las confrontaciones que se hacen del Derecho americano con el Derecho francés. Observaciones que a quienes han de interesar en primer lugar ha de ser a los mismos americanos. Pero observaciones que son también interesantes para el lector español, pues si son ciertas las diferencias aludidas entre el sistema de responsabilidad francés y español, también es verdad que el planteamiento y el estudio de nuestras instituciones administrativas se ha realizado en tantísimas ocasiones partiendo de moldes tomados del Derecho francés.

3. El presente volumen, cuya lectura no dudo en recomendar, se articula en los siguientes epígrafes: tras una advertencia preliminar y una breve introducción, el primer capítulo se dedica a las bases tradicionales del Derecho americano. Se estudian allí los dos principios tradicionales tomados del Derecho inglés, de la inmunidad jurisdiccional del Estado (doctrina de la *non suability of the State*) y de la irresponsabilidad del Estado por daños ilegítimos (adaptación del principio de que *the king can do no wrong*): principios que si en ocasiones producen consecuencias similares, deben ser distinguidos en todo caso. En el capítulo segundo, al estudiar el Derecho federal anterior a 1956, se exponen las diversas soluciones con que se ponía remedio al principio de la irresponsabilidad del Estado federal. Se estudia así la aprobación por el Congreso de Leyes privadas de indemnización, así como la creación de la *Court of Claims*. Este Tribunal de Reclamaciones no es, a pesar de su nombre, un auténtico Tribunal, sino un órgano del Congreso. «Su papel era análogo —nos dicen los autores franceses— al de nuestro Con-

sejo de Estado, bajo el sistema de justicia retenida, si bien de una justicia retenida por el Congreso». Se exponen también en este capítulo las excepciones que habían ido estableciendo diversas Leyes al principio general de irresponsabilidad del Estado. En el tercero y último capítulo se estudia el sistema vigente. Se exponen las características más importantes de la Ley de 1946, así como sus limitaciones y lagunas. Debemos señalar, en todo caso, que esta Ley no regula con carácter general la responsabilidad de los entes públicos —es decir, todo tipo de responsabilidad que pueda emanar de cualquier ente público—, sino que —y aparece así evidenciado el pragmatismo de los sistemas anglosajones— se refiere tan sólo a la responsabilidad derivada de actos ilícitos del Gobierno Federal. Se alude también en el libro a los supuestos en que cabe pretender la responsabilidad del Gobierno Federal al margen de la Ley de 1946.

4. Quiero insistir ahora en un punto concreto del sistema americano. La Ley de 1946 configura la responsabilidad dentro de determinados límites, como hemos indicado. Pues bien, se sanciona, en concreto la inmunidad del Estado en el ejercicio de las facultades discrecionales (1). En efecto, el apartado a) de la sección 421 excepciona del régimen de responsabilidad establecido cualquier reclamación «... basada en el ejercicio, realización o ausencia de ejercicio o realización de una función o misión discrecionales por parte de una agencia federal o de un empleado del Gobierno, haya o no abuso de la discrecionalidad» (2). El resultado es, por tanto, que no cabe la posibilidad de pretender una indemnización cuando el daño haya sido causado en el

ejercicio de las facultades discrecionales. Merece la pena recordar, a este respecto, una famosa decisión jurisprudencial, que fué el centro de una corriente crítica dirigida contra la Ley de 1946, y sobre todo contra la aplicación que hacían los Tribunales de la misma. Se trata de la decisión *Delahite v. United States* de la Corte Suprema, que fué originada por los siguientes hechos (3): en abril de 1947, muy poco tiempo después de haber entrado en vigor la Ley de 1946, se produjo en el puerto de Texas-City, con motivo de las operaciones de carga de un envío de fertilizantes agrícolas, un incendio que provocó una auténtica catástrofe: más de quinientos muertos y más de tres mil heridos. La importancia de los daños personales puede hacer pensar en la gravedad de los daños materiales. La expedición del cargamento se realizaba en ejecución de un programa federal de ayuda a los países extranjeros. El abono había sido fabricado en un establecimiento propiedad del Gobierno Federal, según órdenes e instrucciones del Gobierno. Las víctimas se dirigieron al Tribunal competente solicitando el pago de indemnización, alegando la negligencia de los funcionarios y empleados federales que habían participado en la producción y en el transporte del cargamento en cuestión. Pues bien, en 1953 la Corte Suprema decidía, por cuatro votos contra tres, que los Estados Unidos no eran responsables de los daños causados por el desastre de Texas-City. Como base de la decisión se alegaba precisamente que el Gobierno había actuado en el ejercicio de una facultad discrecional, y que en tal caso, según el alcance de la Ley, era indiferente que hubiera mediado negligencia por parte de los funcionarios.

A raíz de la sentencia se suscitaron críticas muy agudas contra la timidez de los jueces. También al estudiar este caso concreto son interesantes los comentarios de los autores del libro, que tienen ocasión de destacar los importantes pasos andados por el Consejo de Estado francés, en orden a la reducción de la discrecionalidad administrativa. Es curioso que si los perjudicados en el incendio de Texas-City no fueron indemnizados según el procedimiento normal que había establecido la Ley de 1946, sí lo fueron, en cambio, accediendo a un remedio extraordinario que la

(1) En todo caso, debe recordarse que a la hora de enjuiciar cualquier institución jurídica relacionada con el ejercicio del poder, ya sea para potenciarlo o bien para limitarlo de alguna manera —y el estudio de la responsabilidad encaja sin ninguna duda dentro de esta perspectiva—, es condición indispensable la de hacer una valoración de conjunto, sabiendo dar a la institución concreta el valor que tiene dentro de todo el sistema. Observación que nos parece imprescindible al hablar ahora aisladamente de la inmunidad del Estado Federal respecto a las funciones discrecionales.

(2) Según la traducción de FRAGA IRIBARNE, quien ha publicado en castellano la Ley de 1946 —la Ley de Reclamaciones Federales está incluida, como se sabe, en el título IV de la Ley de Reorganización del Congreso— como apéndice a su libro *La reforma del Congreso de los Estados Unidos*, Madr'd. 1951, 567 págs.

(3) En la exposición del caso y de sus consecuencias, transcribimos prácticamente de las páginas 57 y sigs.

BIBLIOGRAFÍA

nueva Ley trataba de obviar: en efecto, el Congreso aprobaba en 1955 una Ley para la resolución de las reclamaciones relativas al desastre de Texas-City. De esta forma iban a ser indemnizados los perjudicados.

Es curioso que en relación con este punto concreto el Derecho español presente alguna particularidad interesante. En efecto, en la época en que se promulgó la Ley americana, el sistema español de justicia administrativa excluía del control de los Tribunales contencioso-administrativos las cuestiones referentes a la potestad discrecional (art. 4.º, 1.º, de la Ley Santa María de Paredes). En cambio, parece que se preveía la posibilidad de que en relación con determinadas materias discretionales, excluidas del control de los Tribunales, pudieran surgir pretensiones de indemnización. En efecto, al enumerar el artículo 4.º del Reglamento de la citada Ley cuáles son las materias que correspondían a la potestad discrecional, aludía a «las disposiciones de carácter general relativas a la salud e higiene públicas y a la defensa del territorio, sin perjuicio del derecho a las indemnizaciones a que puedan dar lugar tales disposiciones».

También, según el Derecho vigente, conoce nuestro sistema de justicia administrativa materias excluidas del control de los Tribunales, y en relación con las cuales cabe, en cambio, que surjan supuestos de indemnización. Así, según el artículo 2, b) LJ, no corresponderán a la jurisdicción contencioso-administrativa, «las cuestiones que se susciten en relación con los actos políticos del Gobierno... sin perjuicio de las indemnizaciones que fuesen procedentes, cuya determinación sí corresponde a la jurisdicción contencioso-administrativa».

Lorenzo MARTÍN-RETORTILLO

LUNA SERRANO, Agustín: *El patrimonio familiar*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Roma-Madrid, 1962. 285 págs. 180 ptas.

Con varias obras como la presente es muy probable que pronto se extinguiría la polémica levantada en torno al Derecho agrario, a sus límites y a su pretendida autonomía. Si el movimiento —conforme a una expresión vulgar pero profunda— se demuestra andando, la existencia de un

Derecho agrario puede probarse igualmente con publicaciones como la del Doctor LUNA SERRANO, que valen por sí solas más que las vacías discusiones que suelen levantarse sobre las parcelas inexploradas de una imaginada cartografía jurídica. Porque la gran cuestión del Derecho agrario no es la de demostrar la posibilidad o la necesidad de su existencia, sino su propia existencia, ya que hasta hace muy poco en España detrás de un nombre tan ambicioso no se encontraba nada, o casi nada; lo que explicaba los recelos frente a una disciplina jurídica que, en definitiva sólo consistía en un párrafo de consideraciones metodológicas y sistemáticas y en una serie de raquíticos comentarios y glosas desustanciadas a normas con que un legislador precipitado va haciendo frente a las variedades que cada día surgen.

El patrimonio familiar lleva de subtítulo «La Ley española de 15 de julio de 1952», pero, importa destacarlo, dista mucho de ser una glosa de la misma, sino que constituye un estudio sistemático y poco menos que exhaustivo de la materia. El libro se subdivide en una Introducción, once capítulos, consideraciones finales y un apéndice en el que se recoge el texto de la Ley y de las Ordenes ministeriales de 27 de mayo y 27 de julio de 1953.

En la Introducción se describen los antecedentes históricos del patrimonio familiar, con especial referencia a los Derechos forales (no hay que olvidar la procedencia aragonesa del autor), y se lanza una documentada ojeada a las instituciones similares —muy numerosas— del Derecho comparado (Estados Unidos, Alemania, Italia, Francia y otros Derechos europeos e hispanoamericanos). Y, con carácter previo a todo ello, define el patrimonio familiar en nuestro ordenamiento jurídico como «un conjunto de bienes constitutivos de una unidad orgánica de explotación agrícola, suficientes para satisfacer las necesidades y absorber el trabajo de una familia campesina, cuyo régimen jurídico se cifra en los caracteres, ciertamente relativos, de subdivisible y vinculado».

Particular interés científico ofrece el capítulo segundo, dedicado al estudio de su naturaleza jurídica, donde se analizan sucesivamente los elementos que en ella concurren: el patrimonio familiar como objeto de derechos, como universalidad jurídica, como patrimonio separado, como

objeto de una propiedad especial y como *res intra commercium*.

En los capítulos siguientes se van examinando los temas del titular, elementos integrantes, constitución, extinción, las notas características de individualidad, inalienabilidad e inembargabilidad, la transmisión *mortis causa* y la posibilidad de su usufructo legal virtual tanto en el Derecho civil como en los forales.

Como puede apreciarse, esta problemática se refiere fundamentalmente a los aspectos civiles del tema. Ello obedece a una decisión consciente del autor. LUNA SERRANO tiene una visión muy amplia del Derecho agrario, en el que integra normas tanto de Derecho civil como del administrativo, aludiendo expresamente a un Derecho administrativo agrario, que en este caso afectaría a las normas jurídico-públicas de constitución del patrimonio familiar. Lo que sucede es que al autor —Profesor Adjunto de Derecho civil en la Universidad de Zaragoza— interesan más los normas privadas que regulan la institución y que podrían constituir, de forma paralela, un Derecho civil agrario. Por ello se limita a estudiar el régimen del patrimonio familiar, una vez formado. es decir, una vez que se ha constituido en una propiedad *privada*. El problema —aunque rebasa con mucho la temática central del libro— es tan importante, que el Profesor SANCHO REBULLIDA insiste en el prólogo sobre el mismo: intervencionismo administrativo y especialidad dentro del Derecho privado aparecen como las claves de un auténtico Derecho agrario. En todo caso, estas dos ideas justifican el tratamiento que el autor hace del tema y convierten en una monografía institucional lo que sin una debida formación jurídica hubiera sido una glosa a una Ley más llena de ambiciones que de aciertos. Vale la pena insistir una vez más: dejando a un lado en este momento la naturaleza ideal del Derecho agrario. éste no es imaginable sin un tratamiento previo de algunas de sus instituciones, a la manera que se hace en la presente obra.

Es curioso advertir, por último, que el tema de este libro, tan nuevo y tan prometedor en el momento en que se inició su estudio, se ha quedado un tanto viejo con asombrosa rapidez. La política agraria se ha modificado bruscamente en los últimos años. Quizá se trate, en última instancia, de un cambio de moda: ayer se cifraba el ideal económico y social en el patrimonio familiar; hoy se busca la pa-

nacea en la llamada agricultura de grupo. Confiamos que en el terreno de las realizaciones tenga más fortuna la nueva fórmula que la anterior; y deseamos que en el terreno doctrinal encuentre una obra como la presente. Y que la encuentre pronto, puesto que el legislador precisa del apoyo de todos los agraristas en este momento de iniciación del camino que quiere recorrerse y en el que ciertamente los primeros pasos apenas si pueden considerarse como algo más que simples tanteos.

Alejandro NIETO

MARTÍN BLANCO, José: *El tráfico de bienes inmuebles en la Ley del Suelo*. Ed. Montecorvo. Madrid, 1964. 368 págs. 340 ptas.

A los pocos meses de aparecer la importante obra de GONZÁLEZ-BERENGUER sobre *La teoría y práctica de la Ley del Suelo*, se publica un nuevo libro, también de envergadura por su tamaño y su contenido, sobre el mismo tema, del que, a mi modo de ver, ya no puede seguir diciéndose que carece de tratamiento doctrinal adecuado. Y es curiosa esta simultaneidad cronológica, pues —dado que el paralelo es inevitable— la concepción y el desarrollo de ambos libros no puede ser diferente: GONZÁLEZ-BERENGUER es un Abogado apasionado, que contempla el sistema urbanístico legal «desde la calle», sensible a sus defectos, y esforzándose en orientar al lector a través del laberinto de sus disposiciones y realidades; mientras que MARTÍN BLANCO, Secretario General de la Dirección General de Urbanismo —especialista bien conocido por sus *Estudios de Derecho urbanístico*—, contempla el sistema «desde dentro», en cuanto funcionario encariñado con las disposiciones que maneja, y a las que se esfuerza por dar sentido y claridad. El resultado —como no podía ser menos— han sido dos obras completamente distintas.

Conviene advertir que el contenido del libro que se recensiona excede con mucho lo que su título, excesivamente modesto, parece prometer, ya que en él se pasa revista prácticamente a todos los problemas importantes del urbanismo. Orientado con una rigurosa sistemática, después de unas breves consideraciones metodológicas a título introductorio, analiza en la segunda parte «el objeto de las relaciones jurídicas del tráfico inmobiliario», concreta-

BIBLIOGRAFÍA

mente el inmueble urbano, el volumen de edificabilidad, los solares, las zonas verdes y el problema de la divisibilidad de los inmuebles. En la tercera parte se estudia el complicado tema de la valoración, con un análisis especial de la doctrina sentada a este respecto por el Tribunal Supremo en su más reciente jurisprudencia. La cuarta parte se dedica a la permuta de terrenos y reparcelaciones urbanísticas; y en la quinta, desde una perspectiva que ciertamente introduce bastante claridad en la materia, se agrupan las cuestiones referentes al «sujeto público en las relaciones jurídicas del tráfico inmobiliario», concretamente: la expropiación forzosa, el tanteo urbanístico municipal, las cesiones obligatorias de terrenos por los particulares, la venta de terrenos del Patrimonio municipal y la venta de parcelas por Organismos autónomos. Cerrándose la obra con el análisis de las «formas y requisitos habilitantes de los actos y negocios jurídicos del tráfico inmobiliario»: la licencia municipal de obras, las licencias y autorizaciones en precario, autorizaciones especiales para enajenar terrenos y la resolución contractual por incumplimiento de formalidades.

El autor —que conoce y maneja, como es obvio, una legislación que ya empieza a ser excesivamente compleja (y cuyos más íntimos detalles, incluso en sus fases preparatorias, le son familiares: vid., por ejemplo, pág. 207)— no se deja abrumar por la fragmentaria literatura española existente, a la que cita con acertada parsimonia (con la excepción, un tanto inexplicable, de la pág. 237 y la nota 89). También se maneja una importante y selecta —en ocasiones, incluso rara y difícilmente asequible, como la «Revista Alemana del Notariado» (pág. 241)— bibliografía extranjera: tanto al ir glosando marginalmente la problemática española, como en documentados excursos especialmente dedicados al Derecho comparado, que sirven de excelente punto de referencia y contraste en una materia, cuyas líneas generales de regulación son evidentemente similares, cuando se aceptan unos supuestos políticos determinados.

Importa también advertir —como último elogio al autor— que su sólida formación civilística (recuérdese su importante trabajo sobre *Legislación urbanística y Derecho privado*, publicado en la «Revista de Derecho Privado» en 1962) da al libro una prestancia dogmática muy digna de tenerse en cuenta, máxime cuando no

por ello se descuidan (como sucede tantas veces) los aspectos jurídico-administrativos, cada vez más preponderantes.

Alejandro NIETO

MARTÍN MATEO, Ramón: *La comarcalización de los pequeños Municipios*. Ed. Secretaría General Técnica del Ministerio de la Gobernación. Madrid, 1964. 108 págs. 40 ptas.

El presente volumen, número 7 de la Colección «Estudios» de la Secretaría General Técnica del Ministerio de la Gobernación (el 6.º aún se encuentra en prensa) rompe felizmente la línea marcada por los anteriores, que se limitaban a recoger trabajos y memorias, algunos meritorios, pero en los que se traslucía inevitablemente la circunstancia de no haber sido redactados con vistas a su inmediata publicación.

MARTÍN MATEO analiza aquí un tema que siempre ha sido actual en España, pero que en los últimos años está adquiriendo una gravedad progresiva debido a las corrientes migratorias interiores que, al tiempo que engrandecen los grandes Municipios, empequeñecen los pequeños, encareciendo los servicios de aquéllos y haciendo inviable el funcionamiento administrativo de éstos.

El autor, una vez planteado el problema (págs. 11-28), pasa revista a las soluciones que para el mismo han ido proponiéndose, y que sistematiza de la siguiente manera: solución eliminadora (págs. 29-37), que considera insatisfactoria en razón a que, pese a su oportunidad intrínseca, «los celos localistas y el fuerte sentido de individualidad que dominan, sobre todo en los medios rurales, han pesado considerablemente en el ánimo de los gobernantes a la hora de decidir sobre la implantación generalizada de las medidas de fusión o agregación, por lo que —concluye— resulta aconsejable, aun manteniendo para casos concretos y justificados la posibilidad de reunir o agregar Municipios e incluso estimulando la fusión voluntaria, el indagar alguna otra fórmula que con carácter general pueda ser implantada en todo el área administrativa española y que, sin afectar sustancialmente a la consideración jurídica de los pequeños Municipios, ayude a resolver en lo posible los problemas en ellos planteados».

En busca de esta fórmula general entra el autor en el estudio de la que llama solución asociativa, donde se comprenden las Comunidades de Villa y tierra, Mancomunidades y Consorcios, con abundantes y acertadas reflexiones sobre la naturaleza jurídica, historia, derecho comparado y situación de todas estas variedades y de sus subespecies (agrupamientos para el sostenimiento de funcionarios comunes, mancomunidades sanitarias, etc.). De todas ellas se valoran sus ventajas y sus desventajas, lo que hay de auténtico en sus realizaciones y lo que tienen de viable para el futuro.

La conclusión, sin embargo, es que tampoco es satisfactoria esta fórmula asociativa; por lo que el autor propone una nueva solución, que es la que sirve de título a su obra —la comarcalización de los pequeños Municipios—, y que en definitiva supone «el mantenimiento, si bien notoriamente simplificado, de la actual distribución de Municipios, aunque asociándolos a un nivel más elevado para el ejercicio de la mayoría de sus competencias».

En todo caso, su implantación —advierete prudentemente el autor— habría de realizarse con gran flexibilidad, perfilándose previamente dentro de cada provincia aquellos sectores territoriales que por sus características económicas, históricas, sociológicas y geográficas fueran susceptibles de constituir una comarca, sin olvidar para ello la importancia integradora que haya podido tener la implantación a este nivel de algún servicio estatal. Los Municipios conservarían la gestión de su patrimonio, su actual rango jurídico y el ejercicio de aquellas competencias que por su propia naturaleza no fuesen susceptibles de ser gestionadas comarcalmente. Las demás serían encomendadas a una Mancomunidad comarcal agrupadora de todos los Municipios de este distrito y que desempeñaría todas las competencias que éstos acordasen encomendarle, especialmente las de carácter burocrático. A su vez, propondría a la Diputación Provincial los planes de necesidades de obras y servicios comarcales y se encargaría de su ejecución. Esta Mancomunidad habría de tener un carácter abierto, siendo sus cometidos no tasados, sino susceptibles en todo momento de ampliación por decisión mayoritaria.

Pero Ramón MARTÍN MATEO no se detiene en la formulación abstracta de su tesis. Hasta este punto ha ofrecido al

lector un «estado de la cuestión», en que se logra armonizar —cosa, por cierto, bien difícil— una línea de exposición clara y lógica con un aparato bibliográfico poco menos que universal, pero tan ajustado que nunca llega a enturbiar la línea argumental ni a caer en la erudición pedante. Pero en las últimas páginas (74-85) nos muestra una nueva faceta: la del jurista práctico, la del administrador real, para quien la literatura y los esquemas dogmáticos no son sino instrumentos al servicio de una realidad que no es reducible fácilmente a simples esquemas. En tal sentido, el libro se cierra con unas consideraciones sobre la organización, competencias y funciones en que puede expresarse la fórmula propuesta, que, a la vista del libro que se reseña, se encuentra ya madura para una consagración legal.

Como anexos se publican una serie de tablas y relaciones referentes a los movimientos migratorios, Mancomunidades municipales y Comunidades de Villa y tierra (págs. 87-108). El texto, especialmente las citas de pie de página, padece de un exceso de erratas, nada normal en las de ordinario tan cuidadas ediciones del *Boletín Oficial del Estado*.

En todo caso y sin perjuicio de aprobar en líneas generales la tesis de MARTÍN MATEO, no parece fundado el depositar demasiada confianza en esta fórmula ni en otras semejantes. La verdad es que soluciones jurídicas no faltan para aliviar el problema de los pequeños Municipios; lo que falta es una franca decisión de resolverlos. Este es el auténtico problema: el que la Administración del Estado sea demasiado complaciente con los egoísmos de campanario y con los intereses del cacique y del patrón.

A. NIETO

MINISTERIO DE LA VIVIENDA: *Plan general de Ordenación urbana de la comarca central de Asturias* (Secretaría General Técnica del Ministerio de la Vivienda). Madrid, 1964. 212 págs., mas tablas estadísticas.

Los planes comarcales previstos en la Ley del Suelo como un posible engaste de los planes municipales con los provinciales no han dado aún —lo que podría generalizarse para prácticamente todas las previsiones de aquella Ley— el juego esperado y deseado. Incluso en estos mo-

mentos en que comentamos la publicación de uno de ellos, es forzoso reconocer que venía impuesto no por una evolución normal del planeamiento urbanístico, sino por la existencia de un plan de urgencia social en Asturias específicamente pensado para resolver algunos de los problemas y en particular el de la vivienda, que aquejaban muy principalmente a la parte central de la provincia ovetense. Es un plan comarcal, por lo tanto, que se debe más que a la Ley del Suelo, al Decreto de 10 de octubre de 1958; y aun, como reconoce el Director General del Ramo en su presentación, es más un plan provincial que un plan comarcal, puesto que si su superficie se extiende tan sólo a una cuarta parte de la provincia, en ella están comprendidas todas las ciudades importantes, las comarcas de mayor densidad demográfica de las cuencas mineras y zonas industriales de mayor importancia.

Las condiciones geográficas, económicas y sociales que se presentan en la comarca centro-asturiana hacen de ella una de las zonas españolas de más difícil ordenación. El plan ha tenido que tropezar de entrada con graves deficiencias en la información previa que ha tenido que completar en muchos aspectos mediante una labor de equipo que nunca será tan alabada como se merece. En estos momentos en que empiezan por fin a cobrar conciencia en la opinión pública los problemas del planeamiento físico y en que con mayor o menor fortuna se escriben tratados y sistemas que permanecen siempre en la inoperancia de la crítica personal, resulta consolador observar el esfuerzo de quienes, a despecho de las innegables lagunas y aun deficiencias intrínsecas de nuestra legislación, de nuestros esquemas de organización administrativa y aun de los medios personales y materiales arbitrados, se consagran a conseguir en tan difíciles condiciones una acción efectiva que resuelva, o al menos palié, los problemas, a veces pavorosos, de nuestra ordenación o, mejor, de nuestra falta de ordenación.

No es este lugar de analizar el contenido del plan comarcal, que se desglosa en una información urbanística doblemente meritoria por las condiciones en que ha sido hecha, una hipótesis de desarrollo futuro concreta, aun cuando ciertamente necesitada de revisiones y complementos a corto plazo, y la ordenación urbanística de la comarca propiamente dicha, de cuya aplicación cabe esperar una

sensible mejora en una de las zonas más caóticas de nuestro país. El texto, escueto, viene acompañado de una gran profusión de mapas y tablas estadísticas tan expresivos como puedan ser estos medios de información. La edición está hecha con la pulcritud y el buen gusto que está caracterizando a la Colección «Proyectos técnicos de urbanismo y vivienda», parangonable con cualquiera de su género en otros países.

M. P. O.

RODRÍGUEZ MAS, Antonio: *El hombre y la ciudad*. (Principios de Derecho urbanístico español). Imprenta Provincial. Segovia, 1964. 250 págs.

En el número 25 de esta REVISTA apareció la recensión de la obra de Peter SELF (más tarde traducida al castellano) *Los problemas del crecimiento urbano*. En aquella se decía: «No son, contra lo que parece ser opinión dominante en nuestros lares, el arquitecto, el constructor y el economista, los puntales de una gestión urbanizadora digna de este nombre. El sociólogo, el psicólogo de masas, el político y el médico e higienista, tienen aquí un papel mucho más importante; y al administrador corresponde la delicada e ingrata misión de reunir sus pareceres, adecuarlos a las posibilidades reales, y llevar a buen puerto una tarea trascendental». Ahora hay que repetir, con el recensionista que acabamos de citar, que, en efecto, hay otras profesiones que «tienen aquí un papel mucho más importante».

Entre estas profesiones está la de administrador. Y en prueba de ello aquí tenemos el libro que hoy se recensiona, obra de don Francisco RODRÍGUEZ MAS, Secretario de Administración Local. Se trata de un fino estudio, cuyos dos primeros capítulos son de contenido sociológico, y cuyos dos siguientes capítulos son de contenido jurídico, con un resultado verdaderamente positivo, especialmente en la primera parte, en la que con sugestivo estilo se nos habla del hombre «señor de la ciudad»; y de la ciudad como fenómeno sociológico de la máxima magnitud, analizando con soltura y documentación los más egregios ejemplos europeos y españoles, así como la crisis uniformizadora de la ciudad actual.

Ya al final de la primera parte, el autor —jurista al fin— al examinar los problemas de la ciudad, aborda el estudio de

la regulación legal del agua, saneamiento, edificación, abastos, circulación, etcétera. La parte siguiente, y bajo el título «Ordenación de la ciudad», contiene una concisa y acertada exposición de nuestro actual Derecho urbanístico. En la última parte —consagrada al gobierno de la ciudad— se estudian puntos tan interesantes como la policía, los edificios en ruina y los órganos urbanísticos. Toda esta segunda parte del trabajo va acompañada de abundante jurisprudencia.

Nos encontramos ante otro de los libros cuya aparición ha de producir alegría a quienes se ocupan del urbanismo en España. Y conste que esta vez lo del motivo de alegría está escrito con plena consciencia, y no como simple impulso de lo que abunda en el corazón, o como hueca frase protocolaria, como tantas otras veces sucede en ocasiones como la presente.

J. L. GONZALEZ-BERENGUER

ROSSILLION, F.: *Les plans d'urbanisme*. Prólogo de M. G. LIET-VEAUX. «L'Administration nouvelle». París, 1963. 300 págs.

El bien probado rigor analítico de los autores franceses y su preocupación por poner al alcance de amplios sectores del público conjuntos ordenados de conocimiento han producido en la literatura de este país un gran número de valiosos manuales que, como el que comentamos, permitan fácilmente abordar campos relativamente intrincados y conseguir una general panorámica de sus más relevantes extremos.

El libro de ROSSILLION supone en esta línea una destacada aportación a la comprensión del panorama jurídico-administrativo del urbanismo francés, cuyos principales rasgos son expuestos con concisa claridad y acertada sistemática.

El urbanismo constituye hoy sin duda una de las preocupaciones más agudamente sentidas por los gobernantes de todas las naciones. Su trascendencia ya a partir de la suscripción de la llamada *Carta de Atenas*, ha rebasado los límites estrictamente nacionales. Como se recuerda en el texto de la obra, el papel que juegan las buenas condiciones de alojamiento en el establecimiento de relaciones profesionales armoniosas y en el mejoramiento de la productividad del trabajo, es notoriamente destacado en la socie-

dad moderna, que ha desplazado su centro de gravedad hacia las zonas industrializadas. El problema de la habitación de los trabajadores, como destacó la Conferencia Internacional del Trabajo de 1960, interesa vivamente a toda la sociedad y constituye un incentivo para la acción administrativa de todos los países, cualquiera que sea su régimen político. En un libro recientemente aparecido, *Man's Struggle for Shelter in an Urbanizing*, debido a C. ABRAMS, se critica vivamente al Banco Mundial y a sus organismos afiliados por su apatía en colaborar directamente a la solución de estos problemas, atribuyéndose en parte este descuido a la influencia de aquellos economistas para quienes un concepto restringido de la producción hace olvidar la trascendencia de la vivienda y del urbanismo como condición determinante de una producción industrial eficiente. Sugiriéndose el establecimiento de un Banco internacional para el desarrollo urbano.

Por lo demás, el hecho de que sólo en épocas relativamente inmediatas se haya afrontado decididamente por los Poderes públicos esta problemática, determina el que la legislación que en torno a la misma se haya producido carezca de la aplomada estabilidad de otros sectores del ordenamiento jurídico. Ello da al Derecho urbanístico una cierta impronta de provisionalidad, haciéndole extraordinariamente receptivo a las conclusiones extraídas del campo de otras disciplinas y a los resultados pragmáticamente obtenidos a través de la realización de experiencias no siempre afortunadas. El aparato legislativo, hace notar ROSSILLION, no debe jamás alejarse de las realidades de la vida. Las Leyes son aquí, especialmente realizadas, para suministrar un cuadro jurídico en que se desenvuelvan formas de vida en armonía con las aspiraciones del hombre en un tiempo determinado. Conscientemente se afirma en este sentido en el informe que acompaña al Plan General de la Ordenación de la Región Parisiense, que «sería una peligrosa ilusión el ver en un Plan director de urbanismo una realización rígida y el creer que puede ser previsto todo o que arribará un día en que todo será fijado y en el que nada nuevo quedará por hacer. El urbanismo es una creación continua».

La primera parte del libro se ocupa de la legislación de urbanismo en general, referida a la organización administrativa que la ejecuta y a las técnicas de confec-

BIBLIOGRAFÍA

ción y ejecución de los distintos planes de urbanismo, detallándose las diversas fases de su confección, las autoridades que intervienen para ello y los órganos de consulta y sanción. Se exponen las medidas destinadas a salvaguardar la eficacia futura de un Plan en trance de redacción, las que son utilizadas para su ejecución una vez aprobado y las que facilitan en concreto las operaciones de urbanismo. Una breve noticia de las sanciones aplicables y del procedimiento de revisión de los planes es igualmente dada en esta parte de la obra.

Singular interés merece el título dedicado a las disposiciones especiales reguladoras del urbanismo en la región parisense. Como es sabido, la aglomeración urbana en torno de París constituye para la nación vecina un grave problema económico y sociológico, cuya trascendencia en materia de urbanismo tiene una notoria relevancia. La región de París engloba una población equivalente a un quinto de la población total de Francia, y suministra un 22 por 100 de su producción industrial, para la cual se abona el 25 por 100 de la masa total de salarios. Los problemas más agudos se plantean precisamente en el nódulo central de la aglomeración cuyos 2.700.000 habitantes se agrupan en 104 kilómetros cuadrados a una tasa de 360 por hectárea, que constituye la más elevada de las que corresponden a las mayores aglomeraciones urbanas de la tierra. Para sus 700.000 vehículos en circulación sólo dispone de una capacidad de estacionamiento público proporcionada a 210.000. Sus espacios verdes sólo suministran una superficie que distribuida entre sus habitantes no excede del metro cuadrado para cada uno de ellos. Por paradójico que pueda parecer, hasta 1958 no se adoptaron las medidas tendientes a procurar a la villa de París un plan adecuado de urbanismo.

En general, la situación de la región parisina en materia de planeamiento urbanístico resulta de alguna complejidad. En ella opera el plan de ordenación y organización general de la región, los planes directores de urbanismo intercomunales que afectan a cada una de sus fracciones geográficas, el plan director de urbanismo de la villa de París y los planes de urbanismo de detalle. Si a ello se añade que algunos de estos planes están ya aprobados, otros en trance de revisión y otros en el de estudio o publicación, superpues-

tos en ocasiones a otros en vigor, se deducirá que en la actualidad la cuestión reviste cierto intrincamiento.

De la composición de los planes de urbanismo se ocupa la segunda parte del trabajo. Dentro de ellos se destaca la importancia de las encuestas y estudios previos a su confección y a ellos incorporados. La responsabilidad del urbanista, se dice por el autor, es grande. De la calidad de su trabajo dependen durante muchos años las condiciones de vida social de la población. Si es necesario acelerar la construcción de los alojamientos, lo es más aún decidir meditadamente su emplazamiento y el ambiente urbano que en torno suyo debe producirse. De ahí la minuciosidad de las indagaciones que deben preceder al establecimiento de los planes propiamente dichos y que, con base sobre todo a contactos humanos y a consultas con las autoridades y representaciones interesadas, son encomendadas a los arquitectos urbanistas y a otros especialistas como geógrafos, economistas, sociólogos, juristas, etc. Estos estudios preliminares versan sobre las condiciones geográficas, las características demográficas de la población, sus actividades, las viviendas que se estiman más adecuadas, su equipo de comunicaciones y servicios públicos y semipúblicos, los monumentos históricos y reductos de esta índole a proteger y los espacios públicos y privados no construidos y susceptibles de edificación. Por último, debe realizarse un análisis de las posibilidades económicas de la región y de la capacidad financiera de sus Municipios.

Cierran la obra un capítulo de apéndices y otros de anexos, en los que se trata de algunos aspectos concretos del urbanismo francés, que, como los relativos a las villas satélites, grandes conjuntos de habitación, equipos urbanísticos de los nuevos barrios, perímetros de aglomeración y fondo nacional de ordenación inmobiliaria y urbanismo, presentan un singular interés.

En definitiva, se trata, pues, de un libro de gran valor didáctico y vigor expositivo, cuyo modelo puede ser eficazmente utilizado para la descripción de los sistemas de otros países, especialmente si, como sucede en nuestra legislación, la enorme proliferación de instrumentos normativos puede llegar a velar sus esenciales nerviaciones.

R. MARTIN MATEO

SERVICIO NACIONAL DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA Y ORDENACIÓN RURAL: *Las Asociaciones profesionales agrarias y la agricultura de grupo*. Madrid, 1964. 118 págs. 80 ptas.

Se recogen en este libro —que constituye el número 10 de la serie «Monografías» que edita este Servicio— cuatro conferencias pronunciadas recientemente en diversos cursos de entrenamiento organizados por el mismo. En principio, es excelente la idea de dar publicidad a este tipo de conferencias cuando, como sucede en este caso, su contenido responde al prestigio de los autores y no se trata de meras informaciones de compromiso e incluso improvisaciones, sino serios análisis de un tema. No obstante lo cual —forzoso es advertirlo—, las circunstancias que dieron origen a estas conferencias y, por tanto, al libro, relativizan un tanto su valor, ya que el tema, por su importancia y novedad, exige un tratamiento que rebasa con mucho el estrado de un curso de divulgación.

La primera conferencia se debe a Francisco GÓMEZ GÓMEZ-JORDANA, Abogado del Estado, y se titula *Forma jurídica de las Agrupaciones agrícolas de explotación en común*. En ella se analizan las dos fórmulas que ofrece nuestro ordenamiento positivo —los Grupos sindicales y las Cooperativas y, afirmada su insuficiencia se sugieren las bases de una nueva legislación que podría orientarse, en orden a la mayor intensidad de la posible asociación, en dos variedades: asociaciones «plenas» y asociaciones «menos plenas».

Alberto BALLARÍN MARCIAL, Abogado-Notario, insiste en el tema en su conferencia *Nuevas fórmulas asociativas para la agricultura*. Aquí, después de hacer una alusión a la Ley de Colonización y Repoblación interior de 1907 y de relacionar el asociacionismo actual con el antiguo «colectivismo agrario a lo COSTA», hace un repaso de las tendencias asociativas actuales familiares, municipales y cooperativistas, que considera las más importantes, examinando luego problemas concretos de la regulación de las sociedades y asociaciones, con especial referencia a los Grupos Sindicales (que encaja en las técnicas consorciales) y a la Ley de Asociación y Unión de Empresas de 1963, en conexión con el Plan de Desarrollo Económico y Social, distinguiendo aquí dos supuestos: Asociaciones para la explotación conjunta y «régimen de acción concertada», para

las mejoras o modernización de las explotaciones en marcha.

Otro Abogado-Notario, José Luis DEL ARCO ALVAREZ, realiza a continuación un análisis de la *Ley de Cooperación en su aspecto agrario*, cuyo resultado es decididamente negativo: los textos legales vigentes se encuentran parcialmente en desuso, y en ocasiones, por inadecuados a una realidad que no fué prevista en 1942, son retardatarios y nocivos. Por ello el autor puntualiza con detalle las causas que en el futuro, más aún, en el presente, deben ser abiertas para canalizar de un modo normal las tendencias cooperativistas del campo. Concretamente, los siguientes temas: la cualidad de asociado y la titularidad de la explotación agrícola, la aportación de actividad, compromiso de permanencia, moderación del principio de exclusividad, autofinanciación, utilización de técnicas societarias mercantilistas, supresión de las actuales Uniones y relaciones con la Organización Sindical.

Carlos IGLESIAS SELGAS, Abogado, hace en la última conferencia, *El marco jurídico de la Organización Sindical Agraria*, un útil resumen de la compleja legislación aplicable a este punto y que, para mayor claridad, clasifica de la siguiente manera: Disposiciones sindicales de carácter general, que son de aplicación a las Organizaciones Sindicales Agrarias; Disposiciones sindicales de aplicación a las Organizaciones Sindicales Agrarias, en las esferas local, provincial y nacional; Disposiciones relativas a las antiguas Organizaciones profesionales agrarias, que conservan una limitada vigencia, y Disposiciones concretas que afectan a un determinado tipo de instituciones u Organizaciones Sindicales Agrarias. Cerrándose este repertorio con unas consideraciones de *lege ferenda*, sugiriendo una serie de rectificaciones de que en la actualidad se encuentra necesitado todo el marco jurídico vigente de las Organizaciones Sindicales Agrarias.

A. N.

SHANKS: *Lessons of Public Enterprise*. Jonathan Cape, Edit. Londres, 1963. 314 págs.

La empresa pública constituye, en sus actuales características, un fenómeno moderno extraordinariamente trascendente para la determinación de las condiciones de todo orden que operan en una deter-

minada sociedad. Como argumentos en su favor pueden citarse, siguiendo la enumeración realizada por ROY JENKINS en el prólogo de esta obra, la necesidad de controlar los centros dominadores de la economía, la disposición de eficaces instrumentos planificadores, el favorecimiento de la distribución de la riqueza, el sometimiento a postulados de eficiencia y rendimiento de sectores de la producción desatendidos, la exigencia de rendimiento de cuentas a todo sector que recibe caudales públicos y, sobre todo, la imperativa de dar prioridad, con arreglo al planteamiento de CALBRAITH, a la satisfacción de intereses públicos colectivos sobre los consumos individuales fomentados ilimitadamente por el sector privado.

Pese a estas indudables ventajas la experiencia inglesa no ha sido al respecto enteramente satisfactoria. Las empresas públicas de este país, cuyos dispositivos alcanzan el 32 por 100 de las inversiones de la nación y que ocupan 2.500.000 personas, no cuentan con el respaldo incondicional de la opinión pública. Según una encuesta realizada en 1949 más del 50 por 100 de los consultados se mostraron contrarios a su expansión, sólo un 25 por 100 adoptaron una posición favorable, e incluso dentro de las filas laboristas únicamente dos de cada cinco compartían este criterio, mientras que escasamente un 5 por 100 de los seguidores de este partido las consideraban como el principal objetivo de su ideología política. En 1960 estas cifras eran aún más adversas. Únicamente un 33 por 100 juzgaron un éxito este tipo de realizaciones, mientras que los partidarios laboristas de su expansión se habían reducido a uno de cada tres interrogados.

El Estudio de la Sociedad Fabiana que comentamos, en el que colaboran destacados intelectuales y políticos del movimiento socialista inglés, constituye un objetivo análisis de los resultados conseguidos, no desvirtuado por la lógica simpatía que por estas ideas tienen sus autores, un balance de sus positivas aportaciones y una indagación concienzuda de las circunstancias de todo orden que han impedido unas más brillantes consecuciones, influyendo en el desfavorable juicio que la mayoría de la población ha formado sobre la industria nacionalizada, término este que se ha impregnado de sustancia peyorativa, siendo curiosamente utilizado sólo, para calificar aquellas empresas del Estado de progresión menos positiva.

Una de las circunstancias que más ha influido en esta situación es, sin duda, el aislamiento de la empresa pública británica en un medio fundamentalmente dominado por el sentido empresarial privado. Los laboristas, antes de llegar a elaborar un sistema coherente de conclusiones para el desarrollo de sus realizaciones, vinieron obligados a ceder su control a un Gobierno cuya ideología les situaba en una posición de reticencia, cuando no de hostilidad, ante estas formas de propiedad. El principal fallo del sistema fué la ausencia de un conjunto de principios sólidamente elaborados, con arreglo a los cuales habrían de ser utilizadas las posibilidades implicadas en los recursos contenidos para el Estado en las empresas públicas a él inmediatamente sometidas. Con poca consecuencia fueron empleadas como sustitutivo de una política gubernamental planificadora y como instrumento discriminatorio en la lucha contra la inflación y en el mantenimiento del nivel de precios, lo que pasó a constituir uno de los objetivos fundamentales de la política gubernamental. En ocasiones, incluso las decisiones adoptadas lo fueron hechas al calor de consideraciones inmediatas sobre la repercusión popular de las medidas, en relación con próximas decisiones del electorado.

Desde el punto de vista organizatorio el esquema de *public corporation*, adoptado siguiendo el modelo propuesto por MORRISON en años anteriores, no resultó apropiado a las nuevas circunstancias. La mezcla de servicio público y autonomía empresarial en él implícito, reveló notorios inconvenientes en cuanto a la inserción de un mecanismo decisorio que hiciera a la par justicia a las exigencias del interés público y a las premisas de una gestión industrial independiente. Como consecuencia, las intervenciones ministeriales, muchas veces desprovistas de cauces adecuados, crearon un clima de confusión en la opinión y de desmoralización en las gerencias de las empresas que carecían de pautas adecuadas para fijar su línea de conducta, y que en definitiva implicaba el desdibujamiento de los puntos neurálgicos de responsabilidad. La insatisfacción de esta situación se patentizó especialmente a la hora de determinar los precios de los bienes y de los servicios producidos por las industrias nacionalizadas. Dramáticamente incidían aquí dos lealtades cuyas exigencias se planteaban en términos de riguroso antagonismo. De

una parte, la obtención de beneficios, implícita en la configuración autosolvente de la empresa, era considerada desde el punto de vista de los consumidores, como una defraudación de sus intereses, mientras que la producción de pérdidas se imputaba a ineficiencia y debilidad frente a las presiones sindicales.

Pero con independencia de las razones expuestas, otras causas de índole esencialmente económica han contribuido a hacer del desenvolvimiento de la industria nacionalizada inglesa una tarea erizada de dificultades. De una parte, no debe olvidarse que el sector de la producción que pasó a manos públicas, lo fué precisamente por las adversas condiciones que en él operaban y que, como en el caso del carbón o de los transportes, tienen un denominador común en todo el continente europeo. De otro lado, la vida de estas empresas ha sido negativamente influida por la mayor primacía del sector privado, con quien, como brillantemente se expone en la obra y a virtud de las propias premisas de la empresa pública, no pueden éstas competir, como de ellas se esperaba, en términos de igualdad. La poderosa influencia de la empresa no estatal intervino activamente para hacer que aquellas cediesen sus productos en condiciones desfavorables. Sus adquisiciones del sector privado se realizaron en ocasiones en términos ventajosos para éste. Pero, además, limitaciones estatutarias y presiones políticas coartaron la libertad de movimiento del sector nacionalizado en relación con las correlativas posibilidades operantes en el sector público. Así, la prohibición que para aquéllas pesa normalmente, de producir bienes de equipo más allá de sus limitadas exigencias la necesidad de adquirir bienes británicos y la carencia de medios financieros detraídos de sus beneficios que las permitieran liberarse de las pesadas cargas originadas por la amortización e intereses de los préstamos concertados.

El Profesor de la Universidad de Oxford, SARGENT, realiza en el capítulo de la obra destinado a examinar las relaciones entre la industria nacionalizada y la política económica, una brillante aportación a la comprensión de las esenciales condicionantes de la empresa pública. Descartando su mística imagen de máximo exponente de los ideales éticos de una sociedad, la considera simplemente como una técnica de distribución de fondos públicos. El actual enjuiciamiento de las mismas,

en relación con el problema de la obtención de beneficios, es, para él, exponente de un falso planeamiento del problema. La percepción y consecución de ganancias es un objetivo legítimo si éstas son consideradas como una simple adición de plusvalías a los factores integrantes de la producción. Lo verdaderamente importante es comparar los costos de dichos factores con la totalidad de los costos sociales que su puesta en juego determina. Así, por ejemplo, la decisión de abandonar los transportes públicos en pro de los transportes privados, lleva consigo una serie de gastos adicionales para la sociedad traducidos en mayor necesidad de adecuadas vías de comunicación, aparcamientos, etcétera, pérdidas de horas de trabajo, accidentes y otras consecuencias que deben ser compulsadas a la hora de adoptar la decisión.

Las empresas públicas pueden incurrir en pérdidas, sin que ello haga rasgar las vestiduras a los pontificadores de la extrema economía liberal. Precisamente su establecimiento viene determinado por el afrontamiento de intereses colectivos descuidados por la gestión empresarial privada, a virtud de las escasas posibilidades de obtener de ellos beneficios. Mientras que ésta se aprovecha sólo de las coyunturas más propicias, la industria nacionalizada ha de afrontar por igual producciones rentables y no rentables. Si no disfruta de un monopolio de distribución o producción, la concurrencia entre ambos sectores forzosamente ha de ser desfavorable para el público.

En consecuencia con todo lo expuesto, se llega al final de la obra, y después de compulsar la experiencia nacional y extranjera, a conclusiones de extraordinario interés, sobre todo en cuanto que suponen un acentuado giro en el sistema de convicciones tradicionales del laborismo inglés. En primer lugar, se distingue entre unas empresas públicas que sirven las estructuras fundamentales de la vida de la nación y aquellas otras con objetivos menos trascendentes y susceptibles de una configuración similar a la propia de la empresa privada. La decisión de sus objetivos, cruz ésta del problema, correspondería en el primer caso al Ministro de quien dependan, y en el segundo, con sustancial autonomía, a sus propios órganos rectores. Las empresas estructurales serían objeto de medidas protectoras por vía de subvenciones y compensaciones, mientras que las restantes deberían competir

BIBLIOGRAFÍA

normalmente en el mercado y obtener beneficios. Conjuntamente con estas medidas se aconseja la captación de la opinión pública a través de un apropiado sistema de difusión de sus realizaciones y positivas aportaciones.

La empresa pública ya no es considerada como el único medio de intervención directa del Estado en el terreno de la economía. Por el contrario, se aconsejan la adopción de fórmulas de participación, a través de su detentación de acciones en empresas privadas. Se aboca así a la noción de la economía mixta, en la que los límites entre el sector público y el privado pierden sus rasgos de abrupta precisión. La «economía mixta», se dice, es un concepto quizá poco simpático y no precisamente la suerte de expresión que impulsaría a los hombres a morir en las barricadas, pero expresa la vital verdad acerca de la moderna Inglaterra.

Como vemos, estas conclusiones aproximan extraordinariamente las actuales concepciones del laborismo británico a las que hoy dominan en el continente europeo. Así, por ejemplo, los servicios estructurales representen en el fondo la realización de las ideas del servicio público que animan en buena medida los sistemas administrativos de las restantes naciones europeas.

En las «cuasi-firma» que se configuran en el seno de la empresa pública no es difícil ver un reflejo de algunas de las empresas nacionales que hoy conocemos. La participación en las industrias privadas por el Estado a título de accionista es una experiencia ya sazónada en muchos países y especialmente en Italia. Expresamente se señala como razonable el sistema de dirección operante en el sector empresarial público alemán, que distribuye la responsabilidad entre un Consejo supervisor y un órgano ejecutivo. El respeto a los ideales insertos en la forma pública empresarial no impide a los autores de la obra adoptar conclusiones concordes con la realidad de la hora presente que permita la máxima potenciación de los intereses colectivos servidos por el Estado.

El libro es, pues, para quienes se preocupan por la problemática de la mejor realización del interés común, realmente apasionante. Es admirable la ecuanimidad con que están tratados los temas que se abordan y la profundidad de las exploraciones que en torno a ellos se realizan. No cabe sino prever que las experiencias cuya trayectoria se analiza merecerán en

definitiva la atención de los que, desde el terreno doctrinal o pragmático, se ocupan en la actualidad de similares realizaciones.

R. MARTIN MATEO

STERN: *Ermessen und unzulässige Ermessensausübung*. Berlín, 1964. 37 páginas.

El interés de la doctrina alemana sobre el tema del control de la discrecionalidad, decayó considerablemente una vez consolidada su aportación al mismo desde el ángulo de la comprensión de los denominados conceptos jurídicos indeterminados. Acontecimientos exteriores han inducido a una nueva reconsideración de la problemática, con base a las implicaciones jurídicas ocasionadas por la intensificación y distinto sentido de las relaciones internacionales europeas. Estos impulsos han motivado mediatamente la breve y enjundiosa recapitulación de ideas realizada por el Profesor STERN, sobre la teoría de la discrecionalidad, con ocasión de una de las sesiones de la Asociación francesa-alemana de Juristas.

Para este autor la cuestión de la discrecionalidad no es privativa de las formas de actuación y decisión del Poder ejecutivo. Su actual planteamiento es producto de la trayectoria histórica de la doctrina de la división de poderes, la cual, con arreglo a su comprensión hoy vigente, adjudica al ejecutivo una posición subordinada, en relación con el legislativo y el judicial, que supone una cierta inversión de términos en relación con las condiciones operantes en el período preconstitucional. La esfera de libre decisión hoy asignada al ejecutivo es un simple residuo de la que disponía en estadios históricos ya superados y se mueve en un ámbito comparativamente mucho más restringido, que el que se asigna a los otros poderes, pero, en definitiva, su delimitación viene inserta en la problemática general de las relaciones del individuo con el Estado.

En relación con la teoría de JELLINEK, sobre las formas de actuación, autónoma o heterónoma de los poderes del Estado, niega la posibilidad, como *contradictio in adjecto*, de una libre discrecionalidad de la Administración. Con arreglo a la terminología alemana, la palabra que la designa, *Ermessen*, remite a su raíz etimológica de *Mass*, medida, y, por tanto im-

plica la adopción de algún criterio. Si con base a la doctrina aristotélica, la medida de todas las cosas debe contrarse en el hombre, ha de concluirse que el último criterio no puede ser la decisión del poder del Estado en sí mismo considerado. Todas las conductas públicas han de ser, por tanto, en definitiva, reconducidas a los principios jurídicos básicos animadores de la estatalidad, sintetizados a través de los textos constitucionales y los principios generales del derecho que les informa. Vemos, pues, cómo la doctrina alemana más reciente se mueve en la misma dirección ya propugnada entre nosotros por GARCÍA DE ENTERRÍA, de la trascendencia de los principios generales del derecho para el disciplinamiento definitivo del poder del Estado. La discrecionalidad es, pues, una forma de actuación realizada dentro del ámbito de un orden determinado de valores, cuya especialidad radica en que la Ley no predetermina hasta en sus últimos extremos la forma de producirse la actividad administrativa, sino que deja un ámbito de decisión para que la Administración pueda ajustar la oportunidad de sus medidas a las exigencias de la realidad. Se abre una puerta a las posibilidades creadoras de la Administración, que puede así hacer valer criterios meta-jurídicos o extrajurídicos basados en razones de índole económica, cultural, técnica o de otra naturaleza.

En consecuencia, y éste es uno de los extremos importantes del trabajo, se separa la noción de la discrecionalidad de la correspondiente a los conceptos jurídicos indeterminados. Cuando éstos operan, no puede aludirse a la existencia de facultades volitivas algunas en los órganos de la Administración. La solución a adoptar sólo puede ser una, la querida por la Ley, y, por tanto, el análisis de la conducta administrativa debe reconducirse a las técnicas propias de la interpretación legislativa.

La zona de decisión que las facultades discrecionales reservan a la Administración viene, según STERN, encuadrada por las siguientes limitaciones jurídicas:

- 1.^ª Los principios jurídicos fundamentales como la buena fe.
- 2.^ª La Constitución, especialmente los derechos básicos y los principios constitucionales inmanentes.
- 3.^ª Las Leyes reguladoras del procedimiento administrativo.
- 4.^ª Las Leyes especiales reguladoras de las concretas ramas de la actuación de la

Administración, entendidas no sólo en cuanto a la *materialidad de los preceptos* en ellas contenidos, sino con base a las *ratio legis* que las anima.

5.^ª Los precedentes de la práctica administrativa, las líneas ya trazadas en casos similares para el uso de las facultades discrecionales y las autolimitaciones al respecto de la propia Administración.

6.^ª La doctrina general del Derecho administrativo en cuanto develadora de los principios generales de este derecho.

Dentro de la actividad discrecional distingue un aspecto objetivo, materializado en sus externas manifestaciones, y un elemento subjetivo, constituido por las internas motivaciones del acto producido. Como vicios objetivos de la discrecionalidad enumera: la contradicción de los principios de igualdad, de los que animan el Estado de Derecho, incluidos los inmanentes en sus principios constitucionales, la ausencia de fundamentos suficientes en relación con las previsiones jurídicas establecidas para el ejercicio de estos derechos o la adopción de medidas no compatibles con una ordenada administración. Como típicos vicios subjetivos del acto discrecional alude, entre otros, a la arbitrariedad, la simpatía o antipatía personales, la búsqueda de particulares e ilegítimos beneficios por el agente, el propósito de perjudicar y en general la falta de objetividad de la decisión o la persecución de fines distintos a aquellos para los que estaban pensados los poderes atribuidos.

En relación con la doctrina francesa, identifica los vicios subjetivos de la discrecionalidad con la desviación de poder mientras que los otros vicios no presentan una específica problemática, siendo simplemente violaciones de la Ley. Al incidir en vicios de discrecionalidad de carácter objetivo, la Administración actuaría en contradicción con el abstracto campo de funciones encomendadas constitucionalmente a su competencia mientras que los vicios subjetivos implicarían concretas desviaciones de las motivaciones que habrían de ser estimadas como correctas.

Prescindiendo de estas últimas sintetizaciones e identificaciones, quizá un tanto forzadas, la aportación de STERN a la teoría de la discrecionalidad es ciertamente aleccionadora y ayuda a la comprensión de sus más decisivos presupuestos. Guarda íntima conexión con las conclusiones a que últimamente ha llegado entre nosotros NIETO, con arreglo a las cuales en el progreso hacia la reducción de la dis-

crecionalidad hay que distinguir dos fases completamente distintas: lo que no es propiamente discrecional y lo que corresponde a este campo que, dentro de ciertos límites, se pretende someter a control.

R. MARTIN MATEO

SWERDLOW, Irving: *Development Administration. Concepts and problems*. Ed. Irving Swerdlow. Syracuse University Press, 1963. 162 págs.

1. El término «Administración de desarrollo» es una expresión de moda que acredita al que la utiliza como *cognoscenti* del significado de la participación de la Administración pública en el proceso de desarrollo. Utilizando con gran generalidad el término, puede llegar a ser impreciso, vago, no añadiendo nada más al vocabulario profesional o al pensamiento sobre los problemas de la Administración Pública, viniendo a considerarse como una moderna y expresiva perifrasis del clásico concepto de «buena administración»; de ahí la oportunidad de este intento de búsqueda de su especificidad y significado.

La respuesta que se obtiene después de la lectura de este libro es que la especificidad del término se deriva de un plantearse y de una comprensión diferente, perceptible a niveles operativos, de los problemas administrativos: los funcionarios deben adoptar diferentes decisiones, elaborar distintas políticas y realizar actividades diferentes. Es indudable que determinados elementos característicos de los países en vías de desarrollo condicionan la naturaleza de su Administración; el rol y la estructura del Gobierno no pueden ser iguales a los de otros países de elevada Renta Nacional. Precisemos que de lo expuesto anteriormente no puede derivarse la existencia de un sistema especial de principios y doctrinas que definirían un tipo peculiar de Administración Pública; los principios generales en Administración, dada su excesiva generalidad, son inutilizables para propósitos comparativos. Por otra parte, esta falta de utilidad de los principios de Administración fuera de específicas situaciones operativas está en la base de la investigación ministración Pública de convertirse en un administrativa y salva al estudio de la Ad- vago examen de seleccionados principios morales.

2. Los ocho ensayos de que consta este

libro (1) representan un intento de precisar la manera de plantearse los problemas de desarrollo en los países subdesarrollados. No tratan de mantener una argumentación previa ni de centrarse en una temática determinada. Referidos a un tema general, enriquecido por la frescura del enfoque y la amplitud de la perspectiva, los distintos autores analizan los aspectos políticos, sociales, económicos, culturales e incluso psicológicos del desarrollo, de todos los cuales es necesario sea consciente el administrador público, ya que de su inteligente comprensión y manejo depende la eficacia de su actuación.

Ahora bien, se habla de Administración de Desarrollo, y los países a los que se refiere, si por una parte no están desarrollados, por otra casi *carecen incluso de Administración*, de una instancia de ejecución efectiva de toda política. La desproporción se agrava a la hora de responder al reto de una política de desarrollo con la carga conflictual que comporta y la movilización de capacidades técnicas y administrativas que supone. La inexistencia de una tradición administrativa al servicio de una política nacional, no consideramos tal la administración colonial de *law and order* y *revenue collection*; la ausencia de unos cuadros administrativos competentes en niveles intermedios, el *spoils system* de reparto de los puestos administrativos, la poca eficiencia o desconocimiento de las técnicas de los servicios *staff* y auxiliares, la creencia de que la dimensión operativa de una Administración de desarrollo es relativamente simple... son obstáculos para una eficiente y prospectiva gestión del cambio social y económico en términos de una intencionada política.

A los esfuerzos por funcionalizar la Administración y que han requerido un proceso de medio siglo en las naciones desarrolladas, debe otorgarse la atención que

(1) El libro, precedido de una lúcida introducción de su editor Irving SWERDLOW, contiene las siguientes aportaciones: Merle FAINSOD (*The Structure of Development Administration*); Lucien W. PYE (*The political context of National Development*); Jay B. WESTCOTT (*Government Organization and Methods in Developing countries*); Agehanada BHARATS (*Cultural Hurdles in Development Administration*); Paul MEAD OWS (*Motivation for change and Development Administration*); Everet HAGEN (*Public Administration and the private sector in economic development*); Irving SWERDLOW (*Economics as part of Development administration*); Albert WATERS-ROSE (*Planning the Planning under the alliance for progress*).

su importancia requiere. Esta importancia viene recogida por la máxima autoridad de la cita de GALBRAITH que recoge el editor de este libro: «a reliable apparatus of government and public administration is considered so essential to development that he would deny the possibility of economic growth without it». La línea principal del esfuerzo debe estar marcada por la convicción de que el secreto del desarrollo no está escondido en los intersticios de la estructura gubernamental o administrativa, el desarrollo tiene lugar cuando a un decidido propósito acompaña una capacidad, existiendo los suficientes recursos humanos y materiales para convertir sueños en realidades. De ahí el interés fundamental que en todo intento de montar una Administración de desarrollo, como parte de ese capital de capacidad necesario tienen los problemas educativos: formación de sus propios cuadros de funcionarios, dando el debido énfasis a los aspectos políticos y económicos del desarrollo, formación, por otra parte, de los profesionales científicos, técnicos, médicos, profesores que los fines de industrialización y modernización imponen.

3. Dada la imposibilidad de comentar separadamente cada uno de los ensayos que componen el libro vamos a limitarnos a señalar tres interesantes realidades administrativas que se estudian:

1.^a *La relación política-administración.* La situación que se da en estos países subdesarrollados es la de una desfiguración del aparato administrativo, debido a una entrada masiva de elementos políticos en el mismo. El prestigio de los luchadores nacionalistas, la desconfianza frente a los antiguos cuadros administrativos de la época colonial, la misma debilidad de las fuerzas políticas, que buscan la forma de preservar su poder incorporándose en la estructura administrativa, han sido las principales causas de esta apresurada politización y nativización administrativa. Señala el Profesor PYE que cuando la distinción entre política y administración es violada hasta el extremo, la consecuencia es un declinar tanto de la capacidad de administrar como del desarrollo político del país. Los argumentos que se alegan no se basan en una idea weberiana de separación entre organización burocrática y organización política, sino en el pragmático test de que estos países, en la realidad, no están consiguiendo ni efectiva administración ni movilización política es-

table. Intimamente entrelazadas, la dinámica del desarrollo exige para que la Administración sea mejorada un perfeccionamiento paralelo de los sistemas de participación popular que la responsabilicen y exijan de los progresos políticos más realismo y menos formulaciones de ideologías abstractas.

2.^a *Las limitaciones de la planificación.* El problema fundamental del plan es su ejecución. Dado lo limitado de la capacidad administrativa y técnica disponible, WATERSTON, relevante miembro del Comité Consultivo sobre Desarrollo del Banco Mundial, sugiere las ventajas de una distribución de estas posibilidades entre planificación y ejecución, por una parte, y planes globales y sectoriales, por otra, encargando la confección de unos y otros a distintas unidades de planificación (globales y ministeriales), proponiendo finalmente la creación de un centro de formación de planificadores y asesoramiento, trabajos de planificación adecuados técnicamente para iniciar prácticas de programación en las unidades operativas en línea con las exigencias de una planificación global.

3.^a *Importancia de las oficinas O. y M.* Tras los períodos iniciales de Comités *ad hoc* y misiones extranjeras para el perfeccionamiento de la Administración se ha entrado en otro de institucionalización del pensamiento reflexivo sobre la propia organización en las oficinas O. y M. Los resultados de esta técnica —el autor analiza los casos de India y Pakistán— han sido espectaculares. Las ventajas económicas que puede reportar la elaboración de *standards* en la actuación administrativa, fundamentalmente en la gestión de proyectos —pensemos, por ejemplo, un programa de construcciones escolares— es evidente.

La conclusión final de este libro, señalada por su editor, es la demostración de que los países subdesarrollados tienen especiales características que exigen una actividad diferente por parte del Gobierno. Estas características y esta preponderante función del Gobierno, especialmente en lo que se refiere al crecimiento económico, configuran distintamente las operaciones del administrador público; donde tales características existen, la Administración pública puede ser significativamente llamada Administración de desarrollo.

Lorenzo RODRIGUEZ DURANTEZ

ZILEMENOS, Constantín: *Substitution et Delegation en Droit Administratif Français*. Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence. Paris, 1964. 66 págs.

La obra se divide en cuatro partes: Un estudio general de la competencia, pasando a continuación a las figuras de la sustitución, delegación de firma y delegación de competencia.

Comienza el autor examinando los diferentes conceptos que de la competencia se han enunciado en la doctrina francesa, así como las fuentes y clases de la competencia. Concebida la incompetencia en sentido amplio, dentro de ella caben las dos nociones de sustitución y delegación objeto de estudio.

La sustitución es una medida de ejecución forzosa. Esta precisión nos sitúa, por lo que hace al Derecho español, en el título IV, capítulo V, artículos 104 y 106 de la Ley de Procedimiento administrativo. Me parece más riguroso este encuadramiento sistemático de la figura, que el realizado por VALLINA (en «Documentación Administrativa», número 24: *La competencia administrativa y su ejercicio delegado*), asimilando la sustitución a los casos de suplencia por imposibilidad del titular. Se trata, pues, de una medida de ejecución forzosa utilizable por la Administración no sólo en sus relaciones con los particulares, sino también en las de tutela administrativa (o, como señala BLAENA en esta REVISTA, núm. 44, pág. 114, en las relaciones «de integración instrumental»).

La sustitución implica un ataque o derogación de la competencia del sustituido; derogación que ha de fundarse necesariamente en una potestad legalmente atribuida, la cual debe ejercerse dentro de límites determinados. Las condiciones de ejercicio de la sustitución son:

— Obligación impuesta a una administración o particular de realizar un acto.

— La negativa del obligado a cumplir su obligación.

— La existencia de texto legal que permita la ejecución por sustitución.

Las consecuencias de la sustitución son:

— Los actos realizados por la Administración pública, en sustitución de personas regidas por derecho privado, carecen de la naturaleza jurídica de acto administrativo.

— Nunca el acto realizado por sustitución se imputará a la Administración pú-

blica ejecutora, sino al ente o persona sustituido.

— Por ello, la responsabilidad es imputable al sustituido.

— Respecto a los gastos de la ejecución, la Administración pública podrá repercutir sobre el sustituido. El artículo 106, apartado 4, de la LPA prevé que la exacción de estos gastos podrá ser cautelar.

Pasemos a continuación al examen de la delegación; concebida como una transferencia de competencias, exige las siguientes condiciones de validez (comunes a la delegación de firma y a la de competencias):

— Exige la previa interposición de Ley, salvo cuando se invoque la fecunda teoría de las «circunstancias excepcionales», recogidas por el Consejo de Estado francés.

— Publicación del acto de delegación, por cualquier medio de los usuales en la Administración.

— La norma habilitante ha de limitarse a materias atribuidas a la competencia del órgano delegante.

— El acto de delegación debe ceñirse a las materias previstas en el texto delegativo.

Se enuncian como límites comunes a la institución los siguientes:

— Su carácter parcial respecto al bloque de competencias del delegante.

— La existencia de competencias insusceptibles de ser delegadas.

— La no admisión de convalidación a posteriori.

— La inadmisibilidad, en principio, de la subdelegación.

Existen dos clases de delegación: la de firma y la de competencias. La delegación de firma es una modalidad en las formas internas de delegación del servicio, que no implica, como la segunda, una reorganización en la distribución de competencias. Por esta diferencia, el Consejo de Estado francés tiene reconocida la imposibilidad de someterlas al mismo régimen jurídico.

Históricamente, la delegación de firma fué la primera forma de delegación reconocida por el Consejo de Estado. Sin modificar el estado de competencias, tiene como misión descargar al delegante de la carga de alguna de sus tareas de naturaleza burocrática. Su carácter es estrictamente personal, ya que sólo mantiene su vigencia mientras que las personalidades

de delegante y delegado sean las mismas. Así, al cesar un Ministro se extinguen sus delegaciones de firma, independientemente de que se suceda a sí mismo y con idénticos colaboradores, según tesis mantenida por el Consejo de Estado francés.

Las consecuencias de la delegación de firma son:

— Se mantiene la competencia del delegante sobre las materias delegadas.

— Por ello, la responsabilidad permanece en el delegante.

— Las decisiones adoptadas por delegación de firma se consideran actos normales del delegante.

Sin embargo la LPA, en su artículo 41, apartado 2, tipifica una delegación de firma cuyos supuestos de hecho son distintos a los aquí contemplados, puesto que no prevé una de firma en bloque, sino limitada exclusivamente a aquellas ocasiones que se ejerza la competencia verbalmente, siempre que no se trate de resoluciones.

Finalmente, aborda el autor el tema de la delegación de competencia, y tras re-

saltar su carácter funcional (pues perdura a lo largo de las reorganizaciones del servicio) o impersonal (pues contempla en abstracto a los órganos que intervienen en el negocio jurídico), manifiesta que sus consecuencias son:

— Desapoderamiento del delegante, el cual no podrá ejercer sus competencias delegadas, salvo previa revocación de la delegación.

— El ejercicio de la actividad delegada por el delegado tiene la misma condición jurídica que tendría si la competencia emanase directamente de la Ley o de los Reglamentos.

— Por ello, el delegado asume totalmente la responsabilidad, y la decisión adoptada tiene el carácter jurídico de decisión del delegado.

Se trata de una obra breve, cuyo juicio crítico es decididamente favorable por su claridad conceptual, abundante documentación y sugestiva exposición de la doctrina del Consejo de Estado en la materia.

J. A. MANZANEDO

II. - REVISTA DE REVISTAS (*)

A cargo de Angel MARTÍN
y Mariano BAENA DEL ALCÁZAR.

ACTOS ADMINISTRATIVOS

LOPES MEIRELES, H.: *Revogação e anulação de ato administrativo*, RDA, núm. 75, 1964, págs. 31-35.

El autor se muestra contrario a la admisión de la distinción entre actos nulos y actos anulables, porque al interés público tanto importa la anulación de los actos nulos absolutos como los afectados por nulidad relativa. Ello equivale a admitir que el acto puede ser legal o legal a medias; válido o válido a medias, como pretenden algunos autores que trasplantan teorías del Derecho privado al campo del Derecho público sin meditar acerca de su inadecuación a los principios específicos de la actividad administrativa.

ADMINISTRACION ECONOMICA

VON KOEHLER, Karl: *Behördenkonkurrenz im Kartellrecht*, DVwB, número 6, marzo 1964, págs. 214 y ss.

La Ley alemana de Cáteles establece una ordenación del mercado, defendiendo la situación de libre competencia, aunque autorizando excepcionalmente la existencia de empresas monopolísticas. Resulta interesante examinar qué se entiende por libre competencia en la ley e intentar resolver las posibles antinomias respecto a otros textos legales alemanes.

MOULIAS, Daniel: *La «Small Business Administration» et l'accroissement de la productivité des petites entreprises aux Etats-Unis*. RA, 99, 1964, págs. 303-307.

La S. B. A. ha sido creada merced a la promulgación, el 30 de julio de 1953, de la *Small Business Act*, con la finalidad no de sostener artificialmente a las pequeñas y medianas empresas, sino de asesorarlas y prepararlas para desarrollar su potencial de expansión en un mercado de libre concurrencia.

ADMINISTRACION ESPAÑOLA

CRESPO MONTES, L. F.: *La evolución orgánica de la Administración central del Estado*. DA, 78-79, 1964, páginas 31-48.

Su contenido constituye una ojeada a la evolución orgánica de la Administración central en el periodo de 1939-1964, a la que se acompañan unos comentarios acerca del juicio que merece la experiencia obtenida en estos años, en los que junto a órganos que aparecen en gran número, desaparecen algunos otros.

GUAITA, Aurelio: *Veinticinco años de la Administración española: 1939-1964*. DA, 78-79, 1964, págs. 9-24.

Se hace en este artículo un balance de la obra administrativa del régimen ins-

(*) Al final de esta sección figura la tabla de abreviaturas correspondiente a las revistas que se reseñan.

BIBLIOGRAFÍA

taurado en 1939 y se señala que la Administración española vive, en los últimos ciento cincuenta años, tres grandes momentos organizadores y legislativos que identifica el autor en los años 1832-34, 1880-89 y los que van de 1954 a 1958, en los que se ha renovado el Ordenamiento del siglo XIX y regulado otras necesidades de nuestro tiempo. Todo él constituye una introducción a un número de DA dedicado al tema que encabeza este artículo.

ADMINISTRACION FINANCIERA

ALBIÑANA GARCÍA-QUINTANA, C.: *La Ley General Tributaria*. DA, 78-79, 1964, págs. 132-141.

La importantísima Ley General Tributaria es objeto de un somero examen que facilita grandemente el conocimiento de la estructura del nuevo ordenamiento fiscal que instaura, de su consideración definidora y de las reformas que implanta respecto de la interpretación de las normas tributarias, la responsabilidad subsidiaria, el instituto de la prescripción, el domicilio tributario y el tratamiento jurídico de la gestión tributaria.

JACCARINO, Carlo Maria: *La nomina da parte del Consiglio provinciale dei componenti non funzionari della Sezione speciale per i tributi locali presso la G. P. A. NRLDG*, año XX, 12. págs. 1401 y ss.

Las Juntas provinciales administrativas italianas se constituyen periódicamente en sesiones dedicadas a los problemas financieros del ente local, y en estas ocasiones toman parte en la sesión dos miembros no funcionarios. Con gran profusión de referencias legales se examina el procedimiento de designación de estas dos personas que no está totalmente claro en el ordenamiento italiano.

MARCELO FRANGI, A.: *Las tendencias actuales en las reformas presupuestarias. Crítica a las reformas propiciadas por CEPAL*. RADPU, 12, 1964, págs. 24-59.

Las Naciones Unidas han elaborado un «presupuesto programa» que se está difundiendo en los países ibero-americanos y

concretamente en La Argentina, en donde el Consejo Nacional de Desarrollo está empeñado en implantarlo, pero que el autor entiende que no debe hacerse sin someterse a las revisiones que indica.

REIG, Enrique: *Principios de Administración de Impuestos*, RADPU, 11, 1964. págs. 59-77.

Constituye otra reproducción de las que en gran parte se compone el número de RADPU que glosamos, y que, en este caso, aunque no se dice, parece corresponder a un manual para uso de los estudiantes de la Universidad de Buenos Aires, por la mentalidad del nivel con que se trata el tema.

ADMINISTRACION INSTITUCIONAL

STANCAMPIANO, E.: *Considerazioni in materia di controllo sugli Enti autarchici*. B, julio 1964, págs. 243 y ss.

Se pasa revista rápidamente a los conceptos expresados por la doctrina sobre los entes autárquicos y se puntualiza después el significado del término control, delimitándolo de otros afines.

ADMINISTRACION MILITAR

GARCÍA PASCUAL, F.: *El Cuerpo Administrativo del Ejército: Su reorganización por Real Decreto de 17 de julio de 1837*. DA, 80, 1964, páginas 68-73.

Constituye un examen del R. D. citado en el título y que estuvo vigente hasta 1851, comprensivo de los aspectos que se refieren a las categorías personales, situaciones administrativas, sueldos, ascensos, traslados y actuación de sus funcionarios en campaña y uniformes.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

BIELEMBERG, Walter: *Neue Rechtsgrundlagen für den Bau unterirdischer Verkehrsanlagen in Hamburg*, DVWB, 13, julio 1964, págs. 501 y ss.

La publicación de una nueva Ley sobre la expropiación forzosa en Hamburgo ofre-

ce nuevas soluciones a los problemas del tráfico urbano mediante una ordenación de la construcción, si bien plantea en cambio una serie de problemas jurídicos que se examinan en el artículo.

CARITEY, Jacques: *Sur l'évolution des comptes communaux*. RA, 99, 1964, págs. 233-237.

Los recursos presupuestarios de las corporaciones locales se están quedando cortos desde hace algunos años, no tanto por su insuficiencia como por el aumento de los gastos que originan las nuevas atenciones o la expansión de las tradicionales. Con la crisis de las finanzas locales va pareja una crisis de la gestión contable que se hace preciso renovar en los términos que sugiere el autor.

ENTRENA CUESTA, R.: *El principio de unidad de la Administración y la Administración local*. DA, 78-79, 1964, págs. 76-93.

Después de examinar las especialidades que se sustraen a la uniformidad del régimen de administración local, en nuestro país, el autor llega a la conclusión de la pobre impresión que ésta le produce, por la excesiva rigidez con que el Derecho local español aplica el principio de uniformidad, propugnando una mayor variedad orgánica que debe ir precedida de una previa descentralización administrativa que no tiene por qué afectar a la unidad indestructible del país.

HOURTICQ, Jean: *Les indemnités de fonction des maires et des adjoints*. RA, 101, 1964, págs. 505-507.

Se examina el principio sobre el que reposa la justificación de las indemnizaciones abonadas a los alcaldes y adjuntos por el desempeño de sus funciones, que no puede ser otro que el de compensarles de los gastos y pérdidas que se les irroga por dedicar a la colectividad el tiempo que podrían dedicar a su profesión.

JORDANA DE POZAS, L.: *Madrid, capital política y sede de la Administración central*. REVL, 137, 1964, págs. 641-666.

Se analizan en este artículo, que constituye la colaboración al libro *Madrid 1964*

de próxima publicación, variados aspectos de Madrid como capital de España. Después de exponer las consecuencias que comporta para una ciudad su elevación a capital de una nación, se concretan estas observaciones a la capital de España, deteniéndose particularmente en el estudio de los esfuerzos realizados para lograr para Madrid un régimen administrativo especial, en razón de las necesidades que su capitalidad le impone, tal cual se ha reconocido para otras distintas capitales de nación cuyo régimen se expone a grandes rasgos.

P. L.: *Il Sindaco, la Soprintendenza, le licenze edilizie*. NRLDG, año XX, 12, págs. 1417 y ss.

Se estudian los conflictos de competencias entre el «Sindaco» y el «Soprintendente» a efectos del otorgamiento de licencias para construir, subrayando la diferente naturaleza de las actuaciones llevadas a cabo en cada esfera de atribuciones.

RINGE: *Rechtsstellung der einfachen Ratausschüsse nach dem neuen niedersächsischen Gemeinderecht*, DVwB, 9, mayo 1964, págs. 339 y ss.

La nueva ley de Niedersachsen de 18 de abril de 1963, que entró en vigor el día 1 de junio del mismo año y que regula el régimen de los Ayuntamientos y provincias, plantea algunas cuestiones a propósito de los Consejos que se examinan en el presente artículo.

SARACENO, Divo: *Le cooperative e le società edilizie «non a fine di lucro»*, NRLDG, año XX, 8, págs. 953 y ss.

Los pequeños Ayuntamientos italianos necesitan hacer actualmente una serie de gastos para cubrir diferentes necesidades de los vecinos. Estos gastos podrían efectuarse quizá de un modo más ordenado mediante la creación de cooperativas con ayuda estatal o municipal, o mediante la creación de sociedades municipales sin fin de lucro.

SAUERMAN, Richard: *Die Einordnung der Erschließungsbeiträge in das geltende Recht*, DVwB, 13, julio 1964, págs. 509 y ss.

La ordenación de la contribución al mantenimiento de las cargas públicas, es-

BIBLIOGRAFÍA

pecialmente las de los Municipios, merece estudiarse por no estar completamente clara ni en la situación actual ni en el pasado. Se efectúa el estudio teniendo en cuenta, sobre todo, el derecho municipal.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

FERNÁNDEZ JULBEZ, J.: *La Administración pública provincial*. DA, 78-79, 1964, págs. 49-58

Durante los veinticinco años de la paz española su régimen local ha experimentado hondas transformaciones que no son sólo fruto de las modificaciones que la política ha introducido en la remodelación de sus instituciones, sino también de la modificación de las estructuras de la población española, progresivamente urbana y en tal forma que han desaparecido muchos pueblos y otros se hallan considerablemente disminuidos. Hoy se puede decir que el problema de las Administraciones locales no es otro que el problema de sus Haciendas, afirmación que no por excesivamente simplista deja de reflejar una realidad harto evidente.

HOURTICQ, Jean: *Un département pilote: la Meuse*. RA, 100, 1964, páginas 403-405.

En ese departamento francés a que se refiere el título, se han generalizado los «sindicatos municipales» (mancomunidades) para el establecimiento y desarrollo en común de los servicios, aprovechando la oportunidad que les ha ofrecido la Ordenanza de 5 de enero de 1959. Todo el departamento se ha prestado a servir de experiencia, por lo que merece los elogios del autor.

J. C.: *La formation de l'épargne dans un département*. RA, 100, 1964, páginas 332-339.

El trabajo, documentado con numerosas estadísticas, expone el método para el cálculo del ahorro del departamento francés de Hérault, que es susceptible de aplicación, con las debidas adaptaciones, a los demás, cálculo que resulta muy útil para las programaciones económicas al nivel provincial.

PRAGA, Luciana: *Un progetto di riforma della legge comunale e provinciale*. NRLDG, año XX, 8, págs. 964 y siguientes.

La ley de 8 de marzo de 1949 reformó la vieja ley italiana municipal y provincial, autorizando a los prefectos a enviar comisarios que realizaran «actos obligatorios conforme a la Ley» cuando, a pesar de previo aviso, no hubieran sido realizados por los entes locales. Con esto se le otorgaban facultades parecidas al poder de sustitución de los prefectos franceses. El artículo se centra en la interpretación de lo que debe entenderse por actos obligatorios conforme a la Ley.

TRAPANI BELLOTTI, Gaetano: *Magistrato e consigliere provinciale*. RARI, julio-agosto 1964, 7-8. págs 494 y ss.

Se comenta una decisión del Consejo Superior de la Magistratura italiana que, con una interpretación reciente de las normas vigentes referentes al ordenamiento judicial, ha afirmado la incompatibilidad entre el cargo de Magistrado y el de Consejero provincial o municipal, aunque la provincia o el municipio no estén comprendidos en el ámbito del territorio en el que el Magistrado ejercita sus funciones.

ADMINISTRACION PUBLICA

B., O.: *Vom Geist der Verwaltung*, VwP. 9, septiembre 1964, págs. 227 y siguientes.

Se hacen una serie de consideraciones sobre el significado de la Administración en el Estado contemporáneo, valorando esencialmente la idea de que el fundamento espiritual de la Administración es el servicio del pueblo y de los hombres que lo componen, y refiriéndose después a las técnicas psicológicas en la Administración, así como a las relaciones humanas.

D'ESZLARY, Charles: *Les administrations camérales de Brandebourg et de la Monarchie des Habsbourg et leurs effets sur les administrations modernes*. RISA, 2, 1964, págs. 171-178.

Se expone con suficiente detalle la administración dicasteral de los Habsburgo en

Prusia y Austria-Hungría, y se afirma que la administración dicasteral impuso en la administración moderna el principio de igualdad, heredado de aquélla y los fundamentos de la actual fiscalidad.

HENDERSON, Keith: *Introduction au concept américain de l'administration publique*. RISA, 2. 1964. páginas 124-144.

Constituye una exposición de la noción americana del Derecho administrativo, dirigida a los estudiantes extranjeros. Ello se hace a través de la exposición de la evolución histórica de las ideas acerca de esta ciencia y con especial detenimiento de los temas más cultivados hoy en su seno.

ADMINISTRACION REGIONAL

GIACOBELLI, Giacomo: *Aspetti problematici delle autonomie regionali*. NRLDG, año XX, 12. págs. 1.406 y siguientes.

La autonomía que puede predicarse de determinadas categorías de entes públicos no puede ni debe confundirse con la autonomía de las personas privadas. Uno de los puntos básicos del régimen local italiano actual, según la Constitución, es la autonomía de las regiones y las provincias. Se hacen algunas consideraciones sobre la posibilidad que tiene la región de potenciar de modo efectivo la autonomía que le confiere la Ley.

GIOVENCO, Luigi: *La posizione del comune nel sistema regionale*. RTDP, 1. 1964, págs. 85 y ss.

Partiendo del examen del pluralismo orgánico que caracteriza el ordenamiento administrativo italiano se examina el concepto de autonomía local, poniendo en conexión el ejercicio de las funciones municipales con las funciones atribuidas a la región, ente local inmediatamente superior.

AGRICULTURA

BAQUERO, Gabriel: *Aspectos económicos de la conservación de suelos*. REAS, 46, 1964, págs. 7-30.

Los resultados económicos de la conservación de suelos son directos e indirectos. Los primeros son los únicos valorados por el agricultor, pero los indirectos deben ser valorados por la comunidad. La actuación estatal se justifica porque a veces no son coincidentes los intereses del labrador y de la nación y ello obliga a que estos trabajos deben ser incluidos en todo plan de desarrollo.

CASTRILLO MAZERES, F.: *Agricultura y defensa nacional*. REAS, 46, 1964, págs. 59-71.

La defensa nacional exige la promoción de la producción agrícola con el fin de situar al país en estado de auto-suficiencia alimenticia. Se analizan los problemas de esta hora en el campo español que afectan a su producción y propugna el autor el aumento del nivel de vida del agricultor, la capacidad de almacenamiento, así como que todos estos problemas sean afrontados oyendo a los órganos de la defensa nacional.

CASTRO RODRÍGUEZ, L.: *La información de mercados agrarios*. REAS, 46, 1964, págs. 33-56.

La información acerca de las cotizaciones de los productos del campo es de la máxima importancia para los Gobiernos, para la industria transformadora y para los intermediarios. La información abarca cuatro aspectos diferentes: el referente a la situación general agrícola, el coyuntural, las noticias de actualidad y los problemas específicos. Concluye formulando algunas propuestas para la mejora de la información de mercados agrarios en España.

AUTOMOVILES

THEUERKAUF, Horst: *Ertelung der Fahrerlaubnis nach Ablauf der Sperrfrist*. DöV, 13, 1964, págs. 446 y siguientes.

Se hacen una serie de referencias a los puntos de vista de la doctrina sobre la

BIBLIOGRAFÍA

concesión del permiso de conducir después del plazo legal. El autor expone su opinión y combate las contrarias a propósito de las facultades que confiere a las autoridades administrativas la legislación positiva.

BUROCRACIA

OBIETA, Adolfo: *Notas sobre el problema burocrático*. RADPU. 11, 1964, págs. 104-125.

Contiene un análisis de los daños que causa en todo país una burocracia creciente que invade todas las actividades, paralizando los procesos administrativos y ahogando las iniciativas de la juventud de la clase media, que no tiene otra aspiración que la de guarecerse bajo el tejado del presupuesto, en lugar de entregar sus esfuerzos a la industria o al comercio, por no mencionar a la agricultura, de la que proceden muchos que han conseguido huir de ella.

CENSURA

GROSS, Rolf: *Filmeinführ und Film-selbstkontrolle*. DVwB. 8, abril 1964, págs. 307 y ss.

El artículo 5 de la Ley Fundamental de Bonn sienta lapidariamente el principio general contrario a la existencia de censura. No obstante, este principio no puede ser llevado totalmente a la práctica. Una de las formas de resolver el problema en el caso del cine es el control de las películas por la misma Empresa Alemana de Cinematografía.

CIENCIA DE LA ADMINISTRACION

ANSON OLIART, R.: *Las relaciones entre la Administración y los administrados*. DA, 78-79, 1964, págs. 123-131.

Frente a la Administración «de expedientes» ha surgido la moderna Administración de programas, nos dice ANSON, en los que se tiene en cuenta los datos que proporcionan los propios administrados, en virtud del principio de colaboración entre el sector público y el privado, instaurado por los artículos 33 y 34. 87 y 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y

analiza seguidamente cómo se ha institucionalizado esta colaboración en algunas administraciones.

ANSON OLIART, F., y SÁNCHEZ GARCÍA, E.: *El mando en su vertiente psicológica*. DA, 80, 1964, págs. 27-38.

El ejercicio del mando en la Administración pública requiere en los que lo desempeñan ciertas cualidades que los autores tratan de hallar a través del análisis factorial de cada uno de los tipos de mando. El mando se exterioriza a través de la orden y los autores se ocupan de las etapas que se concretan en la adopción de la resolución y su materialización en una orden concreta. Este trabajo debe relacionarse con otro trabajo publicado en el número 74 de DA sobre los conceptos generales del mando.

GOLEMBIEWSKI, Robert: *Toward the Administrative Sciences: Methodological directions for Public Administration*. RISA, 2, 1964, págs. 113-123.

El estudio de las ciencias administrativas impone un decidido esfuerzo metodológico, porque, en principio, es preciso distinguir entre los procesos descriptivos que no conducen a soluciones y los analíticos, que son los que pueden aportárnoslas. En segundo lugar, hay que distinguir las investigaciones en categorías empíricas y sistemáticas, y finalmente deben tomarse en consideración los valores y su incidencia. La Ciencia de la Administración es una disciplina social que, en la mayoría de los casos, no pasa de la fase de análisis de los problemas y la aportación metodológica podría hacerla progresar hacia etapas más elaboradas.

RUIZ CUBILES, M.: *La determinación de los tiempos de trabajo*. DA, 80, 1964, págs. 28-39.

La determinación de la óptima duración de un determinado proceso de trabajo puede ser útil para averiguar la participación de los gastos por el concepto de personal en la obtención de un producto concreto, en el establecimiento de incentivos, en la justificación de nuevas inversiones o en la elaboración de un plan de trabajo. El autor da unas sumarias ideas acerca del método para determinar estos tiempos.

CLASES PASIVAS

P. C. y G. M.: *La réforme du Code des Pensions Civiles et Militaires*. RA, 100, 1964, págs. 394-396.

Sometido a minuciosos estudios, al fin ha llegado al Parlamento francés el nuevo Código de Pensiones civiles y militares, que se estima favorable a los funcionarios. Se le reprocha, no obstante, la estimación que se hace de la base de fijación de las pensiones, que corresponde a una remuneración que está muy por bajo de la realmente percibida, lo que da lugar a la insuficiencia de la pensión.

CONSTITUCION

BISCARETTI DI RUFIA, Paolo: *Il rinvio presidenziale delle leggi dopo lo scioglimento delle Camere*. RTDP, 1, 1964, págs. 3 y ss.

Se estudia el problema en el actual ordenamiento italiano, poniendo de relieve su importancia práctica. Tras referirse a la solución del problema en el derecho norteamericano, se examinan las posibilidades de solución que ofrece el derecho positivo de Italia, especialmente como consecuencia del nuevo instituto constitucional de la *prorogatio* de las asambleas parlamentarias.

CORREALE, Giulio: *Dell'impugnabilità delle decisioni del Capo dello Stato pronunciate su ricorso straordinario*. NRLDG, año XX, 9, págs. 1.081 y ss.

La Constitución italiana se refiere a un recurso extraordinario por inconstitucionalidad de disposiciones legales que debe presentarse ante el Tribunal Constitucional. La naturaleza jurídica de este recurso ha dejado perpleja a la doctrina, cuyos puntos de vista orienta la sentencia de la Corte Constitucional de 1 de febrero de 1964.

FEUCHTE, Paul: *Das demokratische Prinzip und die Rechtsprechung in Verfassungssachen*. DöV, 13, 1964, págs. 43 y ss.

El artículo plantea el problema general de la relación entre los principios democráticos y la forma como se reflejan en la

jurisprudencia constitucional. Partiendo de la influencia de las decisiones políticas en este campo, se lleva a cabo un examen general del problema, concluyendo la obra con un estudio de la situación alemana actual.

KLEIN, Franz: *Zum Begriff und zur Grenze der Verfassungsgerichtsbarkeit*, DöV, 14, 1964, págs. 471 y ss.

El artículo 92 de la Ley Fundamental de Bonn creó el Tribunal Constitucional Federal. El estudio versa sobre la posición que ocupa este Tribunal, sobre el valor como parte de la jurisprudencia de las sentencias que pronuncia, y, lo que es de más interés, sobre el valor de sus decisiones como fuente del derecho alemán.

RUDOLPH, Wolfgang: *Probleme der Errichtung eines Verfassungsgerichts in Berlin*. DVwB, 7, abril 1964, páginas 251 y ss.

El profesor STERN publicó en la misma revista, en 1963 (DVwB, págs. 696 y ss.), un artículo sobre la creación de un Tribunal Constitucional en Berlín. El autor comenta los puntos de vista del profesor STERN y se refiere, además, a algunos problemas generales sobre la cuestión.

SCHACK, Friedrich: *Redaktionsfehler, formelle Verfassungswidrigkeit und Irrtum und Täuschung des Gesetzgebers*, DöV, 14, 1964, págs. 469 y siguientes.

Se comenta la ley constitucional federal de 7 de julio de 1963, poniendo de manifiesto los errores en que se ha incurrido al redactarla, así como estudiando su validez constitucional. Se expone después el contenido de la nueva ley.

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

BELVEDERE, Giuseppe: *Legittimatio ad processum*. NRLDG, año XX, 8, páginas 968 y ss.

Una reciente sentencia de la Corte di Cassazione ha puesto fin a una espinosa cuestión interpretativa que repercutía en una serie de molestias para el particular. Se trata de la legitimación pasiva en el

BIBLIOGRAFÍA

proceso administrativo, ya que en el artículo 25 del Código civil no está claro cuál ha de ser la autoridad administrativa que debe citarse ante el juez competente.

LOEWER, Kurt: *Die Aenderung und Aufhebung verwaltungsgerichtlicher Beschlüsse im Aussetzungsverfahren*. DVwB, 7, abril 1964, págs. 254 y ss.

Resulta interesante hacer una exposición y comentario de la modificación o anulación de las decisiones de la jurisdicción contencioso-administrativa cuando el proceso ha sufrido interrupciones. La materia aparece regulada en el párrafo 80 de la Ordenanza sobre los Tribunales de la jurisdicción administrativa, que se examina detalladamente.

MENDILLO, Alfredo: *Contrasti giurisprudenziali e dottrinali sulla competenza a giudicare nelle relative controversie fra enti pubblici economici e loro dipendenti*. Año XX, 10, páginas 1.232 y ss.

El Consejo de Estado y la Corte de Casación italianos han mantenido criterios contradictorios sobre el juez competente para decidir los conflictos a que alude el título. Mientras el primero afirma la competencia del juez administrativo, el segundo se pronuncia por la del juez civil. Se examinan las razones que avalan la postura de ambos órganos.

MENDOZA OLIVÁN, V.: *La jurisdicción contencioso-administrativa*. DA, 78-79, 1964, págs. 114-122.

La ley de la Jurisdicción contencioso-administrativa ha implantado una justicia nueva y de mejor calidad en nuestra patria, basada en el imperio del derecho sobre la arbitrariedad, en el de la norma sobre el desorden. El autor examina las principales innovaciones de la L.J., que basa en: a) La «judicialización» de los Tribunales Contencioso-administrativos; b) la unificación del fundamento de la pretensión contencioso-administrativa y la ampliación de la legitimación para recurrir; c) la reducción de los actos administrativos excluidos de la fiscalización judicial, y d) la utilización de una depurada técnica jurídico-procesal.

PUISOYE, Jacques: *Le nouveau statut particulier des membres des Tribunaux administratifs*. RA, 99, 1964, págs. 245-252.

A propósito del Reglamento de Administración Pública de 30 de diciembre de 1963, se hace un comentario de la evolución que ha seguido el estatuto de los miembros de los tribunales de lo contencioso-administrativo en Francia hasta el presente. Se elogian las mejoras que introduce en el reclutamiento de sus miembros y en el desarrollo de su carrera, todo lo cual redundará en una mejora del nivel de preparación de los consejeros.

ROMANO, Alberto: *Cessazione della materia del contendere e carenza sopravvenuta di interesse*. RTDP, 1, 1964, págs. 1.965 y ss.

El artículo estudia un tema poco contemplado por la doctrina, intentando resolver la diferencia entre las dos corrientes doctrinales italianas, una de las cuales entiende que la cesación de la materia contenciosa debe identificarse con la carencia de interés, mientras que otra opina lo contrario.

SCHWEIGER, Karl: *Die für die Entscheidung über die verwaltungsgerichtliche Anfechtungsklage, massgebende Sach- und Rechtslage*. DVwB, 6, marzo 1964, págs. 205 y ss.

Se examina un problema concreto del derecho procesal administrativo alemán referente a la demanda de nulidad de un acto administrativo. Se compara con la situación en derecho procesal civil y se estudia después la cuestión en derecho positivo alemán, haciendo previamente una breve exposición de la evolución histórica, antes y después de la Segunda Guerra Mundial.

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

BEINHARDT Gerd: *Der öffentlich-rechtliche Vertrag im deutschen und französischen Recht*. VwA, 3, julio 1964, págs. 210 y ss.

Como continuación del artículo publicado en el número anterior de la revista, se publican ahora la segunda y la tercera

partes del mismo. Tras una breve exposición de la aparición de esta figura jurídica en Alemania, se examina extensamente la admisibilidad de la misma, para referirse después a la definición del autor y a la legislación actual. La tercera parte se dedica a exponer las conclusiones generales de la obra.

CRETELLA, José Jr.: *Teoría do «jato do príncipe»*. RDA, 75, 1964, págs. 23-30.

La teoría que procura explicar el fundamento de la responsabilidad pecuniaria del Estado cuando el contrato administrativo se hace oneroso para el particular contratante por el ejercicio por la Administración de su «ius variandi», modificando los elementos fácticos en cuya previsión se contrató, recibe el nombre de «factum principis» y se justifica por la doctrina del «equilibrio financiero», que debe darse entre las partes contratantes, por lo que resulta obligado su restauración cuando ha sido alterado.

CONTROL DE LA ADMINISTRACION

KLINGLER, Walter: *Ungenügende parlamentarische Verwaltungskontrolle*. VWP, 7-8, julio-agosto 1964, págs. 195 y siguientes.

Durante los últimos años va aumentando en Suiza el poder de la Administración, especialmente de la federal, y disminuyendo el control ejercido por el Parlamento. Se hace una breve crónica de la situación y se examinan las posturas de la doctrina al respecto.

RUSSOVICH, Sergio: *La facultad de insistencia*. RADPU, 11, 1964, páginas 94-97.

El Tribunal de Cuentas de la Nación, en la República Argentina, cuando formula una observación suspende el cumplimiento del acto, en todo o en la parte observada, pero si el Poder Ejecutivo insiste, por medio de Decreto, en el acto recobra éste su ejecutividad, pero queda obligado a dar cuenta al Congreso.

YOUNG, C. A.: *Los límites de las funciones de control del Tribunal de Cuentas, y los alcances de la facultad de insistencia del Poder Ejecutivo*. RADPU, 11, 1964, págs. 98-103.

La facultad de insistencia respecto de las observaciones que formula el Tribunal de Cuentas de la Nación, de la República Argentina, que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 87 de la Ley de Contabilidad tiene un límite en los actos intrínsecamente nulos, que no pueden ser insistidos ya que, de lo contrario, el Poder Legislativo se vería sustituido por el Poder Ejecutivo, e incluso sustituiría al Judicial, infringiendo así la Constitución.

DELEGACION ADMINISTRATIVA

ARIEL GIADONE, Dante: *Delegación de facultades*. RADPU, 12, 1964, páginas 60-72.

Constituye un estudio acerca del derecho positivo argentino en el aspecto de la delegación de facultades administrativas y legislativas, con leves incursiones por el derecho constitucional norteamericano y francés.

DERECHO AGRARIO

BENEYTO SANCHIS, R.: *La ordenación rural en España*. RDAG, 1, 1964, páginas 225-255.

Es evidente el divorcio entre los principios de las Leyes Fundamentales y el Derecho vigente, lo que inclina a una nueva estructuración del derecho agrario, acomodándolo a ellos. A esta conclusión llega el autor después de analizar la falta de correlación entre aquéllas y el Derecho agrario vigente.

FERNÁNDEZ-BOADO VILLAMIL, P.: *El negocio jurídico de crédito agrario*. RDAG, 1, 1964, págs. 81-107.

Los problemas del crédito agrario son extensamente estudiados y se concluye que es necesario que éste se reestructure sobre bases más jurídicas que económicas.

BIBLIOGRAFÍA

GARCÍA ATANCE, M.: *La evolución de la legislación agraria española y el Mercado Común europeo*. RDAG, 1, 1964, páginas 201-221.

El efecto inmediato que debe tener el Mercado Común en la agricultura española es el de su preparación para ingresar en él, mediante la adopción de un plan quinquenal para reformar sus estructuras de forma que sean más productivas.

LUNA SERRANO, A.: *Las modernas tendencias legislativas en la organización de la agricultura española*. RDAG, 1, 1964, págs. 55-77.

Al analizar la legislación agraria de los últimos años, el autor acierta a distinguir como tendencias de la misma: 1.º el aumento de la producción agrícola; 2.º una parcelación de la tierra más racional; y 3.º la creación de explotaciones familiares, donde sea posible y económico. No obstante, estima que muchas disposiciones se han hecho inoperantes por no haber sido incorporadas al Código civil.

MARTÍN-BALLESTERO Y COSTEA, L.: *Problemas jurídicos de una planificación agraria*. RDAG, 1, 1964, págs. 111-126.

Se analizan los efectos que ha tenido el moderno derecho agrario en la contratación sobre fincas, en el derecho de familia y en las sucesiones.

MERINO HERNÁNDEZ, J.: *Contribución al estudio de la Ley de Permutas forzosas*. RDAG, 1, 1964, págs. 263-280.

Constituye un acabado estudio de la Ley de 11 de mayo de 1959, cuyo ámbito se extiende a todos los elementos del contrato de permuta forzosa de fincas rústicas.

DERECHOS FUNDAMENTALES

BETTERMANN: *Die allgemeinen Gesetze als Schranken der Pressefreiheit*. JZ (Juristen Zeitung), 19, 1964, páginas 601 y ss.

El artículo 5.º de la Ley Fundamental de Bonn regula la libertad de prensa, especificando que se encuentra limitada por

lo dispuesto en las leyes generales. Se examinan estas limitaciones, comenzando por una exposición y comentario de lo dispuesto al respecto en el parágrafo 32 del Código civil alemán.

DE LALLA, Alfonso: *La donna negli ordinamenti giuridici degli Stati moderni*. NRLDG, año XX, 10, páginas 1.239 y ss.

Después de hacer varias recensiones a las más importantes publicaciones europeas sobre el tema, se extraen algunas conclusiones sobre la situación de la mujer en la familia, el trabajo, la vida política y la magistratura.

WALINE, Marcel: *Où en sont nos libertés*. RA, 101, 1964, págs. 466-468.

Se analiza sucesivamente algunas de las libertades del hombre y su estado actual en Francia. La libertad física ha mejorado después de que el artículo 16 de la Constitución francesa ha suprimido los arrestos administrativos. Queda subsistente el problema de la «libertad vigilada». En cuanto a la libertad de prensa, ésta es mayor que nunca y lo prueban los sarcasmos y groseras injurias de que se hace víctima al Jefe del Estado, siendo raro que se denuncien estas publicaciones. Las libertades de asociación y reunión no han sido modificadas en sus regulaciones y en cuanto a la libertad de comercio e industria subsiste, pese al plan de desarrollo en curso.

DESARROLLO ECONOMICO

CANO, G., y MOUCHET, C.: *Introducción al estudio de los aspectos institucionales y legales del desarrollo económico y social de la Argentina*. RADPU, 11, 1964, págs. 19-58.

Constituye una reproducción parcial de dos capítulos del libro que con el mismo título ha sido publicado por los autores que se citan, en la parte en que se refieren a la Administración pública y programación del desarrollo, y a los niveles administrativos de programación. Es interesante el organigrama de la Administración pública argentina que se inserta.

FRANÇOIS, William: *L'inflation est-elle la rançon du progrès?* RA, 99, 1964, páginas 261-268.

¿Es la inflación el precio del progreso? Tal es la cuestión que se plantea por el autor y que muchos contestan en sentido afirmativo. Esta opinión no es en modo alguno compartida por William, que cita el progreso de toda Europa desde 1830 a 1914, sin tan pernicioso fenómeno. Después de analizar las posibles causas de inflación, y admitiendo la multiplicidad de éstas, llega a la conclusión de que la principal está constituida por el exceso de gastos del Estado sobre los ingresos que puede obtener, y en segundo lugar por el efecto de cascada de las mejoras laborales sectoriales.

DESCENTRALIZACION

DANUREDJO, Sumitro: *Central Authority vis-à-vis Regional Autonomy in Indonnesia: A quest for equilibrium.* RISA, 2, 1964, págs. 179-187.

Contra la excesiva centralización de la Administración colonial holandesa se reaccionó consignando en la Constitución de 1945 el dogma de la descentralización, pero ésta se ha realizado en favor de ciertos funcionarios de la Administración central. Desde 1957 debiera haberse acelerado esta tendencia, pero se ha tropezado con tales dificultades que todas las disposiciones en ese sentido se han convertido en letra muerta.

FERRO, Girolamo: *L'amministrazione indiretta nell'ordinamento regionale.* NRLDG, año XX, 5, págs. 582 y ss.

Los numerosos problemas a que da lugar la intervención de la Administración de nuestros días en la vida social han intentado ser resueltos por los constituyentes italianos por la vía de la descentralización territorial. La creación de las regiones y la importancia de las funciones que se les atribuyen es uno de los problemas más interesantes que se plantean, el cual se estudia con gran rigor técnico jurídico.

EJERCITO

GRUETER, Stephan: *Artikel 6, Abs. 3GG und Einberufung minderjähriger Wehrpflichtiger zum Wehrdienst.* DÖV, 14, 1964, págs. 483 y ss.

El Tribunal Constitucional Federal ha resuelto un importante problema de gran actualidad: la prestación del servicio militar por los menores de edad va contra lo dispuesto en la Ley Fundamental, y más concretamente en el párrafo tercero del artículo 6.º

ROBIN, R.: *Ejércitos y defensa nacional.* RA, 99, 1964, págs. 275-276.

Una orden del 16 de abril de 1964 ha creado en el seno del Ministerio de los Ejércitos francés una Comisión Central de Modernización Administrativa. La Comisión tiene un carácter consultivo y se espera que de sus recomendaciones salga una mejora de la eficacia y rendimiento de la Administración militar.

EMPRESAS PUBLICAS

VEDEL, Georges: *Las empresas públicas en Francia.* RADPU, 11, 1964, páginas 11-23.

Se analiza brevemente la naturaleza jurídica de las empresas nacionales del vecino país y se pasa a exponer, con más detenimiento, el papel desempeñado en la economía francesa por estas empresas y su marcha financiera. Resume el autor su conferencia manifestando que estas empresas han obtenido un éxito, contempladas en su conjunto, mediante su despolitización, su sentido de servicio público sin funcionarismo y la flexible colaboración entre el sector público y el privado en la economía.

ESTADISTICA

COMITÉ, Juan: *Divagación sobre la estadística.* RADPU, 11, 1964, páginas 131-133.

Conviene fomentar la estadística, pero no debe olvidarse la frase de Disraeli: hay tres clases de mentiras: las convencionales, las vituperables y la estadística, aunque ello no implica que desconfiemos

BIBLIOGRAFÍA

de los números, sino que no debe dárseles excesiva importancia.

COMITÉ, Juan: *Notas sobre las profesiones y sus «status»*. RADPU, 12, 1964, págs. 73-79.

Las riquezas materiales del país son conocidas a través de las estadísticas, pero no ocurre lo mismo por lo que respecta a otro género de riquezas, cual ocurre con el material humano discriminado por profesiones y oficios, pues se ha observado que su número no es estático, sino que en tanto que unas profesiones tienden a difundirse, otras declinan. Sería, por consiguiente, necesario confeccionar estadísticas periódicas de esta clase.

MINOT, Jacques: *Education nationale: Statistiques scolaires*. RA, 101, 1964, págs. 492-493.

Se comentan los efectos que comportará el reciente establecimiento de un servicio de estadísticas de educación en Francia y se formulan sugerencias acerca del empleo de los datos que se obtengan.

EXPLOTACION FAMILIAR

GÓMEZ IRURETA, F.: *Modelo de Programación Lineal aplicado al plan de cultivos y dimensión de una explotación familiar ideal en regadío*. REAS, 46, 1964, págs. 75-93.

La Programación Lineal es hoy un instrumento útil, difundida en el campo industrial y de organización de servicios, pero poco empleada en la esfera agrícola. Este trabajo constituye un ensayo acerca de los posibles puntos a tener en cuenta en la programación de un cultivo familiar en un terreno de regadío que abarca a la dimensión óptima de la explotación, la alternativa de sus cultivos y el beneficio máximo.

EXPROPIACION

MEDEIROS SILVA, C.: *Propriedade e bem-estar social*. RDA, 75, 1964, páginas 1-22.

Después de analizar las diversas definiciones que se han dado de la propiedad,

el autor examina cómo se ha realizado en diversos países el intervencionismo estatal para asegurar que aquélla había de subordinarse a las conveniencias de la comunidad. Describe la evolución constitucional brasileña en cuanto a la propiedad y especialmente la ley de expropiación forzosa brasileña de 10 de septiembre de 1962.

FERROCARRILES

LEMHOEFER, Bernt: *Das neue Eisenbahnkreuzungsgesetz vom 14.8.1963*. DöV, 14, 1964, págs. 476 y ss.

Con fecha 1 de enero de 1964 entró en vigor la Ley de 14 de agosto de 1963, que regula el cruce de las carreteras y de los ferrocarriles alemanes. Se trata de una disposición fundamental para la regulación del tráfico, que el autor estudia subrayando las modificaciones al antiguo derecho.

FUNCIONARIOS

ABAD CANDELA, J. A.: *La función pública*. DA, 78-79, 1964, págs. 142-153.

El nuevo Régimen español se ha esforzado por dar una nueva impronta a la función pública, especialmente desde 1957, a raíz de la creación de la Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno. Se ocupa el articulista del análisis de las disposiciones que regulan el régimen de situaciones e incompatibilidades de funcionarios, del de oposiciones y concursos, de la igualdad de derechos profesionales de la mujer, y finalmente del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios de Alcalá de Henares, así como de la Ley de Bases de Funcionarios civiles del Estado y su texto articulado.

BALDASANO DE PADURA, M.: *La teoría del riesgo en la Seguridad Social y su aplicación a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local*. REVL, 135, 1964, páginas 343-356.

Sienta el autor la afirmación de que el sistema español de previsión social es insuficiente. Por ello, algunas mutualidades están recurriendo a llenar estas lagunas mediante la concesión de prestaciones gratificables, adulterando el sistema, porque en

ellas no se tiene en cuenta el cálculo actuarial del riesgo concreto que se cubre con estas prestaciones. Después de exponer la doctrina del riesgo, llega a la conclusión de que en tanto que unos son medibles, otros no cuentan con leyes conocidas de su desarrollo futuro. Esta doble vertiente de la seguridad social se ha tenido en cuenta, muy acertadamente, en la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

BALDASANO DE PADURA, M.: *Ordenación económica, financiera y actuarial de la Seguridad Social de los funcionarios civiles del Estado*. DA, 81, 1964, págs. 9-40.

Este extenso e interesante trabajo ha atraído la atención de los funcionarios, según hemos podido constatar, que lo han enjuiciado como una estimable aportación a la futura Ley para la seguridad social de los funcionarios civiles y militares, anunciada en la Ley de Bases de Seguridad Social de 1963 y en la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado de 1964.

BARRERA NICHOLSON, A.: *Capacitación en la Administración pública*. RAD-PU, 11, 1964, págs. 134-138.

No se discute hoy la necesidad de capacitar al personal de la Administración pública, pero pese a ello la capacitación no se hace, o se efectúa en forma insuficiente, por lo que la misma Administración debe encargarse de esta tarea, programando cursos de perfeccionamiento de sus funcionarios; tal es la tesis sustentada por el autor en su artículo.

CARRASCO BELINCHÓN, J.: *Cualidades directivas*. REVL, 135, 1964, páginas 321-342.

Constituye una reseña de la encuesta realizada entre los participantes en un curso de perfeccionamiento profesional organizado por la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos en 1963. La encuesta versó acerca de las cualidades con que deberían contar los titulares de las jefaturas para desempeñarlas adecuadamente. Obtuvieron mayoría: 1.º Gran competencia profesional; 2.º sentido del compañerismo; y 3.º recto sentido de la justicia.

CHAPEL, YVES: *La réforme du statut des agents de l'Etat en Belgique*. RA, 99, 1964, págs. 291-294.

El R. D. de 16 de marzo de 1964 ha modificado y refundido el estatuto de los funcionarios belgas, que databa de 1937, con otras muchas disposiciones que se habían hecho necesarias para atender a grandes problemas surgidos en los azarosos años de la G. M. II y la etapa de reconstrucción.

En los medios científicos y especializados ha sido acogida esta reforma con notable escepticismo, ya que se duda que se puedan alcanzar los dos objetivos que se ha asignado: la despolitización de las designaciones y la acentuación del mérito como sistema de promoción.

DE TARANTO, Amilcare: *I vice pretori onorari e l'equo indennizzo in caso di minorazione della integrità fisica contratta in servizio*. B, julio 1964, páginas 245 y ss.

El autor comenta un caso concreto ocurrido recientemente en Italia. Se trata de la negativa ministerial a otorgar a un funcionario honorario la indemnización por pérdida de la integridad física, que reconoce a los funcionarios de carrera la legislación italiana.

GARCÍA PASCUAL, P.: *El Real Decreto de 7 de febrero de 1827, sobre la carrera civil de los empleados de la Real Hacienda*. DA, 81, 1964, páginas 75-78.

Esta disposición puede considerarse como la primera organizadora de un Cuerpo de funcionarios en la Administración española. Se describe en este artículo el régimen de ascensos, la remuneración de sus categorías, las modalidades de su nombramiento, y ello corrobora que la Administración fiscal fue la primera instaurada en España.

GIULIANELLI, Aurelio: *Concorsi per merito distinto ed' esami di idoneità indetti contemporaneamente e successivamente*. B, julio 1964, págs. 253 y ss.

El artículo 164 del texto unificado de las disposiciones concernientes a los empleados del Estado establece que los pues-

BIBLIOGRAFÍA

tos vacantes de Jefe de Sección se cubren por medio de concurso-oposición, valorando los méritos y practicando además un examen de idoneidad. Se comenta la normativa vigente en torno a la materia.

GONZÁLEZ NIETO, E.: *La suspensión administrativa previa de los funcionarios de la Administración local*. REVL, 137, 1964, págs. 679-695.

La medida cautelar de la suspensión previa de los funcionarios de las corporaciones locales es examinada en sus tres fundamentos: el expediente disciplinario, el procesamiento y la visita de inspección. Se examina también el plazo de su duración y el régimen de impugnación, así como los efectos que produce.

HAMANN, Andreas: *Der «ausgeliehne» Beamte*. DVWB, 7, abril 1964, páginas 241 y ss.

Se examina la situación alemana a propósito de los funcionarios unidos a la Administración por una relación irregular, y se concluye afirmando (contra la solución aceptada por la Ley de Funcionarios española) que los contratos administrativos no ofrecen un marco adecuado para que se incluya en la figura esta relación.

LANGROD, Georges: *L'école supérieure d'administration publique en Italie (Scuola di Caserta)*. RA, 100, 1964, páginas 406-410.

En Caserta, cerca de Nápoles, se han aprovechado los edificios del antiguo Palacio Real para instalar la Escuela Superior de Administración pública. En este artículo se detallan los cursos que organiza, el programa didáctico para el curso 1962-63 y todo ello precedido por una exposición de su organización y dependencia, así como del procedimiento para el nombramiento del personal docente.

LINDGEN, Erich: *Nochmals: Vorschläge zur Novellierung der BDO*. DVWB, 7, abril 1964, págs. 249 y ss.

Se hacen unos comentarios sobre la reforma y modernización del derecho disciplinario federal, adoptando una postura

polémica respecto a la toma de posición frente al problema de THEIMAR, que publicó un artículo sobre el tema en la misma revista el año 1963 (v. DVwP, páginas 563 y ss.)

LOCHBRUNNER, Franz-Xaver: *Die Untersuchung (Gedanken zur Reform des Disziplinarrechts)*. DVWB, 7, abril 1964, págs. 245 y ss.

Con vistas a una posible reforma del derecho disciplinario federal alemán se hace una investigación sobre el procedimiento disciplinario y la instrucción del mismo, examinando los fundamentos jurídicos de la instrucción, los requisitos que ha de cumplir el juez instructor y los medios de prueba y defensa que han de otorgarse al funcionario sometido al procedimiento.

MEYER, Poul: *Die Ausbildung der dänischen Verwaltungsbeamten*. VWA, 3, julio 1964, págs. 193 y ss.

Los problemas de la formación de las categorías superiores de la función pública empiezan a despertar interés en Dinamarca. Durante todo el siglo XIX y la primera mitad del XX existió un verdadero monopolio de la misma por parte de los juristas. Actualmente empieza a cambiar esta situación, especialmente desde la organización de unos cursillos de formación en la Universidad de Aarhus, en cumplimiento de una Ordenanza de 1 de agosto de 1958. Se describe el procedimiento de selección actual.

MONTANARI, Romeo: *Considerazioni sul rapporto di impiego pubblico non di ruolo con riferimento alla disciplina giuridica del contratto di lavoro a tempo indeterminato*. NRLDG, año XX, 9, págs. 1.095 y ss.

El autor comenta la situación de la relación de empleo público irregular consagrada en Italia por el Decreto-Ley de 5 de febrero de 1948. Las personas que se encuentran en esta relación con la Administración Pública debería entenderse que han suscrito con ella un contrato de trabajo, y por tanto deberían regirse por el derecho laboral.

NIGG, Bruno: *Probleme der beruflichen Ausbildung*. VwP, 7-8, julio-agosto 1964, págs. 202 y ss.

Partiendo de unos puntos de vista muy generales sobre el problema de la formación profesional, se examinan los problemas especiales de la formación para desempeñar tareas en la Administración pública y se exponen después unas conclusiones generales.

RUESCH, Edgar: *Lehrlingsausbildung in der öffentlichen Verwaltung*. VwP, 7-8. julio-agosto 1964, págs. 199 y ss.

Brevemente se examina el tema de la formación de administradores, manteniendo el punto de vista de que es necesario preparar a los jóvenes para estas tareas. La sección más interesante del artículo propone un plan general de formación.

TSIEN, Josiane: *Les systèmes d'examen pour le recrutement des fonctionnaires en Chine*. RA, 99, 1964, páginas 295-300.

Constituye una somera historia de los modos de designación de los funcionarios chinos desde el año 206 a. C. hasta nuestros días en los dos Estados chinos hoy existentes. El sistema de examen ha imperado durante dos milenios, pero en China nacionalista se han copiado hoy los métodos americanos y en China comunista el partido tiene escuelas de formación de cuadros de administradores.

INFORMACION

LEPRETTE, Jacques: *L'Etat et l'information*. RA, 100, 1964, págs. 328-331.

El predominio, cuando no el monopolio, de la información estatal se hace sospechoso a todo ciudadano amante de la libertad. Sin embargo, es necesario que el Estado informe a los administrados, a sus propios funcionarios y a sus aliados de fuera acerca de los objetivos que persigue en cada momento, por lo que resulta necesario que el Ministerio de Información despliegue gran actividad a este respecto.

PEROL, Raoul: *Les exigences modernes de l'information*. RA, 101, 1964, páginas 517-521.

En medio del progreso técnico de nuestros días tendemos con frecuencia a sentirnos extraviados por un defecto de perspectiva que nace del exceso de especialización. Ello exige, tanto al nivel de la gran empresa como al del político, trazar un esquema del futuro, partiendo de unas premisas seguras y con sujeción a un método rigurosamente científico que no se expone en el artículo, pero para ello se remite a la bibliografía que cita.

WALINE, Jean: *L'agence France-Presse*. RDPSP, 3, 1964, págs. 612-649.

La agencia de información France-Presse, sucesora, desde 1944, de la antigua agencia Havas, fundada en 1832, es una de las cinco agencias mundiales de información. Desde 1957 se halla libre de toda tutela estatal, tras de una larga lucha para librarse de la ingerencia política y por la objetividad informativa. La ley de 1957 ha adoptado las más minuciosas precauciones en el procedimiento de nombramiento de su Consejo Superior, para evitar que los gobiernos se sientan tentados a convertir en dócil instrumento a la agencia a su través.

LEY

STANCAMPIANO, Ettore: *Origini e sviluppi della distinzione tra legge formale e legge sostanziale*. B, agosto-septiembre 1964, págs. 283 y ss.

Se hace una exposición del origen de la distinción que se fija, con el valor actual, en la Alemania de Bismarck, y se examinan los puntos de vista de la doctrina jurídico-administrativa sobre el tema.

ORDENAMIENTO JURIDICO

MARTÍN RETORTILLO, Sebastián: *La doctrina del ordenamiento jurídico de Santi Romano y algunas de sus aplicaciones en el campo del derecho administrativo*. RTDP, 1, 1964, páginas 20 y ss.

Reproduce el estudio preliminar de la traducción española de la obra de SANTI

BIBLIOGRAFÍA

ROMANO. Se valora el importante significado de la teoría institucional, tanto para la filosofía del derecho como para las diversas disciplinas jurídicas. Entre las aportaciones al Derecho administrativo merecen destacarse el ataque al positivismo jurídico de algunos de sus cultivadores, y, sobre todo, la concepción del Derecho administrativo como el Derecho de la Administración pública, entendida como Ordenamiento jurídico.

ORGANISMOS AUTONOMOS

MEILAN, José L.: *La evolución de los organismos autónomos en España*. DA, 78-79, 1964, págs. 59-75.

La importancia de la Administración institucional en la España de nuestros días resalta al simple examen del número de los organismos autónomos, por la cuantía de sus inversiones y por su ámbito de actuación. El autor examina la evolución que esta Administración ha seguido en España, alternando los momentos de euforia creadora con los de su drástica represión. De cara al futuro, es preciso ponerse en guardia ante los dos extremos y aprovechar la experiencia de la evolución de estos entes.

ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

ASCHER, Charles: *Trends in Public Administration: A private management view*. RISA, 2, 1964, páginas 145-155.

En septiembre de 1963 se celebró en Nueva York el Congreso Internacional de Gerencia, al que se presentaron numerosos informes que se sintetizan en nueve temas, que son los principalmente tratados en aquellos informes.

SARTIN, Pierette: *Le travail à temps partiel*. RA, 100, 1964, págs. 413-418.

Se entiende por empleo en régimen de trabajo en tiempo parcial, el cumplido regularmente durante un número de horas sensiblemente inferior a las de la jornada normal. Ello permitiría la colocación de personal retirado, de mujeres casadas y

de especialistas, con notable economía para la Administración y aumento de la producción y del consumo, al engarzar en la economía nacional a una gran población pasiva o semi-pasiva.

SORENSEN, Theodore: *Cómo se elaboran las decisiones en la Casa Blanca*. RADPU, 11, 1963, págs. 11-19.

Las decisiones que adopta el Presidente de los Estados Unidos son siempre de la máxima responsabilidad y deciden sobre puntos difíciles, porque las cuestiones fáciles son resueltas en niveles inferiores de la jerarquía ejecutiva. A causa de ello han procurado rodearse de buenos consejeros, cuidado especialmente adoptado por el Presidente Kennedy, además de las múltiples fuentes de información que disfrutan y que les obligan a leer incansablemente.

ORGANIZACION Y METODOS

BIASCH, Hans: *Das Personalwesen als Organ der Unternehmensführung*. VwP, 7-8, 1964, págs. 208 y ss.

Los problemas de la administración de personal revisten hoy día una importancia especial en la técnica de la dirección de empresas. Los jefes de personal deben reunir unas cualidades determinadas y desarrollar su actividad de acuerdo con las técnicas modernas.

BRUNNER, M.: *Die Messbarkeit der Büroarbeit*. VwP, 9, septiembre 1964, páginas 235 y ss.

El estudio, que cae plenamente dentro de las disciplinas no jurídicas, se refiere a la posibilidad de medir el trabajo burocrático mediante cálculos matemáticos y mediante el empleo de aparatos y máquinas.

LEIVA REY, A.: *Red télex interministerial*. DA, 81, 1964, págs. 71-74.

La comunicación por télex es un medio universalmente utilizado por la prensa, la banca y el comercio en general; resulta, por ello, sumamente conveniente que entre

la Administración en su campo de utilización, por lo que se ha invitado a los Departamentos ministeriales a formular sugerencias al respecto.

PERIE, R.: *Les problèmes de l'information interne dans l'Education Nationale*. RA, 101, 1964, págs. 439-442.

Se parte de la premisa de que buena parte de los funcionarios de Educación Nacional, en Francia, no colaboran en los planes del Departamento, adoptando una actitud pasiva ante ellos, sin duda por falta de una adecuada información acerca de sus objetivos y finalidades. Esta información debe ser eminentemente humana y cordial.

PUJALTE GIMÉNEZ, J. M.^a: *Organización y métodos en las Corporaciones locales*. DA, 80, 1964, págs. 52-67.

Se propugna la creación de un Servicio Central de O. y M. en el Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales del Ministerio de la Gobernación. Progresivamente, y de acuerdo con la madurez que vayan alcanzando, deben extenderse las células de O. y M. desde las grandes entidades locales a las Diputaciones provinciales y posteriormente a las corporaciones medianas y pequeñas de la provincia.

SANSONE, Nicola: *Rilevazione e contabilità dei costi negli uffici statali*. B, octubre 1964, págs. 331 y ss.

La técnica de la contabilidad y de los costes en los organismos estatales continúa siendo la única que puede conseguir una mayor economía de medios y un mayor control de datos. Se estudia dicha técnica con el propósito de conseguir la racionalización de los costes.

ORGANIZACIONES PROFESIONALES

ALBERT, Henri: *L'organisation professionnelle dans le bâtiment à travers les âges*. RA, 101, págs. 443-452.

Constituye un estudio histórico de la agremiación de las diversas profesiones que confluyen en la construcción de in-

muebles, desde el Código de Hammurabi hasta nuestros días, siendo algo más minucioso al estudiar el surgimiento del moderno derecho sindical en el siglo XIX.

ORGANOS COLEGIADOS

CARCELLE, Paul, et MAS, Georges: *Le droit de la fonction publique: Les organismes collégiaux*. RA, 100, 1964, páginas 353-361.

La función pública actúa según el principio de subordinación jerárquica. Cierta derogación de este principio está constituida por la multiplicación de los órganos colegiados, pero que tienen una justificación en la necesidad de asegurar la objetividad de las decisiones a adoptar y el conocimiento amplio de todos los criterios que pueden incidir en su ejecución.

GALIZIA, Michèle: *Cause di ineleggibilità ed incompatibilità a consigliere comunale e contenzioso elettorale amministrativo*. RARI, junio 1964, 6, páginas 413 y ss.; y julio-agosto 1964, páginas 489 y ss.

A pesar de su título, que parece referirse a un tema más restringido, se trata en realidad de un estudio sobre los órganos colegiados italianos a nivel provincial y municipal. Se examinan, por tanto, desde un punto de vista jurídico, el Consejo y la Junta provinciales y el Consejo y la Junta municipales, para ocuparse en la tercera sección del artículo de los requisitos para ser elegido.

P. C. y G. M.: *La prolifération des commissions*. RA, 101, 1964, páginas 494-496.

En RA se ha expuesto últimamente la opinión de algunos administrativistas que contemplan la alarmante proliferación de los órganos consultivos y comisiones de toda especie en el vecino país. Georges MAS y Paul CARCELLE se agregan a esta opinión, aunque más matizadamente, pues no dejan de encontrar virtudes en este aumento del número de comisiones, si bien reconocen que se han sobrepasado los límites de lo prudente.

BIBLIOGRAFÍA

PATRIMONIO FAMILIAR

BONET BONET, F.: *Colonización agraria y patrimonio familiar*. RDAG, 1, 1964, páginas 166-198.

Después de una ojeada a las vicisitudes temporales de las explotaciones agrarias familiares, entra el autor en el examen de la legislación vigente, resaltando su limitación, al estar circunscrita su aplicación a los lotes adjudicados por el Instituto Nacional de Colonización.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

GONZÁLEZ NAVARRO, F.: *Eficacia de la Administración y garantía del particular en la Ley de Procedimiento Administrativo*. DA, 78-79, 1964, páginas 94-113.

Contemplando el texto de la LPA desde la perspectiva de la eficacia de la Administración, hallamos que esta finalidad inspira una serie de normas que fundamentalmente integran su capítulo I del título III, aparte de otras normas dispersas por el texto legal que desarrollan los dos principios de gestión empresarial y colaboración de los administrados.

GORDILLO, Agustín: *Consejos prácticos para la redacción de recursos administrativos*. RADPU, 11, 1964, páginas 78-93.

Es una reproducción del Cap. XII del libro de este autor que ha sido publicado en Buenos Aires, en 1964, con el título de *Procedimiento y recursos administrativos*. Se contienen en la reproducción normas de experiencia sobre la estructura de los recursos administrativos su forma y su estilo.

LANGROD, Georges: *Le projet-modèle du code de procédure administrative non contentieuse en Allemagne occidentale*. RA, 101, 1964, págs. 508-516.

El examen del anteproyecto de Ley de Procedimiento Administrativo para Alemania Occidental va precedido de unas amplias consideraciones del procedimiento administrativo en los Estados de Dere-

cho, como garantía del particular de que sus peticiones se acomodan en su tramitación administrativa a las prescripciones de la Ley. Se expone asimismo la laboriosa preparación que ha precedido al anteproyecto alemán de 1964.

PRAGA, Luciana: *Casti di proponibilità di ricorso giurisdizionale contro il decreto di decisione di un ricorso straordinario*. NRLDG, año XX, 12, páginas 1.409 y ss.

Se comenta detalladamente la decisión del Tribunal Constitucional de 1 de febrero de 1964, que declaraba inconstitucional la regulación del recurso administrativo extraordinario regulado en el artículo 34 del texto refundido de las leyes sobre el Consejo de Estado, por lo que se refiere a la intervención del Presidente de la República.

PRAGA, Luciana: *La disciplina dell'azione amministrativa*. NRLDG, año XX, 7, págs. 835 y ss.

Se comenta una proposición de ley sobre Procedimiento Administrativo que presentó un diputado ante el Parlamento italiano. Con tal motivo se hace una breve reseña de la Ley de Procedimiento Administrativo de Austria de 1925, y la Ley española de 17 de julio de 1958.

PRAGA, Luciana: *Tramonto del ricorso straordinario?* NRLDG, año XX, 3, páginas 963 y ss.

En una breve nota se expone la opinión de la autora sobre el recurso administrativo extraordinario, mal visto en su configuración actual por la doctrina italiana, por no ofrecer al interesado la seguridad de obtener una tutela jurisdiccional posterior.

RIETDORF, Fritz: *Zum Musterentwurf eines Verwaltungsverfahrensgesetzes*. DVWB, 8 y 9, abril y mayo 1964, páginas 293 y ss., y págs. 333 y ss.

Después de exponer una serie de cuestiones generales sobre el anteproyecto de Ley de Procedimiento Administrativo y subrayar su actualidad, el autor comenta los problemas más importantes que debe resolver una ley sobre la materia, y exa-

mina detalladamente el contenido del texto. Se exponen seguidamente una serie de conclusiones generales.

SCHMITT-LERMANN: *Der Mustérentwurf eines Verwaltungsverfahrensgesetzes*. JZ (Juristen Zeitung), 13, 1964, páginas 402 y ss.

Los Ministerios del Interior alemanes, tanto de la Federación como de los países federados, recibieron en 1960 el encargo de redactar un anteproyecto de Ley de Procedimiento administrativo que fue terminado en diciembre de 1963. Se hace una pequeña historia del trabajo que ha supuesto la redacción y se expone en líneas generales el contenido del anteproyecto.

TAKABAYASHI, Katsumi: *Einführung in das japanische Verwaltungsprozessrecht*. VWA, 4, octubre 1964, páginas 359 y ss.

Tras una breve introducción sobre el Derecho procesal administrativo en la época de la vigencia de la Constitución de 1889, se examina la situación actual. Se exponen los principios generales de la nueva regulación japonesa, se hace una estadística sobre el número de casos planteado y se describe en sus líneas generales el proceso contencioso-administrativo.

TIRELLI, Mario: *Semplificazione e moralizzazione di procedure*. B, agosto-septiembre 1964, págs. 285 y ss.

Tras una breve introducción, se subraya la conveniencia de modificar el procedimiento administrativo, proponiendo una serie de reformas. En la segunda parte se hacen consideraciones sobre la necesidad de moralizar el procedimiento con vistas a reducir los gastos estatales.

THOMAS: *Probleme der Verwaltungsvollstreckung*. DVwB, 9, mayo 1964, páginas 337 y ss.

La modificación de la Ley sobre ejecución administrativa en el país federado de Westfalia y Rhin del Norte parece haber resuelto todos los problemas acerca de la cuestión. No obstante, la Ley de 22 de mayo de 1962, por la que se llevó a cabo

la modificación aludida, plantea otra serie de cuestiones que merece la pena examinar.

VIVANCOS, Eduardo: *Recurso administrativo de revisión y recurso contencioso-administrativo: su exclusión recíproca*. RJC, 2, 1964.

El recurso extraordinario de revisión y el contencioso-administrativo no pueden ejercitarse, uno u otro, a elección del recurrente, sino que proceden ante supuestos claramente distintos; siendo improcedente el ejercicio del primero mientras está expedita la vía jurisdiccional.

PROPIEDADES

HAUERT, Roger: *L'absolutisme du droit moral de l'artiste*. RA, 101, 1964, páginas 477-481.

Se analiza el contenido del derecho de la propiedad intelectual, más concretamente de la artística, tal como viene definida en el artículo 6.º de la ley de 11 de marzo de 1957. Se propugna que sea desposeída de su exagerado carácter individual para que, muerto el autor, entre su obra en el patrimonio de la colectividad.

MAYER, Franz: *Privateigentum und Recht auf Naturgenuss*. DVwB, 8, abril 1964, págs. 302 y ss.

Para el hombre de hoy día tiene un gran interés el goce de la Naturaleza, aún más que para el hombre del siglo XIX, gracias al aumento de la afición al deporte. Se estudia el derecho de propiedad privada poniéndolo en relación con el tema, lo que resulta especialmente interesante respecto al derecho exclusivo al disfrute de los bienes patrimoniales consistentes en propiedades rurales.

MEJORIN, Guido: *A propósito dei beni del cessato regime*. NRLDG, año XX, 12, págs. 1.420 y ss.

Durante la época fascista numerosos Ayuntamientos italianos construyeron instalaciones afectas a las escuelas para usos deportivos y recreativos, principalmente, y las donaron a la Juventud Italiana. Tras el

BIBLIOGRAFÍA

cambio de régimen, esta organización está cediendo las instalaciones a personas privadas, sin que exista ningún reconocimiento de derechos a favor de los Ayuntamientos que las construyeron. Sería preciso promulgar una disposición que remediara el actual estado de cosas.

REFORMA ADMINISTRATIVA

CASTELLANA, Domenico: *Il «rimpasto» degli statali*. B, julio 1964, págs. 251 y siguientes.

No se trata de formular el millonésimo proyecto de reforma administrativa, en la que nadie cree. Se subraya, por el contrario, el aspecto concreto de la necesidad de distribuir mejor a los funcionarios, que se refiere de un modo especial en este caso al personal directivo altamente cualificado.

CRESPO MONTES, L. F.: *Integración de plazas no escalafonadas: Su problemática*. DA, 81, 1964, págs. 41-51.

La Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado dispone que los funcionarios de carrera se integran en Cuerpos, pero en la disposición transitoria segunda se refiere a los funcionarios que ocupen plazas no escalafonadas. La integración de estos funcionarios en los Cuerpos generales o especiales ha de hacerse, propugna el autor, en estrecha relación con los datos que acerca de la naturaleza de la plaza ocupada proporcione la clasificación de puestos de trabajo.

FERRARETTI, Salvatore: *Ancora sulla «riforma»*. B, octubre 1964, páginas 341 y ss.

Desde hace muchos años se viene hablando de reforma administrativa en Italia, aunque existe una cierta inercia cuando se trata de ponerla en movimiento, olvidando de este modo los preceptos de la Constitución que se refieren a la Administración Pública y enuncian el principio del servicio de sus funcionarios a la nación. La reforma no consiste en la introducción de máquinas, sino en la utilización racional de todos los recursos, incluso los humanos, para un mejor servicio de los intereses del país.

GIACOBELLI, Giacomo: *Il Governo del Paese*. NRLDG, año XX, 5, páginas 572 y ss.

El autor comenta un discurso del Presidente del Consejo de Ministros en el que se exponen los puntos programáticos del Gobierno. Tanto el discurso como el comentario tienen interés por referirse, entre otros temas, a la reforma de la Administración y a los problemas de la burocracia.

J. A. Y.: *Clasificación de puestos de trabajo y reglamentaciones orgánicas*. DA, 81, 1964, págs. 52-58.

Se propone que con antelación a la clasificación de los puestos de trabajo se lleve a cabo la readaptación de las reglamentaciones orgánicas de los Cuerpos especiales, y promulgadas las de los Cuerpos generales se pueden reorganizar los servicios de la Administración y clasificar los puestos de trabajo, porque actualmente los reglamentos han introducido un grave desorden en la asignación de estos puestos.

LANGROD, Georges: *La reforma administrativa en Francia, 1964*. DA, 80, 1964, págs. 9-26.

El profesor de Ciencia de la Administración de la Escuela de Altos Estudios (Sorbona), LANGROD, glosa en este interesante trabajo los antecedentes de la reforma administrativa que han significado los tres Decretos franceses de 14 de marzo de 1964, que han venido precedidos por una lenta y meditada preparación, fruto de la experiencia reformadora desde 1945. Esos tres Decretos se refieren a la organización de los servicios civiles del Estado en el Departamento y en las veintidós «circunscripciones de acción regional». La reforma constituye parte de un plan conjunto que persigue la descentralización sin merma o con aumento de la eficacia de la Administración.

SENECI, Domenico: *Il problema della riforma a brandelli*. B, agosto-septiembre 1964, págs. 308 y ss.

El autor se muestra contrario a las reformas desordenadas que perturban el ordenamiento italiano del siglo XIX. Es del parecer de que es preciso reformar la osatura fundamental, volviendo a los

orígenes, para reorganizar mediante las oportunas intervenciones los institutos básicos.

UNIÓN PANAMERICANA: *La Administración pública en América Latina*. RADPU, 12, 1964, págs. 80-118.

Constituye un resumen de una publicación del Consejo Interamericano Económico y Social de la Unión Panamericana, 1963, referida a los aspectos más importantes de la reforma administrativa, de acuerdo con las sugerencias formuladas por diversos funcionarios de los gobiernos asociados en la Unión Panamericana, a través de una encuesta.

REFORMA AGRARIA

FLOREZ DE QUIÑONES Y TOMÉ, V.: *El acceso a la propiedad de la tierra*. RDag. 1, 1964, págs. 129-162.

En este extenso trabajo se examinan las vicisitudes históricas que ha seguido la pretensión del cultivador de tener acceso a la propiedad de la tierra que cultiva, y particularmente las leyes de reforma agraria de nuestra Segunda República y las leyes agrarias posteriores a 1939.

REGISTRO PROPIEDAD INDUSTRIAL

PÉREZ LLORET, J.: *Los contratos de asistencia y técnica industrial y la Administración*. DA, 81, 1964, páginas, 59-69.

La asistencia técnica extranjera a las industrias nacionales puede ser, en ocasiones, inconveniente por comportar prohibiciones de exportación y por otras causas que se enumeran en este artículo. La Administración no dispone ahora de medios para controlar debidamente estos contratos y se propone la creación de una sección especializada en los Registros de la Propiedad Industrial.

RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACION

CORREALE, Giulio: *Sulla risarcibilità del danno causato da lesione di interessi legittimi*. NRLDG, año XX, 7, páginas 833 y ss.

El Ordenamiento italiano afirma, desde un punto de vista general, que deben resarcirse los daños causados por la lesión de intereses legítimos. No obstante, la jurisprudencia se ha mostrado partidaria de una interpretación restrictiva, en cuya orientación parece que se empieza a abrir una brecha.

GUIDORIZZI, Giuseppe: *Note sulla responsabilità della Pubblica Amministrazione e dei pubblici funzionari in materia di incidenti stradali*. RARI, junio 1964, 6, págs. 405 y ss.

El aumento constante de la circulación por carretera incrementa lógicamente los casos en que puede hacerse responsable, a consecuencia de los accidentes, a la Administración o a sus funcionarios. Se estudia la cuestión dentro del Ordenamiento italiano desde un punto de vista legal, manejando adecuadamente las decisiones jurisprudenciales sobre el tema.

DE LA VALLINA, J. L.: *La responsabilidad civil de la Administración pública*. Da, 78-79, 1964, págs. 25-30.

Se efectúa en este artículo el estudio de las etapas por las que ha ido pasando la responsabilidad civil de la Administración del Estado, desde las escasas posibilidades de su exigencia que permitía el artículo 1.902 y siguientes del Código civil, pasando por la tímida penetración que significó el artículo 41 de la Constitución de 1931 y su reflejo en la Ley Municipal de 1935, hasta lo que el autor denomina los sumamente amplios términos de la Ley de Expropiación de 1954 y la de Régimen Jurídico de 1957.

SEGURIDAD SOCIAL

ANÓNIMO: *Les Inspecteurs divisionnaires des lois sociales en Agriculture devant le problème des relations humaines*. RA, 101, 1964, págs. 523-529.

En vísperas de la implantación entre nosotros de la Seguridad Social en la Agricultura, resulta interesante leer este resumen de las experiencias adquiridas en Francia en las relaciones entre los inspectores de la Seguridad Social y los asegurados, tal como han sido expuestas en una reunión de estos funcionarios en Chantilly. Tampoco se descartan del examen los aspectos referentes al funcionamiento interno de la organización administrativa, encargada de este servicio.

A. R. R. A.: *Dalla beneficenza pubblica alla sicurezza sociale*. NRIIDG, año XX, 11, págs. 1.341 y ss.

Se recoge extensa y detalladamente el contenido del Congreso celebrado en Roma durante los días 15-17 de mayo sobre el tema. Tienen un especial interés los trabajos de las comisiones segunda y tercera sobre los problemas asistenciales de las migraciones internas y sobre la asistencia y las regiones, respectivamente.

DE LA VILLA, LUÍS E.: *La reforma de la seguridad social en España*. RISA, 2, 1964, págs. 156-165.

En este detenido estudio de la reciente Ley de Bases para la Seguridad Social, se destaca su decisión al romper la configuración de seguro privado que constituye hasta ahora la previsión social en España. Es, ante todo, un intento parcialmente frustrado de reducir a unidad la complejidad del panorama de la seguridad social, y se consagra en él la efectividad de la aportación del Estado a su sostenimiento.

SILENCIO ADMINISTRATIVO

LIET-VEAUX, G.: *Evolution aberrante de la procédure du silence*. RA, 99, 1964, págs. 253-254.

No puede por menos de considerarse como una aberración el que habiéndose ideado la doctrina de la tácita desestima-

ción, para permitir el acceso a lo contencioso, por causa de que esta jurisdicción sólo conoce de decisiones administrativas, se haya extendido por algunas disposiciones a materias no contenciosas. Ello da lugar a una curiosa consecuencia que implica una fuerte restricción de la libertad, la de que la prohibición se erige en regla, quedando como excepción la autorización.

SITUACIONES DE EMERGENCIA

GONZÁLEZ-BERENGUER URRUTIA, J. L.: *El principio de legalidad y las actuaciones de emergencia*. REVL, 137, 1964, págs. 667-678.

Contra la afirmación de las excelencias de la democracia suele sostenerse que las dictaduras son más eficaces. El autor se propone examinar, a la luz de las normas de régimen local, especialmente del artículo 117 de la LRL, las facultades de que disponen los alcaldes para hacer frente a las situaciones de emergencia. Estas comportan un notable peligro para las libertades de los ciudadanos, que sólo pueden salvarse mediante la aplicación por los Tribunales de los principios generales del Derecho administrativo y un profundo sentido del Ordenamiento.

TEORIA PURA DEL DERECHO

VIRALLY, Michel: *Le juriste et la science du droit*. RDPSP, 3, 1964, páginas 591-612.

Con ocasión de la publicación de la traducción al francés, por EISENMANN, de la obra de KELSEN, *Reine Rechtslehre*, VIRALLY somete a crítica aquella obra y la doctrina de KELSEN, que representa, dice, una ruptura entre el derecho y la justicia. De ello sólo se beneficiará el gobierno, cuyo cinismo respecto del derecho encuentra una inesperada justificación, pero no el ciudadano, sobre quien el derecho actúa como un «orden inhibitorio». La doctrina de KELSEN transforma al derecho en un instrumento de la política y al jurista en «hacedor» de la verdad, no en su descubridor.

URBANISMO

BERG, Klaus: *Die Gebührenpflichtigkeit der Bodenverkehrsgenehmigung nach p 19 ff. BBauG.* DöV, 13, 1964, páginas 445 y ss.

Según el párrafo citado en el título de la ley alemana sobre el suelo, resulta obligatorio conceder una licencia en determinados casos. Esta concesión obligatoria plantea una serie de problemas, que examina el autor del artículo.

BRONSCH, Hans-Joachim: *Zum Rechtsschutz gegen die Ausübung des Vorkaufsrechts nach dem p. 24 ff. BBauG.* DVwB, 13, julio 1964, páginas 514 y ss.

Las garantías jurídicas concedidas en el caso de que se use el derecho de tanteo que reconoce el párrafo 24 y siguientes de la Ley alemana sobre régimen del suelo sirven como punto de partida al autor para examinar las obligaciones del comprador y del vendedor.

EPIFANI, Francesco: *L'art. 32 dell'attuale legge urbanistica.* NRLDG, año XX, 12, págs. 1411 y ss.

Este artículo, que se refiere a la suspensión y demolición de las obras y a las competencias para emitir ordenanzas sobre el tema, ha dado lugar a dificultades, tanto de aplicación como de interpretación, ya que el Consejo de Estado italiano y la Corte de Casación han emitido pronunciamientos diferentes sobre el problema.

FICKERT, H. C.: *Der Begriff Einvernehmen im Bundesbaugesetz und seine Handhabung in Baugenehmigungs- und Rechtsmittelverfahren.* DVwB, 5, marzo 1964, págs. 173 y ss.

La Ley alemana del régimen del suelo emplea frecuentemente un término que equivale al español «acuerdo» y que después se utiliza también en la práctica en el procedimiento para otorgar las autorizaciones de construcción. Se hace una investigación sobre el valor de estos acuerdos, comenzando por un intento de averiguar si son verdaderos actos administrativos o simples actuaciones internas de la Administración.

GELZER, Konrad: *Die Berücksichtigung gemeindlicher Planungsabsichten bei Anwendung der p. 33 und 34 BBauG.* DVwB, 4, febrero 1964, págs. 129 y ss.

El párrafo 34 de la Ley alemana de régimen del suelo se refiere a la obligación de los Ayuntamientos de poner en práctica planes de ordenación urbana. Habiendo entrado en vigor en 1 de agosto de 1962 la nueva ordenanza sobre el uso de las construcciones, se plantea ahora el problema de la conexión entre ambos textos legales, que examina el articulista.

GIACOBELLI, Giacomo: *Proceso (in contumacia) al piano regolatore.* NRLDG, año XX, 10, págs. 1.222 y ss.

En las últimas sesiones del Concejo municipal de Bari se han hecho una serie de ataques a la idea de los planes reguladores que se consideraban causa de los desórdenes en la configuración urbanística de la ciudad. Sin negar que tenga imperfecciones, propias de toda obra humana, el articulista toma la defensa del plan.

GIACOBELLI, Giacomo: *Il regime pubblicistico delle aree edificabili nella legge urbanistica e nelle proposte di riforma.* NRLDG, año XX, 10, páginas 1.209 y ss.

El tema, que va interesando cada vez más en Italia en los sectores económicos, políticos y sociales más calificados, se examina días antes de la discusión por el Parlamento de la proposición de reforma. Se estima que esta proposición resulta especialmente interesante para los funcionarios que han de aplicar la ley, ya que es importante saber si tendrán o no nuevos instrumentos jurídicos para desenvolver su actividad.

GUIDORIZZI, Giuseppe: *Pianificazione urbanistica e programmazione economica.* NRLDG, año XX, 10, páginas 1.219 y ss.

Con vistas a la próxima reforma de la legislación italiana sobre régimen del suelo, que data de 1942, se subraya que una de las lagunas más lamentables de la ley actual es la falta de coordinación entre planificación urbanística y programación económica, idea admitida en la Constitución de 1947. La prioridad temporal de la

BIBLIOGRAFÍA

planificación urbana sobre los planes y programas económicos contribuye a aumentar el interés de la cuestión.

HOPPE, Werner: *Bauleitplanung und Eigentumsgarantie*. DVWB, 5, marzo 1964, págs. 165 y ss.

Los intentos modernos de ordenación urbana pueden dar lugar a una serie de conflictos entre la actuación administrativa y la garantía de los derechos de propiedad de los ciudadanos. Se comenta el problema partiendo de la regulación que hace el artículo 4.º del parágrafo 1.º de la Ley alemana sobre régimen del suelo.

HOURTICQ, Jean: *Vie Départementale et Municipale: L'interpénétration de la ville et de la campagne*. RA, 99, 1964, págs. 289-291.

Es una observación que todos pueden hacer que las ciudades, actualmente, cuando han alcanzado un determinado grado de superpoblación, comienzan a despoblarse en beneficio de las áreas circundantes. Ello ha dado lugar al surgimiento de poblaciones en constelación en la región que circunda a la ciudad monstruo: Nueva York, Los Angeles, Londres, París, etc., población diseminada que engrosa notablemente la de los municipios circundantes, provocando problemas de transporte y otros que exigen una reestructuración de estas corporaciones para ponerlas en situación de afrontarlas.

JUNG, Hans: *Die Bodenverkehrsgenehmigung und ihre Versagungsgründe*. DVWB, 4, febrero 1964, págs. 131 y ss.

El procedimiento para la puesta en práctica, la modificación o la terminación de un plan de ordenación urbana es cosa que, por lo general, requiere largo tiempo. Por ello, la Ley alemana sobre régimen del suelo ha previsto la puesta en vigor de una serie de medidas que hacen compatibles la ejecución del plan y las construcciones anteriormente autorizadas.

MAURY, Karl: *Sind unsere Landschaftsschutz-Verordnungen gültig?* DVWB, 9, mayo 1964, págs. 344 y ss.

Puede discutirse la validez de las ordenanzas sobre el suelo de los Países fede-

rados alemanes partiendo de lo declarado por el Tribunal Contencioso-administrativo Federal en su sentencia de 28 de noviembre de 1963, que se pronunció sobre una de ellas considerándola inválida.

MENGOLI, Giancarlo: *Efetti obbligatori per i comuni dei piani di lottizzazione*, año XX, 10, págs. 1.224 y ss.

Usualmente se celebran en Italia una serie de convenciones entre los particulares y los Ayuntamientos, en virtud de las cuales los primeros ceden determinadas parcelas situadas en la zona de expansión de los núcleos urbanos. La celebración de estos convenios con anterioridad a la planificación urbanística les ha dado una gran importancia, que no se corresponde con su pobre y defectuosa reglamentación administrativa.

P., L.: *Gli obblighi del Sindaco a tutela degli interessi individualizzati in materia di edilizia*, NRLDG, año XX, 12, págs. 1.415 y ss.

Uno de los puntos más delicados de la ordenación urbanística es el de la manera en que pueden ser afectados los intereses ocasionalmente protegidos en los casos de denegación de licencias para construir. La protección de los intereses está confiada al «Sindaco» en el régimen local italiano.

PRAGA, Luciana: *Qualche rilievo sul nuovo schema di legge urbanistica*. NRLDG, año XX, 12, págs. 1.413 y ss.

El nuevo proyecto de Ley urbanística, aún no presentado al Consejo de Ministros, ha dado lugar a múltiples discusiones en diferentes niveles. Esta publicación comenta concretamente el artículo 17, que se refiere a la indemnización en caso de expropiación forzosa, quizá el punto más complejo y de más difícil interpretación de todo el proyecto.

SCHMIDT-TOPHOFF, Alfons: *Ortsrechtliche Vorschriften für Aussenwerbung*, DöV, 14, 1964, págs. 482 y ss.

El día 1 de octubre de 1962 entraron en vigor nuevas ordenanzas sobre régimen del suelo en Renania-Palatinado, Norte del Rin-Westfalia y Baviera. Con tal motivo se comenta el problema enunciado

en el título, que da lugar a cuestiones muy interesantes dentro de los temas referentes a la ordenación urbana.

TURNER, George: *Zur Gültigkeit vom Landschaftsschutzverordnungen.* DVwB. 13. julio 1964, págs. 516 y ss.

La sentencia del Tribunal Federal de 28 de noviembre de 1963 sobre la validez de las ordenanzas del suelo ha despertado cierto interés en la doctrina. El autor combate los puntos de vista del profesor MAURY, expresados en un artículo publicado anteriormente, y expone su propia opinión sobre la interpretación adecuada.

WALTER RICHTER, J. H.: *Zum Begriff des im Zusammenhang bebauten Ortsteils nach dem BBauG.* DöV. 13. 1964. págs. 440 y ss.

Se plantea el problema de los grupos de construcciones que se consideran como una sola a efectos administrativos. La cuestión expuesta en la Ley Federal sobre el suelo se estudia haciendo resaltar de un modo primordial el tratamiento que le ha dado la jurisprudencia.

WIMMER, Raimund: *Der räumliche Umfang des allgemeinen Vorkaufsrecht nach dem BBauG.* DVwB, 13, julio 1964. págs. 512 y ss.

Se examina un problema muy concreto del Derecho positivo alemán. El párrafo 21 de la Ley Federal sobre régimen del suelo regula un derecho de tanteo, admitido con carácter general, que puede dar lugar a muy variadas interpretaciones.

VECINDAD

LORENZ, Robert: *Zur Frage der «Zumutbarkeit» bei rechtswidriger Verletzung subjektiv-öffentlicher Nachbarrechte.* DöV. 14. 1964. págs. 480 y siguientes.

Apoyándose en la regulación constitucional y en la jurisprudencia del Tribunal federal, se intenta delimitar el concepto de vecindad de otros afines. Se intenta configurar la existencia de unos derechos públicos subjetivos de vecindad.

ABREVIATURAS

A	=	Amministrare.
B	=	Burocracia.
BayBZ	=	Bayerische Beamtenzeitung.
DA	=	Documentación Administrativa.
DöV	=	Die öffentliche Verwaltung.
DVwB	=	Deutsches Verwaltungsblatt.
NRLDG	=	Nuova Rassegna di Legislazione, Dottrina e Giurisprudenza.
RA	=	La Revue Administrative.
RADPU	=	Revista de Administración Pública (Buenos Aires).
RARI	=	Rivista Amministrativa de la Repubblica Italiana.
RCLJ	=	Revista de la Comisión Internacional de Juristas.
RDA	=	Revista de Derecho Administrativo.
RDag	=	Revista de Derecho Agrario.
RDPSF	=	Revue de Droit Public et de la Science Politique.
REAS	=	Revista de Estudios Agrosociales.
REVL	=	Revista de Estudios de la Vida Local.
RICA	=	Revista Internacional de Ciencias Administrativas.
RJC	=	Revista Jurídica de Cataluña.
RTDP	=	Rivista Trimestrale di Diritto Pubblico.
VwA	=	Verwaltungsarchiv.
VwP	=	Verwaltungspraxis.

REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS

BIMESTRAL

Director: Carlos OLLERO GÓMEZ
Secretario: Alejandro MUÑOZ ALONSO

SUMARIO DEL NUM. 138 (noviembre-diciembre 1964).

Estudios y notas:

- Sidney VERBA: «El método político-cultural en los estudios de Ciencia Política».
- Helmuth RIDDER: «Observaciones sobre la supresión del estado de guerra y la tramitación de la justicia penal política en la Ley fundamental de la República Federal alemana».
- Juan FERRANDO BADÍA: «Formas históricas de poder político y sus correspondientes legitimidades».
- Luis BELTRÁN Y REPETTO: «Las ciencias políticas y la evolución política africana».
- Carlos ALONSO DEL REAL: «Nacimiento de los grandes sistemas historiográficos».

Mundo hispánico:

- GARCÍA MARTÍNEZ: «La Constitución española de 1812 como antecedente constitucional argentino».

Sección bibliográfica:

- Recensiones. Noticia de libros. Revista de revistas. Libros recibidos.*
- «Bibliografía de Derecho político y constitucional», por Stefan GLEJDURA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

España	300 pesetas
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	350 »
Otros países	400 »
Número suelto	80 »

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8. MADRID-13 (España)

REVISTA DE POLITICA SOCIAL

TRIMESTRAL

CONSEJO DE REDACCION:

Presidente: Javier MARTÍNEZ DE BEDOYA
Eugenio PÉREZ BOTIJA, Gaspar BAYÓN CHACÓN, Luis BURGOS BOEZO, Efrén BORRAJO DACRUZ, Marcelo CATALÁ RUIZ, Miguel FAGOAGA, Héctor MARAVALL CASESNOVES, María PALANCA, Miguel RODRÍGUEZ PIÑERO, Mariano UCELAY REPOLLÉS

Secretario: Manuel ALONSO OLEA

SUMARIO DEL NUM. 63 (julio-septiembre 1964)

Ensayos:

Carlos DEL PESO: «La jurisprudencia como fuente del Derecho del trabajo».
Ramón GARCÍA DE HARO Y GOYTISOLO: «La personalidad jurídica del Sindicato».
Gonzalo DIÉGUEZ CUERVO: «La autorización marital para el trabajo en Derecho español».

Crónicas:

Crónica nacional, por Luis LANGA GARCÍA.
Crónica internacional, por Miguel FAGOAGA.
La cuadragésima octava reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, por Manuel TROYANO DE LOS RÍOS.
La 159.ª reunión del Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo, por C. FERNÁNDEZ.

Jurisprudencia:

Jurisprudencia administrativa, de José PÉREZ SERRANO.
Jurisprudencia del Tribunal Central de Trabajo, por Arturo NÚÑEZ SAMPER.
Jurisprudencia del Tribunal Supremo, por Héctor MARAVALL.

Reseñas.

Noticias de libros.

Índice de revistas.

Bibliografía.

PRECIO DE SUSCRIPCION ANUAL

España	200 pesetas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	250 "
Otros países	300 "
Número suelto	70 "

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8. MADRID-13 (España).

REVISTA DE POLITICA INTERNACIONAL

BIMESTRAL

CONSEJO DE REDACCION

José María CORDERO TORRES.

Camilo BARCIA TRELLES.

Luis GARCÍA ARIAS.

Alvaro ALONSO-CASTRILLO, Emilio BELADÍEZ, Eduardo BLANCO RODRÍGUEZ, Juan Manuel CASTRO RIAL, Rodolfo GIL BENUMEYA, Antonio de LUNA GARCÍA, Enrique LLOVET, Enrique MANERA, Jaime MENÉNDEZ, Bartolomé MOSTAZA, Fernando MURILLO RUBIERA, Jaime OJEDA EISELEY, Marcelino OREJA AGUIRRE, Román PERPIÑÁ GRAU, Fernando de SALAS, Juan de ZAVALA CASTELLA.

Secretaría:

Carmen MARTÍN DE LA ESCALERA.

Julio COLA ALBERICH.

SUMARIO DEL NUM. 76 (noviembre-diciembre 1964)

Editorial:

«Arando en el mar».

Estudios:

«España ante el Comité de los Veinticuatro», por José María CORDERO TORRES.

«La nueva política soviética», por Xavier MISTRAL.

«El 'humanismo' yugoslavo-comunista», por Stefan GLEJDURA.

«Estado actual de la integración económica centro-americana», por Félix FERNÁNDEZ-SHAW.

Notas:

«Anverso y reverso de la Segunda Conferencia de Estados no-alineados en El Cairo», por Rodolfo GIL BENUMEYA.

«Dos elecciones y una creciente sensación de inestabilidad», por Jaime MENÉNDEZ.

«El ocaso y la herencia de Jruschov», por Gregorio BURCUEÑO.

Cronología:

«El ayer, el hoy y el mañana internacionales», por Camilo BARCIA TRELLES.

«Diario de acontecimientos referentes a España durante los meses de octubre y noviembre de 1954», por Julio COLA ALBERICH.

«Diario de acontecimientos mundiales durante los meses de octubre y noviembre de 1964», por Julio COLA ALBERICH.

Sección bibliográfica:

Recensiones. Noticias de libros. Revista de revistas. Fichero de revistas.

Actividades.

Documentación internacional.

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	250 pesetas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	300 »
Otros países	350 »
Número suelto	70 »

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8. MADRID-13 (España).

REVISTA DE ECONOMIA POLITICA

CUATRIMESTRAL

Presidente: José Ramón LASUÉN SANCHO

Secretario: Pablo ORTEGA ROSALES.

SUMARIO DEL NUM. 37 (mayo-agosto 1964)

Estudios:

Julio JIMÉNEZ GIL: «Algunos aspectos del desarrollo sectorial en el sistema productivo español (III). Conclusiones del análisis estructural a una política económica sectorial».

J. L. ASENJO MARTÍNEZ: «La moneda fiduciaria y los primeros Bancos Nacionales».

J. GONZÁLEZ PAZ: «El desarrollo regional desde el punto de vista económico».

Documentos:

Vittorio MARRAMA: «Desarrollo económico: Conceptos, estrategias, planes».

José Luis GÓMEZ DELMAS: «La política de estabilización en la Comunidad Económica Europea».

«Índices básicos de la Economía de la U. R. S. S. para el período 1958-1963».

Reseña de libros, Noticias de libros, Revista de revistas y Libros recibidos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

España	200 pesetas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	250 »
Otros países	300 »
Número suelto	100 »

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8. MADRID-13 (España)

REVISTA DE ESTUDIOS DE LA VIDA LOCAL

PUBLICACION BIMESTRAL

SUMARIO DEL NUM. 137 (septiembre-octubre 1964)

- I. *Sección doctrinal:*
Luis JORDANA DE POZAS: «Madrid, capital política y sede de la Administración Central».
José Luis GONZÁLEZ-BERENCUER Y URRUTIA: «El principio de legalidad y las actuaciones de emergencia».
E. GONZÁLEZ NIETO: «La suspensión administrativa previa de los funcionarios de la Administración Local».
- II. *Crónicas:*
Asturias.
- III. *Estadística:*
Notas sobre la concentración parcelaria y sus repercusiones en el ámbito agrario.
- IV. *Jurisprudencia.*
- V. *Crónica legislativa.*
- VI. *Sección informativa:*
A) La actualidad local a través de la Prensa:
a) España.
b) Extranjero.
B) Actividades del Instituto.
C) Noticario.
- VII. *Bibliografía.*
- VIII. *Revista de Revistas.*

SUMARIO DEL NUM. 38 (noviembre-diciembre 1964)

- I. *Sección doctrinal:*
Carlos RUIZ DEL CASTILLO: «Significado y crisis de la vecindad».
Julián CARRASCO BELINCHÓN: «Cualidades personales y profesionales de los funcionarios locales».
Luis ARCE MONZÓN: «Atribuciones de los órganos municipales».
- II. *Crónicas:*
La provincia de Valencia.
- III. *Estadística:*
El turismo y su repercusión en la vida local.
- IV. *Jurisprudencia.*
- V. *Crónica legislativa.*
- VI. *Sección informativa:*
A) La actualidad local a través de la Prensa:
a) España.
b) Extranjero.
B) Actividades del Instituto.
C) Noticario.
- VII. *Bibliografía.*
- VIII. *Revista de Revistas.*

Suscripción anual: 120 pesetas.—Número suelto: 22 pesetas.

Redacción y Administración:

INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACION LOCAL
J. García Morato, 7.—MADRID-10

ULTIMAS NOVEDADES PUBLICADAS

POR EL INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

SOCIOLOGIA Y RELIGION

Por *Alain BIROU*. Traducción de Manuel Picos. Formato: 15 × 24 cms. 446 páginas. Edición 1964. Colección «Catolicismo Social». Precio: 200 ptas.

Esta obra trata de la sociología religiosa y de la vida de la Iglesia y estudia la distinta teoría que la justifica. Examina las consecuencias de las diversas interpretaciones sociológicas y religiosas y realiza un estudio sobre las vías de acceso a las ciencias sociales desde la religión.

EL CONGO (1885-1963)

Por *Julio COLA ALBERICH*. Formato: 15,5 × 21 cms. 416 págs. Edición 1964. Precio: 200 ptas.

Una obra en que se convienen los elementos científicos y narrativos en proporción equilibrada y que permiten una visión total de los problemas que afectan al conocimiento de este nuevo país africano. Se trata de una exposición de hechos que sugieren abundantes reflexiones en la mente del lector.

ESTUDIOS DE HISTORIA Y DOCTRINA DEL DERECHO INTERNACIONAL

Por *Luis GARCIA ARIAS*. Formato: 15 × 21 cms. 736 págs. Edición 1964. Colección «Estudios Internacionales». Precio: 350 ptas.

El Profesor García Arias recopila en este libro distintas publicaciones que han aparecido en diversas Revistas en torno a temas de su especialidad sobre Derecho internacional. Estos temas son: I. Fundamentación del Derecho de Gentes. II. Historia doctrinal. III. Derecho internacional marítimo. IV. Derecho diplomático y Derecho soviético.

LA INTERVENCION ADMINISTRATIVA EN LA INDUSTRIA (Tomo I)

Por *José Luis VILLAR PALASI*. Formato: 16 × 21,5 cms. 440 págs. Edición 1964. Colección: vol. XXXV de «Estudios de Administración».

Precio: 300 ptas.

Esta obra recoge alguno de los problemas más importantes relativos al impacto de la intervención económica en el derecho con aplicación práctica de orden jurídico, que va desde el concepto legal de industria, los títulos concretos de intervención estatal y la definitiva autorización industrial por parte de los Poderes públicos en esta materia.

NUEVOS PLANTEAMIENTOS DE LA SITUACION MUNDIAL

(Curso de conferencias pronunciadas en el Instituto de Estudios Políticos en el año 1963). Formato: 15,5 × 21 cms. 330 págs. Edición 1964.

Precio: 200 ptas.

Los títulos de las conferencias pronunciadas son los siguientes: «Humanismo en el horizonte conciliar» (MORCILLO).—«Ante un nuevo giro de la política internacional norteamericana» (BARCIA TRELLES).—«La nueva evolución de la idea europea en la actualidad» (MERKATZ).—«La guerra fría: un conflicto sin precedente» (NIEMEYER).—«La posición de los Estados Unidos acerca del control de armamentos y el desarme, después de Cuba» (MATTESON).—«La O. N. U., nuevo campo de lucha política internacional» (GARCÍA ARIAS).—«Necesidad de la Unión Europea ante el desarrollo de la situación internacional» (PIETROMARCHI).—«La integración monetaria y fiscal de Europa, coronamiento de la integración política» (COPPIETERS).—«El momento actual de la economía soviética. ¿Mutación, evolución o anécdota?» (PERPIÑÁ).—«Europa, Occidente, Mundo Libre» (FUEYO ALVAREZ).—«Supuestos internacionales y estatuto de la información» (FRAGA IRIBARNE).

ESPAÑA Y EL MAR (Volumen III)

Por el Excmo. Sr. D. Luis CARRERO BLANCO. Formato: 17 × 25 cms. 600 páginas. Edición 1965.

Precio: 350 ptas.

Como continuación a los dos volúmenes anteriores, el autor estudia en este tercero, bajo el subtítulo «El mar en la era atómica», la evolución de los armamentos navales desde el final de la última contienda a nuestros días y los complejos problemas de la guerra naval en la defensa militar de Occidente.

ULTIMAS NOVEDADES

FORMAS DE ESTADO DESDE LA PERSPECTIVA DEL ESTADO REGIONAL

Por Juan FERRANDO BADIA. Formato: 16 × 21 cms. Colección «Ciencia Política».

Precio: 125 ptas.

EN PRENSA

EL PODER DE DIRECCION DEL EMPRESARIO

Por Alfredo MONTOYA MELGAR. Formato: 15,5 × 21 cms. Colección «Estudios de Trabajo y Previsión».

LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO EN FRANCIA

Por Tomás ZAMORA RODRIGUEZ. Colección «Instituciones Políticas».

REVISTA INTERNACIONAL DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

SUMARIO DEL VOL. XXX (1964), NUM. 3

Y. DROR: Las relaciones interorgánicas de las Administraciones y de las jurisdicciones (*).

E. A. ENGELBERT: Principales problemas de la formación profesional en Administración pública (*).

E. F. HENTGEN: La formación de los cuadros administrativos en los países en desarrollo: Programas y manera de enseñar (*).

L. E. HOSCH: La división de Administración pública de las Naciones Unidas: resumen histórico (*).

G. LANGROB: El nuevo Estatuto de los funcionarios de España (*).

J. C. RODRÍGUEZ ARIAS: Hacia una Administración «eficiente y suficiente».

J. SZAMEL: Tareas de la ciencia administrativa en los países socialistas (*).

Cien reseñas y noticias bibliográficas, informaciones y novedades, crónica del Instituto.

(*) Artículo redactado en francés o inglés, seguido por un resumen detallado en español.

Precio de suscripción anual: 10 dólares.—Número suelto: 3 dólares.

INSTITUTO INTERNACIONAL DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

25 rue de la Charité, Bruselas 4, Bélgica.

REVUE INTERNATIONALE DES SCIENCES SOCIALES

REVUE TRIMESTRIELLE

Publiée par l'Organisation des Nations Unies pour l'Education,
la Science et la Culture.

Place de Fontenoy, Paris 7^e

VIENT DE PARAITRE : VOL. XV, No. 3, 1963

Table des matières :

Première partie : Le troisième âge.

Deuxième partie : Etudes en cours et centres de recherche. Documents
des Nations Unies et chronique bibliographique. Informations.

Ont collaboré au présent numéro :

Elaine Cumming, Joffre Dumazedier, Henning Friis, Peter Heintz, Eva
Köckeis, P. Paillat, Peter Townsend, Leopold Rosenmayr, Aline Rippert,
Alfred Sauvy, Hans Thomae, Clark Tibbitts, Dorothy C. Wedderburn.

Prix du numéro : 6 NF, \$ 2,00, 10/- stg.

Abonnement annuel : 20 NF, \$ 6,50, 32/6 stg.

Adresser les demandes d'abonnement à :

LIBRERIA CIENTIFICA MEDINACELI

Duque de Medinaceli, 4. - Madrid (14)

REVISTA INTERNACIONAL DE SOCIOLOGIA

ORGANO DEL INSTITUTO «BALMES», DE SOCIOLOGIA,
DEL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES
CIENTIFICAS

Director: CARMELO VIÑAS Y MEY.

UN NUMERO MONOGRAFICO DEDICADO AL DESARROLLO DE ESPAÑA

Contiene los trabajos siguientes:

- «Regiones socioeconómicas y efecto regional», por S. del CAMPO.
- «Fundamento de una política de desarrollo económico», por E. de FIGUEROA.
- «Industrialización de las provincias españolas subdesarrolladas», por J. GIMÉNEZ MELLADO.
- «La comunidad económica europea y el desarrollo regional en España», por J. VILA CORO.
- «Diferencias geográficas de salarios en España», por A. PERPIÑÁ RODRÍGUEZ.
- «Las inversiones intelectuales en la agricultura», por E. GÓMEZ AYAU.
- «Las regiones en el desarrollo económico», por R. HERMIDA.
- «Desarrollo regional en la zona de Salamanca», por J. M. OTERO NAVASCUÉS.

Y tres amplias secciones de *Notas informativas* (I. Criterios sobre el desarrollo. II. Directrices sobre desarrollo regional en Francia. III. Documentación informativa. IV. Subdesarrollo y emigración en España). *Notas bibliográficas* (26 reseñas) y *Bibliografía sobre desarrollo*, comprensiva de 1.015 títulos en lengua alemana, eslava, española, francesa, inglesa, italiana, japonesa, portuguesa, sueca y suiza.

Administración: LIBRERIA CIENTIFICA

Duque de Medinaceli, 4. MADRID-14.

PRECIO DEL NUMERO: 90 PESETAS

DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA

SUMARIO DEL NUM. 84

1. *Carta editorial.*
2. *Estudios:*
 - «El sueldo regulador de prestaciones en el régimen de seguridad social de funcionarios públicos civiles del Estado», por Juan Eugenio BLANCO.
 - «La creación de órganos administrativos», por José FERNÁNDEZ VEGA.
 - «Antecedentes y causas de la reforma administrativa regional francesa», por Vicente LÓPEZ HENARES.
3. *Notas:*
 - «El problema de los derechos derivados de la concesión de un modelo de utilidad», por E. A. C.
 - «Niveles de responsabilidad y cuerpos de funcionarios», por M. B. V.
 - «Denominación de las unidades administrativas», por G. C.
4. *Diálogo:*
 - Entrevista con M. Marceau Long.
 - Actitudes radicales y conservadoras en funcionarios y universitarios españoles.
5. *Documentación:*
 1. Crónicas:
 - Instituciones para la formación de funcionarios en los países africanos.
 - Los Servicios Administrativos de Documentación y la nueva Escuela de Documentalistas.
 2. Crónica legislativa sistematizada.
 3. Jurisprudencia contencioso-administrativa.
 4. Bibliografía:
 - Síntesis bibliográfica: La formación para la jefatura.
 - Reseña de libros.
 - Resumen de revistas.
 5. Noticias.
 6. La Administración pública a través de la Prensa.
6. *Apéndice:*
 - Hoja de sugerencia.

PRECIO DE SUSCRIPCION:

	E s p a ñ a	E x t r a n j e r o
	<i>Peñeta</i>	<i>Dólares</i>
Precio del ejemplar	25	0.75
Suscripción anual	275	6
Suscripción anual para funcionarios.....	200	—

SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.
MADRID

Redacción: Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios.
Alcalá de Henares.

Administración y suscripciones:
«Boletín Oficial del Estado», Trafalgar, núm. 29. Madrid.

XIII^e Congrès International de Sciences Administratives

DATE ET LIEU:

Paris, Maison de l'Unesco, du 19 au 23 juillet 1965.

SUJETS SCIENTIFIQUES:

1. Les relations publiques en matière administrative: II. L'action des administrés sur le fonctionnement de l'administration publique.
2. Les nouvelles techniques de préparation et d'aménagement du budget.
3. L'organisation administrative des entreprises publiques.

REUNION SPECIALE

(représentants d'écoles et d'instituts d'administration publique):
Le rôle des écoles et instituts d'administration publique dans l'administration du développement.

POUR TOUS RENSEIGNEMENTS

s'adresser à l'Institut International de Sciences Administratives, 25, rue de la Charité, Bruxelles 4, Belgique.

LA SCIENZA E LA TECNICA DELLA ORGANIZZAZIONE

NELLA

PUBBLICA AMMINISTRAZIONE

RIVISTA TRIMESTRALE

Direttore: Prof. Dott. Giuseppe CATALDI.

Redazione: Dott. Enrico VANNUCCINI, Dott. Marcello AMENDOLA, Dott. Romano BETTINI.

Collaboratori: Dott. Giuseppe RENATO, Dott. Michele SELVAGGI, Dott. Alessandro TARADEL, Dott. Francesco Saverio TONELLI, Dott. Remigio GERMANI, Dott. Domenico MACRI, Dott. Franco FAINA, Dott. Rino ONOFRI

Comitato scientifico: Prof. Feliciano Benvenuti, Prof. Massimo Severo Giannino, Prof. Silvio Lessona, Prof. Roberto Lucifredi, Prof. Francesco Maria Vito, Prof. Cesare Coasciani, Prof. Teodoro l'Ippolito, Prof. Pietro Onida, Prof. Carlo Fabrizi, Prof. Giordano Dell'Amore, Prof. Leandro Canestrelli, Prof. Camillo Pellizzi, Prof. Antonio Renzi, Prof. Av. Raffaele Resta, Prof. Giuseppino Treves.

Consiglio di Direzione: Assiste la rivista un ampio Consiglio direttivo composto dai più noti esperti nelle materie trattate dalla rivista.

Collaboratori: Dott. Giuseppe Renato, Dott. Michele Selvaggi, Dott. Alessandro Taradel, Dott. Francesco Saverio Tonelli, Dott. Remigio Germani, Dott. Domenico Macri, Dott. Franco Faina, Dott. Rino Onofri.

Raccolta completa di articoli originali, di documentazione, di segnalazione di libri, di riviste, de idee, di notizie e di ogni altro contributo per lo sviluppo della scienza e delle tecniche della organizzazione nelle amministrazione pubbliche. Informa di tutti i moderni studi scientifici, effettuati nei vari Paesi, per il migliore funzionamento dei servizi delle diverse Amministrazioni Pubbliche e per la massima efficienza di tutte le azioni amministrative.

Direzione: ROMA. Via Casperia, n. 38.

Amministrazione: MILANO. - Via Solferino, n. 19, presso l'Editore Dott. Antonino Giuffrè. C/c. postale n. 17986.

Abbonamenti: Ordinario, L. 3.000; Sostenitore minimo, L. 10.000;
Esteri, L. 4.000.

DER STAAT

ZEITSCHRIFT FÜR STAATSLEHRE

OEFFENTLICHES RECHT UND VERFASSUNGSGESCHICHTE

In dieser Zeitschrift sollen die Grundfragen der Staatslehre sowie Recht und Wirklichkeit staatlicher Verfassungen und öffentlicher Verwaltung in Geschichte und Gegenwart behandelt werden.

Herausgeber und Verlag wollen mit dieser Zeitschrift ein Organ schaffen, in dem sich Vertreter der verschiedenen Disziplinen und Richtungen mit den Problemen der gesamten Staatswissenschaften kritisch auseinandersetzen. Die Aussprache wird international auf breiter Basis darstellend, erörternd und vergleichend geführt werden. Die Zeitschrift wendet sich an Juristen, Vertreter der politischen Wissenschaften, Soziologen, Historiker, Philosophen und Theologen.

Die Ergebnisse der Erörterungen werden auch das Ausland mit einbeziehen. Sie sind als Fundament gedacht, von dem aus die aktuellen Probleme der Gestaltung staatlichen Lebens behandelt werden können. Die Zeitschrift verdient deshalb auch das Interesse der Politiker, der Regierungen und Volksvertreter aller Länder.

Herausgegeben von

Prof. Dr. Gerhard Oestreich, Hamburg.
Prof. Dr. Werner Weber, Göttingen.
Prof. Dr. Hans J. Wolff, Münster i. W.

HEFT 3/1964

Benjamin Akzin: Die struktur von Staat und Recht. Eine Analyse.
Rainer Specht: Über Descartes' politische Ansichten.
Wolfgang Martens: Völkerrechtsvorstellungen der französischen Revolution von 1789-1793.
Harold Schinkel: Polizei und Stadtverfassung im frühen 19. Jahrhundert. Eine historisch-kritische Interpretation der preubischen Städteordnung von 1808.
Hans-Joachim Arndt: Strukturwandel der Öffentlichkeit.
Dieter Groh: Junghegelianer und noch kein Ende.
Johannes Siemen: Über Japans Verfassung.

Die Zeitschrift erscheint viermal jährlich. Jedes Heft hat einen

Umfang von 128 Seiten.

Bezugspreis halbjährlich DM 32

DUNCKER & HUMBLOT / BERLIN — MÜNCHEN

REVISTA
DE
ADMINISTRACION PUBLICA

INDICE ANUAL

1964

NUMS. 43-45



INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

PLAZA DE LA MARINA ESPAÑOLA, 8

MADRID (España)

NOTA.--La referencia a los números y páginas de la REVISTA se hacen mediante una cifra romana seguida de otra árabe. La primera indica el número de la REVISTA; la segunda, la página.

ESTUDIOS

- BAENA DEL ALCÁZAR, M.: *Los entes funcionalmente descentralizados y su relación con la Administración Central*. XLIV, 59.
- BERCAITZ, M. A.: *Proceso y procedimiento contencioso-administrativo*, XLIV, 121.
- CARRETERO PÉREZ, A.: *El contrato administrativo ante la Ley de Bases de contratos del Estado de 28-XII-1963*. XLV, 25.
- DÍEZ-PICAZO PONCE DE LEÓN, L.: *Problemas jurídicos del urbanismo*. XLIII, 37.
- GARRIDO FALLA, F.: *Efectos económicos de la caducidad de las concesiones de servicios*. XLV, 231.
- GÓMEZ DE ENTERRÍA, N.: *La determinación del justiprecio de los terrenos expropiados y su posible impugnación contenciosa*. XLIII, 51.
- GONZÁLEZ NAVARRO, F.: *La llamada caducidad del procedimiento administrativo*. XLV, 191.
- GONZÁLEZ PÉREZ, J.: *Las expropiaciones por razón de urbanismo*. XLV, 9.
- MARTÍN MATEO, R.: *La eclosión de nuevas comunidades*. XLV, 95.
- MARTÍN-RETORTILLO BAQUER, S.: *Presupuestos políticos del régimen local*. XLIII, 9.
- MARTÍN-RETORTILLO BAQUER, S.: *Sobre la reforma de la Ley de Aguas*. XLIV, 25.
- MENDIZÁBAL ALLENDE, R.: *Significado actual del principio «solve et repete»*. XLIII, 107.
- ROYO-VILLANOVA, S.: *El concepto de funcionario y la relación de función pública en el nuevo Derecho español*. XLIV, 9.
- VILLAR PALASÍ, J. L.: *La traslación del «justum pretium» a la esfera de la expropiación forzosa*. XLIII, 161.

JURISPRUDENCIA

I.—COMENTARIOS MONOGRÁFICOS:

- ECHEVARRÍA HERNÁNDEZ, J. M.: *La suspensión por la Administración de obras para alumbrar aguas subterráneas*. XLIII, 195.

ÍNDICE

GARCÍA MARTÍNEZ, E.: *La desconcentración de funciones y los recursos administrativos ordinarios*. XLV, 245.

GONZALO RODRÍGUEZ, I.: *Doctrina del Tribunal Supremo sobre deslinde de la zona marítimo-terrestre*. XLIII, 237.

NIETO, A.: *Reducción jurisdiccional de la discrecionalidad en materia disciplinaria*. XLIV, 147.

II.—NOTAS:

1. CONFLICTOS JURISDICCIONALES.

I.—CUESTIONES DE COMPETENCIA:

Cuestiones administrativas previas en el proceso penal.

Decreto de 12 de marzo de 1964. XLIII, 251.

Decreto de 18 de agosto de 1964. LXIV, 254.

Recurso de agravios y recurso contencioso-administrativo.

Decreto de 27 de mayo de 1964. XLIV, 163.

Expediente de dominio y Catálogo de Montes.

Decreto de 27 de mayo de 1964. XLIV, 164.

Embargo pretendido por Administración y Jurisdicción.

Decreto de 18 de agosto de 1964. XLV, 253.

Propiedad pública y privada.

Decretos de 29 de octubre y 12 de noviembre de 1964. XLV, 255.

II.—CONFLICTOS DE ATRIBUCIONES.

Decretos de 6 de febrero y 12 de marzo de 1964. XLIII, 252-4.

Decretos de 27 de agosto y 17 de septiembre de 1964. XLV, 256-9.

2. CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

A) EN GENERAL.

I.—FUENTES DEL DERECHO.

Concepto.

Sentencias de 12 de marzo y 4 de mayo de 1964. XLV, 263.

Disposiciones administrativas.

Procedimiento para dictarlas y publicación.

Sentencias de 4 de octubre y 16 de noviembre de 1963. XLIII, 257.

Sentencias de 23 de septiembre y 21 de diciembre de 1963. XLIV, 168.

Sentencias de 9 y 12 de marzo y 4 de mayo de 1964. XLV, 262-3.

Circulares e Instrucciones.

Sentencias de 12 de marzo y 4 de mayo de 1964. XLV, 263.

Precedentes.

Sentencia de 6 de junio de 1963. XLIII, 258.

Interpretación.

Sentencias de 19 de octubre y 7 de noviembre de 1963. XLIII, 256

Retroactividad.

Sentencia de 25 de octubre de 1963. XLIII, 256.

Sentencia de 21 de noviembre de 1963. XLIV, 168.

Ordenanzas municipales.

Sentencias de 4 y 18 de octubre de 1963. XLIII, 257 y 258.

II.—DERECHOS FUNDAMENTALES.

Libertad de cultos.

Sentencia de 20 de enero de 1964. XLIV, 169.

Sentencia de 12 de mayo de 1964. XLV, 263.

III.—DERECHOS SUBJETIVOS.

Adquisición del Derecho.

Sentencia de 14 de marzo de 1964. XLV, 264.

IV.—ACTO ADMINISTRATIVO.

Nulidad.

Sentencia de 28 de octubre de 1963. XLIII, 258.

Sentencias de 5 de noviembre, 5 y 21 de diciembre de 1963. XLIV, 169 y 171.

Notificación defectuosa.

Sentencia de 29 de octubre de 1963. XLIII, 258.

Acto tácito.

Sentencia de 29 de octubre de 1963. XLIII, 259.

Sentencia de 9 de diciembre de 1963. XLIV, 171.

Acto confirmatorio.

Sentencias de 12 y 30 de diciembre de 1963. XLIV, 172.

Elementos accesorios.

Sentencia de 22 de enero de 1964. XLIV, 173.

Discrecionalidad.

Sentencias de 19 de febrero y 11 de abril de 1964. XLV, 265.

Revocación.

Sentencias de 4 y 22 de febrero y 20 de abril de 1964. XLV, 265.

Ejecutividad.

Sentencia de 2 de abril de 1964. XLV, 266.

Vicios. Desviación de poder.

Sentencia de 10 de febrero de 1964. XLV, 268.

Resoluciones tardías.

Sentencias de 28 de febrero, 25 de marzo. 10 y 13 de abril de 1964. XLV, 268.

V.—ACTO POLÍTICO.

Sentencias de 30 de septiembre y 29 de noviembre de 1963. XLIII, 259-260.

VI.—CONCESIONES.

Sentencia de 12 de noviembre de 1963. XLIII, 260.

Sentencia de 23 de octubre de 1963. XLIV, 181.

Sentencia de 11 de abril de 1964. XLV, 268.

VII.—CONTRATOS.

Naturaleza.

Sentencia de 12 de marzo de 1964. XLIV, 175.

Actos de selección de contratistas.

Sentencias de 2e diciembre de 1963. XLIV, 179.

Sentencia de 16 de marzo de 1964. XLV, 270.

Precontrato.

Sentencia de 18 de febrero de 1964. XLIV, 173.

Revisión de precios.

Sentencias de 27 de septiembre y 15 de noviembre de 1963. XLIII, 261 y 263.

Sentencias de 5, 18 y 26 de febrero de 1964. XLV, 268.

Mora.

Sentencias de 10 de diciembre de 1963 y 31 de enero de 1964. XLIV, 167.

Sentencias de 5, 18 y 26 de febrero de 1964. XLV, 268.

Modificación.

Sentencia de 10 de octubre de 1963. XLIII, 260.

Novación.

Sentencia de 14 de noviembre de 1963. XLIII, 261.

Resolución.

Sentencia de 12 de marzo de 1964. XLIV, 175.

Contratación directa.

Sentencia de 27 de diciembre de 1963. XLIV, 179.

Protección a la industria nacional.

Sentencia de 5 de diciembre de 1963. XLIV, 180.

VIII.—EXPROPIACIÓN FORZOSA.

Justiprecio.

Finalidad y criterios generales.

Sentencia de 18 de diciembre de 1963. XLIV, 183.

Constitución y facultades del Jurado.

- Sentencias de 27 de septiembre, 9 de octubre y 2 de noviembre de 1963.
 XLIII, 266 y 267.
 Sentencias de 2 de diciembre de 1963, 11 y 21 de enero de 1954. XLIV, 183.
 Sentencias de 27 de enero, 6 y 21 de febrero, 17 y 20 de marzo de 1964.
 XLV, 271.

Motivación del justiprecio.

- Sentencia de 27 de septiembre de 1963. XLIII, 267.
 Sentencia de 14 de abril de 1964. XLV, 271.

Criterios de valoración concretos, no urbanísticos.

- Sentencias de 30 de septiembre, 28 de octubre, 2 de noviembre de 1963.
 XLIII, 268, 269 y 271.
 Sentencia de 2 de diciembre de 1963. XLIV, 184.
 Sentencias de 4 y 20 de abril de 1964. XLV, 272.

Criterios urbanísticos.

- Sentencias de 17 de septiembre, 10 de octubre y 9 de noviembre de 1963.
 XLIII, 269 y 270.

Intereses.

- Sentencia de 9 de noviembre de 1963. XLIII, 272.
 Sentencias de 18 de marzo y 21 de abril de 1964. XLV, 273-4.

Perjuicios.

- Sentencia de 7 de abril de 1964. XLV, 273.

Acciones y recursos.

- Sentencias de 28 y 30 de septiembre y 7 de octubre de 1963. XLIII, 264 y 265.

Reversión.

- Sentencias de 12 de marzo y 27 de abril de 1964. XLV, 274-6.

Cláusula «Rebus sic stantibus».

- Sentencia de 28 de noviembre de 1963. XLIV, 182.

IX.—PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Naturaleza del registro.

- Sentencia de 16 de diciembre de 1963. XLIV, 186.
 Sentencia de 24 de marzo de 1964. XLV, 278.

Marcas.

Criterios de compatibilidad e incompatibilidad.

- Sentencias de 7 de junio, 23, 26 y 28 de noviembre de 1963. XLIII, 272.
 Sentencia de 27 de diciembre de 1963. XLIV, 188.
 Sentencias de 3, 5 y 21 de marzo y 14 de abril de 1964. XLV, 278 y 280-2.

Denominación geográfica.

- Sentencia de 7 de octubre de 1963. XLIV, 188.
 Sentencia de 14 de febrero de 1964. XLV, 279.

Nombres comerciales.

- Sentencia de 17 de noviembre de 1963. XLIII, 273.

Modelos.

Sentencia de 21 de noviembre de 1963. XLIII, 273.

Rótulos de establecimiento.

Sentencia de 18 de febrero de 1964. XLV, 282.

X.—FARMACIAS.

Aperturas.

Sentencias de 30 de septiembre y 23 de noviembre de 1963. XLIII, 273 y 274.

Sentencia de 29 de febrero de 1964. XLV, 283.

Continuación por los hijos del titular fallecido

Sentencia de 11 de diciembre de 1963. XLIV, 184.

XI.—URBANISMO.

Naturaleza y ámbito de la Ley del Suelo.

Sentencias de 10 y 22 de octubre de 1963. XLIII, 275 y 276.

Competencia urbanística.

Sentencia de 13 de noviembre de 1963. XLIV, 189.

Planes.

Sentencias de 11 y 27 de febrero, 11 y 20 de abril de 1964. XLV, 292 y sigs.

Ordenanzas.

Sentencia de 21 de marzo de 1964. XLV, 292.

Registro de Solares.

Sentencia de 10 de octubre de 1963. XLIII, 275.

Sentencia de 18 de marzo de 1964. XLV, 302.

Licencias.

Sentencias de 27 de febrero y 28 de abril de 1964. XLV, 299.

Declaraciones de ruina.

Sentencias de 2 y 23 de marzo y 30 de abril de 1964. XLV, 302.

XII.—AGUAS.

Concesiones.

Sentencias de 15 y 21 de noviembre de 1963. XLIII, 276.

Prescripción.

Sentencia de 8 de noviembre de 1963. XLIII, 276.

Sentencia de 28 de febrero de 1964. XLV, 276.

Dominio público.

Sentencia de 15 de noviembre de 1963. XLIII, 277.

Sentencia de 28 de febrero de 1964. XLV, 276.

Comunidades de regantes.

Sentencia de 15 de abril de 1964. XLV, 277.

XIII.—MONTES.

Deslindes.

Sentencia de 30 de octubre de 1963. XLIII, 277.

Catálogo.

Sentencia de 29 de enero de 1964. XLIV, 185.

Montes de propios.

Sentencia de 8 de noviembre de 1963. XLIII, 278.

XIV.—VÍAS PECUARIAS.

Sentencia de 4 de noviembre de 1963. XLIII, 279.

XV.—TRANSPORTES.

Por carretera.

Sentencias de 25 y 30 de septiembre de 1963. XLIII, 279 y 280

Sentencias de 11 y 13 de abril de 1964. XLV, 283.

Ferrocarriles.

Sentencia de 7 de octubre de 1963. XLIII, 281.

XVI.—PÓSITOS.

Sentencia de 10 de diciembre de 1963. XLIV, 186.

XVII.—TRABAJO.

Competencia jurisdiccional.

Sentencia de 29 de abril de 1964. XLV, 310.

Seguridad social.

Sentencia de 7 de octubre de 1963. XLIII, 281.

Actas de inspección.

Sentencia de 14 de marzo de 1964. XLV, 285.

XVIII.—ASOCIACIONES.

Sentencia de 29 de octubre de 1963. XLIII, 282.

XIX.—CINEMATOGRAFÍA.

Sentencia de 20 de marzo de 1964. XLV, 286.

XX.—VIVIENDAS.

Sentencia de 23 de diciembre de 1963. XLIV, 188.

XXI.—RÉGIMEN LOCAL.

Entidades locales.

Sentencia de 15 de octubre de 1963. XLIII, 283.

Competencia.

Sentencia de 13 de noviembre de 1963. XLIV, 189.

Ordenanzas.

Sentencia de 14 de junio de 1963. XLIII, 284.

Sentencia de 5 de marzo de 1964. XLV, 304.

Adopción de acuerdos.

Sentencia de 13 de marzo de 1964. XLV, 304.

Licencias.

Sentencia de 8 de octubre de 1963. XLIII, 285.

Sentencias de 4 y 27 de febrero y 28 de abril de 1964. XLV, 306.

Revocación.

Sentencia de 8 de octubre de 1963. XLIII, 285.

Sentencias de 4 y 22 de febrero de 1964. XLV, 306.

Ejercicio de acciones.

Sentencia de 30 de octubre de 1963. XLIII, 285.

Bienes.

Sentencia de 10 de diciembre de 1963. XLIV, 190.

Sentencia de 14 de marzo de 1964. XLV, 307.

Taxis.

Sentencia de 13 de abril de 1964. XLV, 307.

Urbanismo.

Véase en su lugar correspondiente.

XXII.—POTESTAD SANCIONADORA.

Sentencia de 20 de diciembre de 1963. XLIV, 195.

Sentencias de 5 y 21 de marzo y 23 de abril de 1964. XLV, 289.

XXIII.—PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Carácter de las normas que lo regulan.

Sentencias de 5 de octubre y 5 de diciembre de 1963 y 16 de enero de 1964.
XLIV, 191 y 202.

Audiencia.

Sentencias de 30 de septiembre y 18 de octubre de 1963. XLIII, 286.

Silencio administrativo.

Sentencias de 12 de diciembre de 1963, 25 de enero y 16 de marzo de 1964.
XLIV, 192, 193 y 204.

Notificación.

Sentencias de 4 y 11 de diciembre de 1963. XLIV, 193 y 198.

Sentencias de 29 de febrero, 2, 14, 20 y 30 de marzo y 14 de abril de 1964.
XLV, 307.

Procedimientos especiales.

Sentencia de 5 de noviembre de 1963. XLIII, 288.

Caducidad.

Sentencia de 25 de febrero de 1964. XLIV, 194.

XXIV.—RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

Legitimación.

Sentencias de 30 de septiembre de 1963 y 16 de enero de 1964. XLIV, 191 y 194.

Reposición.

Sentencia de 11 de octubre de 1963. XLIII, 287.

(Ver además la Jurisprudencia reseñada en RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.)

Congruencia de la resolución.

Sentencia de 8 de febrero de 1964. XLV, 309.

XXV.—RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Legitimación y personalidad.

Sentencia de 29 de octubre de 1963. XLIII, 293.

Sentencias de 9 de noviembre y 5 de diciembre de 1963 y 15 de febrero de 1964. XLIV, 197 y 198.

Actos impugnables.

Sentencias de 5 de octubre, 7 y 21 de diciembre de 1963 y 30 de enero y 4 de febrero de 1964. XLIV, 195 y 199.

Sentencias de 18 de marzo, 29 y 30 de abril de 1964. XLV, 310.

Actos excluidos.

Sentencias de 3, 30 de octubre y 29 de noviembre de 1963. XLIII, 295 y 296.

Sentencias de 7 y 21 de diciembre de 1963 y 30 de enero de 1964. XLIV, 199 y 200.

Sentencias de 18 y 20 de marzo y 7 y 29 de abril de 1964. XLV, 311.

Competencia de los distintos Tribunales de la Jurisdicción.

Sentencia de 11 de diciembre de 1963. XLIV, 198.

Diligencias preliminares.

Declaración de lesividad.

Sentencia de 31 de octubre de 1963. XLIV, 201.

Sentencia de 20 de enero de 1964. XLV, 316.

Reposición.

Sentencias de 26 de septiembre y 9 de noviembre de 1963. XLIII, 288 y 289.

Sentencias de 5 de diciembre de 1963 y 25 de febrero de 1964. XLIV, 201.

Sentencias de 16 y 23 de marzo y 11, 15 y 24 de abril de 1964. XLV, 315.

Plazo de interposición.

Sentencias de 1 de julio, 3, 10 y 28 de octubre, 5, 19 y 22 de noviembre de 1963. XLIII, 289.

Sentencias de 5 de diciembre de 1963, 25 de enero y 16 de marzo de 1964. XLIV, 202.

Sentencias de 11 y 12 de febrero, 20 y 30 de marzo de 1964. XLV, 315.

Pago de cantidades liquidadas en favor de la Hacienda.

Sentencias de 6 de junio y 25 de noviembre de 1963. XLIII, 293.
Sentencias de 15 de octubre y 18 de diciembre de 1963. XLIV, 204.

Ampliación del recurso.

Sentencia de 11 de abril de 1964. XLV, 313.

Admisión.

Sentencia de 17 de abril de 1964. XLV, 319.

Demanda.

Sentencias de 25 de junio y 16 de octubre de 1963. XLIII, 294.

Contestación.

Sentencia de 10 de octubre de 1963. XLIII, 295.

Sentencia.

Sentencias de 30 de septiembre, 15 y 18 de noviembre de 1963. XLIII, 296.
Auto de 14 de marzo y Sentencias de 20 de febrero, 11 de marzo, 6 y 29 de
abril de 1964. XLV, 319.

Cosa juzgada.

Sentencias de 15 y 18 de noviembre de 1963. XLIII, 297.

Otros modos de terminar el procedimiento.

Sentencias de 28 de febrero, 25 de marzo y 10 de abril de 1964. XLV, 320.

Ejecución.

Auto de 14 de marzo de 1964. XLV, 325.

Apelación ordinaria.

Sentencia de 4 de octubre de 1963. XLIII, 297.
Sentencia de 2 de abril de 1964. XLV, 323.

Apelación extraordinaria.

Sentencia de 28 de febrero de 1964. XLV, 325.

Revisión.

Sentencia de 21 de diciembre de 1963. XLIV, 195 y 205.

B) PERSONAL

I.—SELECCIÓN DE PERSONAL.

Sentencias de 26 de septiembre, 18 y 29 de noviembre de 1963. XLIII, 299.
Sentencia de 24 de marzo de 1964. XLV, 327.

II.—INCOMPATIBILIDADES.

Sentencia de 31 de octubre de 1963. XLIII, 303.

III.—DERECHOS.

Derecho al sueldo.

Sentencia de 13 de diciembre de 1963. XLIV, 207.

Gratificaciones.

Sentencia de 21 de enero de 1964. XLIV, 209.

Derecho al cargo.

Sentencia de 25 de abril de 1964. XLIV, 208.

Derecho al ascenso.

Sentencia de 5 de noviembre de 1963. XLIII, 306.

Sentencias de 22 y 23 de enero de 1964. XLIV, 208 y 210.

Derechos pasivos.

Sentencias de 12 de noviembre de 1963. XLIII, 305.

Sentencias de 2, 27 y 30 de enero de 1964. XLIV, 210.

Sentencias de 18 de marzo, 14 y 29 de abril de 1964. XLV, 331.

IV.—RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Sentencias de 25 de septiembre, 16 y 26 de octubre y 13 de noviembre de 1963. XLIII, 307.

Sentencia de 14 de diciembre de 1963. XLIV, 213.

Sentencias de 18 de febrero, 2 y 14 de marzo, 10, 20 y 23 de abril de 1964. XLV, 332.

C) TRIBUTARIO

I.—PARTE GENERAL.

Interpretación de la Ley tributaria.

Sentencias de 3 y 23 de octubre, 8, 11 y 16 de noviembre de 1963. XLIII, 314.

Sentencia de 21 de diciembre de 1963. XLIV, 218.

Procedimiento de gestión tributaria.

Sentencias de 29 de octubre y 5 de noviembre de 1963. XLIII, 314.

Sentencias de 23 de octubre y 10 de diciembre de 1963 y 9 y 28 de enero de 1964. XLIV, 218.

Procedimiento económico-administrativo.

Sentencias de 4, 7 y 15 de octubre y 19 de noviembre de 1963. XLIII, 315.

Sentencia de 28 de enero de 1964. XLIV, 220.

Fuentes del Derecho y legalidad tributaria.

Sentencias de 3 y 15 de octubre de 1963. XLIII, 320.

Sentencias de 12 de diciembre de 1963, 13 de enero y 8 de febrero de 1964. XLIV, 220.

Jurisdicción contencioso-administrativa.

Inadmisibilidad del recurso.

Sentencias de 28 de septiembre, 14 de octubre, 18, 19, 25 y 30 de noviembre de 1963. XLIII, 321.

Sentencias de 20 de enero y 4 de febrero de 1964. XLIV, 221.

La vía económico-administrativa como previa.

Sentencia de 26 de febrero de 1964. XLIV, 222.

Valoración de la prueba.

Sentencia de 21 de diciembre de 1963. XLIV, 222.

II.—IMPUESTOS SOBRE LA RENTA.

Impuestos sobre la renta del capital.

Sentencia de 8 de noviembre de 1963. XLIII, 325.

Impuestos sobre Sociedades.

Sentencias de 7, 9, 19 y 29 de octubre de 1963. XLIII, 326.

Sentencias de 10, 14 y 21 de diciembre de 1963. XLIV, 225.

Contribución general sobre la renta.

Sentencias de 15 y 26 de octubre, 15, 22, 23 y 30 de noviembre de 1963.
XLIII, 330.

Sentencias de 21 de diciembre de 1963, 28, 30 y 31 de enero y 4 de marzo
de 1964. XLIV, 226.

Contribución territorial rústica.

Sentencia de 20 de diciembre de 1963. XLIV, 223.

Impuesto industrial.

Sentencia de 13 de enero de 1964. XLIV, 224.

III.—IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO.

Impuesto de Derechos reales y sobre transmisión de bienes.

Sentencias de 15, 17 y 23 de octubre y 11 y 16 de noviembre de 1963.
XLIII, 334.

Sentencias de 21 y 26 de diciembre de 1963. XLIV, 232.

Negociación de valores mobiliarios.

Sentencia de 16 de enero de 1964. XLIV, 233.

IV.—IMPUESTOS SOBRE EL GASTO.

Aduanas.

Sentencia de 30 de octubre de 1963. XLIII, 341.

Sentencias de 13 de noviembre y 10 de diciembre de 1963 y 17 de marzo
de 1964. XLIV, 236.

Impuesto de lujo.

Sentencia de 5 de febrero de 1964. XLIV, 234.

Impuesto sobre el gasto.

Sentencia de 7 de febrero de 1964. XLIV, 235.

V.—TASAS Y EXACCIONES PARAFISCALES.

Sentencia de 19 de noviembre de 1963. XLIII, 343.

Sentencias de 19 de diciembre de 1963, 11 de enero y 18 de marzo de 1964.
XLIV, 237.

VI.—HACIENDAS LOCALES.

Arbitrio sobre la riqueza provincial.

Sentencia de 3 de octubre de 1963. XLIII, 344.

Contribuciones especiales.

Sentencia de 11 de noviembre de 1963. XLIII, 346.

Derechos de licencia de apertura de establecimientos.

Sentencia de 4 de noviembre de 1963. XLIV, 240.

Tasa de inspección de establecimientos.

Sentencia de 12 de diciembre de 1963. XLIV, 241.

Arbitrio de bebidas y alcoholes.

Sentencia de 3 de diciembre de 1963. XLIV, 241.

Arbitrio sobre el incremento de valor de los terrenos.

Sentencia de 12 de diciembre de 1963. XLIV, 242.

VII.—SISTEMA TRIBUTARIO DE LA REGIÓN ECUATORIAL.

Impuesto sobre el rendimiento de fincas rústicas.

Sentencia de 2 de noviembre de 1963. XLIII, 347.

Sentencias de 6, 7 y 10 de diciembre de 1963, 24 de enero y 22 de febrero de 1964. XLIV, 244.

3. JURISPRUDENCIA DE LAS AUDIENCIAS TERRITORIALES.

VALLADOLID. Año 1963. XLIII, 349-372.

Funcionarios locales. Pág. 355.

Expropiación forzosa. Pág. 355.

Dominio de la Administración. Pág. 359.

Intervención administrativa. Pág. 361.

Proceso administrativo. Pág. 365.

Derecho fiscal. Pág. 365.

MADRID. 1963. XLIV, 247-280.

Elecciones municipales. Pág. 247.

Funcionarios locales. Pág. 250.

Dominio de la Administración. Pág. 256.

Culpa extracontractual. Pág. 256.

Expropiación forzosa. Pág. 258.

Derecho fiscal. Pág. 260.

Medidas de policía. Pág. 273.

Registro público de Solares. Pág. 276.

Estado ruinoso de finca. Pág. 278.

Reivindicación de terreno cuya propiedad es cuestionable. Pág. 279.

VALENCIA. 1961-1963. XLV, 341-366.

Fuentes del Derecho. Pág. 342.

Organización Sindical. Pág. 343.

Acto administrativo. Pág. 344.

Contratos administrativos. Pág. 346.

Expropiación forzosa. Pág. 348.

Urbanismo. Pág. 349.

Régimen local. Pág. 350.

Procedimiento contencioso-administrativo. Pág. 352.

Personal. Pág. 359.

Tributaria. Pág. 361.

CRONICA ADMINISTRATIVA

I.—ESPAÑA.

GARRIDO FALLA, F.: *La nueva legislación sobre funcionarios públicos.* XLIII, 375.

GONZÁLEZ BERENGUER, J. L.: *Quinto Curso sobre problemas políticos de la Vida Local.* XLIV, 321.

GONZÁLEZ-BERENGUER, J. L.: *La reforma del Reglamento de actividades molestas, insalubres, incómodas o peligrosas.* XLV, 367.

GONZÁLEZ NAVARRO, F.: *El procedimiento sancionador del Código de la Circulación.* XLIII, 403.

GONZÁLEZ PÉREZ, J.: *La apertura de farmacias para que queden mejor atendidos núcleos de población de dos mil habitantes.* XLIV, 283.

DE LA MORENA, L.: *La clasificación de los puestos de trabajo en la Administración española: el Decreto de 9 de abril de 1964 y la Orden para su desarrollo de 30 de junio siguiente.* XLIV, 301.

NIETO, A.: *La Asociación Española de Derecho Agrario.* XLIII, 421.

NIETO, A.: *Problemas políticos de la vida local.* XLIII, 425.

NIETO, A.: *Primer Coloquio latino de Derecho agrario.* XLV, 375.

II.—EXTRANJERO.

LIASSO VALLEJO, G.: *Derechos y deberes de los funcionarios en Inglaterra.* XLV, 377.

MARTÍN RETORTILLO, L.: *La «Table Ronde» de Varsovia del Instituto Internacional de Ciencias Administrativas.* XLIV, 325.

RANDOLPH BREWER, A.: *Consideraciones sobre la ilegalidad de los actos administrativos en el Derecho venezolano.* XLIII, 427.

DOCUMENTOS Y DICTAMENES

- CONSEJO DE ESTADO: *Dictamen sobre reforma parcial de la Ley de Aguas*. XLIV, 331.
- GARCÍA DE ENTERRÍA, E.: *Dictamen sobre interpretación de una concesión hidroeléctrica en relación con el beneficio del procedimiento de expropiación urgente*. XLIII, 459.
- MARTÍN RETORTILLO, S.: *Dictamen sobre la perpetuidad de las concesiones de canales para riego otorgadas a empresa, interpuesta con anterioridad a la Ley de Aguas de 1866*. XLV, 417.

BIBLIOGRAFIA

I.--RECENSIONES Y NOTICIA DE LIBROS.

- ALBERT MITJAVILA, José: *Estudios de Derecho urbanístico*. Valencia, 1964, Editorial «El funcionario municipal». 66 págs. (J. L. GONZÁLEZ BERENGUER). XLV, 443.
- ARAGONESSES, Pedro: *Doctrina procesal contencioso-administrativa del Tribunal Supremo*. Ed Aguilar, Madrid, 1963, 1.612 págs. (J. R. PARADA). XLIV, 355.
- ARREGUI LUCEA, Luis Felipe: *Valoración del suelo en la legislación urbanística*. Secretaría General Técnica del Ministerio de la Vivienda. Madrid, 1964. 137 páginas. (J. L. GONZÁLEZ-BERENGUER). XLIII, 473.
- BACHOFF, OTTO: *Jueces y Constitución* (Trad. R. BERGOWITZ). C. Tauros. Madrid, 1963. 63 págs. (L. M. R.). XLIII, 474.
- BACHOFF, OTTO: *Ueber einige Entwicklungstendenzen im Gegenwärtigen Deutscher Verwaltungsrecht*. Verlag. C. M. Müller, Karlsruhe, 1963. 18 págs. (L. MARTÍN-RETORTILLO). XLIII, 475.
- BENEVOLO, Leonardo: *Le origini dell'urbanistica moderna*. Ed. Laterza, Bari, 1963, 196 págs. (M. P. O.). XLIV, 356.
- BREWER CARIAS, Allan-Randolph: *Las instituciones fundamentales del Derecho Administrativo y la Jurisprudencia venezolana*. Publicaciones de la Facultad de Derecho. Universidad Central de Venezuela. Caracas, 1964, 494 págs. (M. P. O.). XLV, 443.
- CASSESE, Sabino: *Partecipazioni pubbliche ed enti di gestione*. Ed. di Comunità. Milán, 1962, 223 págs. (T. R. FERNÁNDEZ). XLIII, 477.
- CENTRO DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE FUNCIONARIOS (Alcalá de Henares): *Reformas en los Departamentos y Regiones de Francia*. Nota preliminar de J. L. MEVLÁN. Madrid, 1964. 141 págs. (A. N.). XLV, 444.
- CENTRO STUDI ECONOMICO SOCIALI: *La nazionalizzazione dell'industria elettrica in Italia* (Relazioni parlamentari presentate del Governo e dalle Commissioni speciali della Camera dei Deputati e del Senato). Roma, diciembre 1962. 675 págs. (T. RAMÓN FERNÁNDEZ). XLV, 445.

- CULLINGWORTH, J. B.: *Housing in Transition*. Heinemann, Londres, 1963, 261 páginas. (M. P. O.). XLIII, 478.
- DELION, André G.: *Le statut des entreprises publiques*. Ed. L'Administration Nouvelle. París, 1963, 267 págs. (T. R. FERNÁNDEZ). XLIV, 356.
- DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL: *Los montes españoles* (Ministerio de Agricultura). Madrid, 1963, 757 págs. (A. N.). XLIII, 480.
- DÜRING, Günter: *Die Rechtsstellung der katolischen Privatschulen im Lande Bremen*. «Recht und Staat». Heft 284/285. Ed. J. C. B. Mohr (Paul Siebeck). Tübingen, 1964, 60 págs. (L. MARTÍN-RETORTILLO). XLIV, 357.
- FERNÁNDEZ RUIZ DE VILLEGAS, Antonio: *Secretarios Generales de Prefecturas y de Gobiernos Civiles*. Colección Estudios de la Secretaría General Técnica del Ministerio de la Gobernación, núm. 1. Madrid, 1963, 92 págs. (F. GONZÁLEZ NAVARRO). XLIII, 481.
- FERNÁNDEZ VEGAS, J.: *Diagramas de procedimiento administrativo*. Ed. por el autor. Uría, 35, Oviedo, 1964, 37 págs. (J. A. MANZANEDO). XLIII, 481.
- GIANIOLO, Roberto: *Le occupazioni d'urgenza*. Ed. Giuffrè. Milán, 1963, 226 páginas. (J. A. MANZANEDO). XLIV, 359.
- GIOVENCO, Luigi: *Appunti giuridici sulla programmazione economica*. Ed. Jandi Sapi. Roma, 1963, 52 págs. (S. MARTÍN-RETORTILLO). XLIII, 482.
- GÓMEZ QUINTANA, Pedro: *Competencias concurrentes en la zona marítimo-terrestre* (Col. Estudios de la Secretaría General Técnica del Ministerio de la Gobernación). Madrid, 1963, 118 págs. (F. GONZÁLEZ NAVARRO). XLIII, 483.
- GONZÁLEZ BERENGUER, J. L.: *Teoría y práctica de la Ley del Suelo* (Prólogo de don Luis JORDANA DE POZAS). Publicaciones Abella, 1964, 518 págs. (M. P. O.). XLIV, 361.
- GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús: *El procedimiento administrativo*. Ed. «El Consultor de los Ayuntamientos». Madrid, 1964, 1.060 págs. (F. GONZÁLEZ NAVARRO). XLIV, 362.
- GOURNAY, Bernard: *L'Administration*. Presses Universitaires. París, 1962, 128 páginas. (A. NIETO). XLIII, 484.
- GOYARD, C.: *La competence des Tribunaux judiciaires en matière administrative*. Ed. Montchrestien. París, 1962, 547 págs. (J. A. MANZANEDO). XLIII, 487.
- GREBLER, Leo: *Urban Renewal in European Countries*. University of Pensilvania Press. Filadelfia, 1954, 132 págs. (M. P. O.) XLIV, 364.
- GUAITA, Aurelio: *La revisión de la Ley de Procedimiento Administrativo*. Ed. Centro de Formación de Funcionarios. Madrid, 1964, 78 págs. (F. GONZÁLEZ NAVARRO). XLIV, 365.
- GUAITA, Aurelio: *Derecho Administrativo especial*. III. Librería General. Zaragoza, 1964, 297 págs. (F. GONZÁLEZ NAVARRO). XLV, 446.
- GWILLIAM, K. M.: *Transport and public policy*. Ed. Allen & Unwin, Ltd. Londres, 1964, 259 págs. (A. MARTÍN). XLIV, 366.
- HAAR, M., Charles: *Law and Land Anglo-american practice*. Harvard University Press y M. I. T. Press. Cambridge. Massachussets, 1964, 290 págs. (M. P. O.). XLIV, 368.

- HIDALGO, Manuel: *Suma de la Ley del Suelo*. Ed. «Librería Abogados». Madrid, 1964, 1.340 págs. (J. L. GONZÁLEZ-BERENGUER). XLV, 447.
- INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL: *Anuario estadístico de las Corporaciones Locales* (tomo I). Madrid, 1964, 333 págs. (R. MARTÍN MATEO). XLV, 448.
- ISTITUTO PER LA SCIENZA DELL'AMMINISTRAZIONE PUBBLICA: *Le collectività locali e la costruzione dell'unità europea*. Milán, 1963, 556 págs. (R. MARTÍN MATEO). XLV, 450.
- JEFATURA CENTRAL DE TRÁFICO: *Quinto Curso Internacional de Derecho de la Circulación: Conferencias y Comunicaciones*. Madrid, 1963, 583 págs. (A. MARTÍN). XLV, 452.
- LAFFÉRIÈRE, Julián-LEVY, Denis: *La responsabilité quasi délictuelle de l'Etat aux USA*. Editions Montchrestien, París, 1963, 72 págs. (L. MARTÍN-RETORTILLO). XLV, 453.
- LUNA SERRANO, Agustín: *El patrimonio familiar*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Roma-Madrid, 1962, 285 págs. (A. NIETO). XLV, 456.
- MARTÍN BLANCO, José: *El tráfico de bienes inmuebles en la Ley del Suelo*. Editorial Montecorvo. Madrid, 1964, 368 págs. (A. NIETO). XLV, 457.
- MARTÍN MATEO, Ramón: *La comarcalización de los pequeños Municipios*. Ed. Secretaría General Técnica del Ministerio de la Gobernación. Madrid, 1964, 103 páginas. (A. NIETO). XLV, 458.
- MARTÍN-RETORTILLO, Lorenzo: *Energía nuclear y Derecho*. Ed. Instituto de Estudios Políticos. Madrid 1964, 226 págs. (R. MARTÍN MATEO). XLIII, 488.
- MENÉNDEZ MENÉNDEZ, Aurelio: *El contrato de remolque* (Biblioteca Tecnos de Estudios Jurídicos). Ed. Tecnos. Madrid, 1964, 302 págs. (S. MARTÍN-RETORTILLO). XLIV, 369.
- MESSNER, Johannes: *El juncionario en la sociedad pluralista*. Ed. Rialp, S. A. Madrid, 1963, 375 págs. (I. E. de ARCEÑEGUI). XLIII, 490.
- MINISTERIO DE LA VIVIENDA (Secretaría General Técnica): *Viviendas de protección estatal* (Tomos I y II). Madrid, 1963, págs. 1.159 y 1.423, respectivamente. (A. NIETO). XLIII, 493.
- MINISTERIO DE LA VIVIENDA: *Plan general de Ordenación urbana de la comarca central de Asturias* (Secretaría General Técnica del Ministerio de la Vivienda). Madrid, 1964, 212 págs, mas tablas estadísticas. (M. P. O.). XLV, 459.
- MÖLLER, Ferdinand: *Gemeindliche subventions Verwaltung*. Stuttgart, Kohlhammer. 1963, 211 págs. (R. MARTÍN MATEO). XLIV, 370.
- MUMFORD, Lewis: *The highway and the city*. Seckter & Warburg, Londres, 1964, 189 págs. (M. P. O.). XLIV, 372.
- PÉREZ OLEA, Manuel: *Problemas de Madrid ante su Ley especial* (Publicaciones de la Secretaría General Técnica del Ministerio de la Vivienda). Madrid, 1964, 60 págs. (J. L. GONZÁLEZ-BERENGUER). XLIV, 373.
- PREDIERI, Alberto: *Planificazione e costituzione*. «Sagi di cortura contemporanea». Ed. di Comunità. Milán, 1963, 630 págs. (S. MARTÍN-RETORTILLO). XLIV, 374.

- RINCK, Gard: *Wirtschaftsrecht*. Ed. Carl Heymann, Köln, 1963, XII + 329 págs. (A. NIETO). XLIV, 377.
- RODRÍGUEZ MAS, Antonio: *El hombre y la ciudad* (Principios de derecho urbanístico español). Imprenta Provincial. Segovia, 1964, 250 págs. (J. L. GONZÁLEZ-BERENGUER). XLV, 460.
- ROSILLION, P.: *Les Plans d'urbanisme* (Prólogo de M. G. LIETVEAUX). «L'Administration nouvelle». Paris, 1963, 300 págs. (R. MARTÍN MATEO). XLV, 461.
- RUPP, Hans Heinrich: *Privateigentum an Staatsfunktionen?* Recht und Staat, número 278; J. C. B. Mohr. Tübingen, 1963, 33 págs. (L. MARTÍN-RETORTILLO). XLIV, 493.
- SERVICIO NACIONAL DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA Y ORDENACIÓN RURAL: *Las Asociaciones Profesionales Agrarias y la Agricultura de Grupo*. Madrid, 1964, 113 páginas (A. N.). XLV, 463.
- SHANKS: *Lessons of Public Enterprise*. Londres, 1963, Ed. Jonathan Cape, 314 páginas. (R. MARTÍN MATEO). XLV, 463.
- STERN: *Ermessend und unzulässige Ermessensausübung*. Berlín, 1964, 37 páginas. (R. MARTÍN MATEO). XLV, 466.
- STUDI IN ONORE DI SILVIO LESSONA. Ed. Zanichelli. Bolonia, 1964. Vol. I, 670 páginas; Vol. II, 622 págs. (S. MARTÍN-RETORTILLO). XLIII, 495.
- SWERDLOW, Irving: *Development Administration. Concepts and problems*. Ed. Irving Swerdlow. Syracuse University Press, 1963, 162 págs. (L. RODRÍGUEZ DURANTEZ). XLV, 468.
- TEAD, Ordway: *El arte de la Administración* (Traducción de J. ENTRAMBASAGUAS). I. E. P. Madrid, 1964, 384 págs. (R. MARTÍN MATEO). XLIV, 378.
- TIMSIT, Gerard: *Le rôle de la notion de fonction administrative en Droit administratif français*. Ed. Libr. Gral. de Droit et Jurisprudence. Paris, 1963, 329 páginas (A. NIETO). XLIII, 497.
- TRÍAS BELTRÁN, Carlos: *Area Metropolitana de Madrid* (Secretaría General Técnica del Ministerio de la Vivienda). Madrid, 1964, 153 págs. (A. N.). XLIII, 498.
- VALLINA VELARDE, Juan Luis de la: *Transferencia de funciones administrativas*. Ed. Instituto de Estudios de Administración Local. Madrid, 1964, 189 páginas. (J. A. GARCÍA TREVIANO). XLIII, 500.
- VIARIOS: *Les grands arrêts de la jurisprudence administrative*. 3.^a ed. Ed. Sirey. París, 1962, 509 págs. (A. NIETO). XLIII, 498.
- ZAGO, Tulio: *Attività amministrativa e attività politica del potere esecutivo*. Dott. A. Giuffré, ed. Milán, 1963, VII + 128 págs. (L. MARTÍN-RETORTILLO). XLIV, 379.
- ZILEMENOS, Constantin: *Substitution et Delegation en Droit Administratif Française*. «Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence». Paris, 1964, 66 páginas (J. A. MANZANEDO). XLV, 470.

II.—REVISTA DE REVISTAS.

ACCIÓN POPULAR.

CELESTE, S.: *Le azioni popolari nel diritto moderno: utilità, limiti e rimedi.* NRLDG, 22, 1963, págs. 2.980 a 2.986. XLIII, 505.

ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA.

ALLEGHINI, A.: *Errore di programmazione, difetto di armonizzazione fiscale ed eccesso di piani.* NRLDG, 1, 1964, págs. 52 a 55. XLIII, 505.

CATALDI, Giuseppe: *Las informaciones como materia de actividad administrativa.* RADPU, 9-10-1, 1963, págs. 5-8. XLIII, 505

DREISING VON, W.: *Elektronische Datenverarbeitung in der öffentlichen Verwaltung in den USA und hier.* DVwB, 23, 1963, págs. 880-885. XLIII, 505.

HAEMMERLEIN, Hans: *Die Verwaltungsinformation als Mittel der Verwaltungsführung.* DöV, núm. 4, 15 febrero 1964, págs. 19 y sigs. XLIV, 383.

KAPP, William K.: *Desarrollo económico, planeamiento nacional y administración pública.* RADPU, 9-10-1963, págs. 19-45. XLIII, 505.

LUHMANN, N.: *Lob der Routine.* VWA, 1, 1964 págs. 1-34. XLIII, 505.

RONAYNE, Maurice F.: *Operations Research Can Help Public Administrators In Decision-Making.* RICA, 3, 1963, págs. 227-234. XLIII, 506.

ACTOS ADMINISTRATIVOS.

DE CLERCK, Hans: *Vorläufiger Rechtsschutz Dritter gegen begünstigende Verwaltungsakte.* DöV, núm. 5, 1 marzo 1964, págs. 152 y sigs. XLIV, 383.

DE VERGOTTINI, Giuseppe: *Notte sugli atti normativi e amministrativi dell'ordinamento comunitario europeo,* RTDP, núm. 4, 1963, págs. 887 y sigs. XLIV, 383.

HAUSEIN, Fritz: *Die Rücknahme von Verwaltungsakten als Kodifikationsproblem,* DVwB, enero 1964, núm. 1, págs. 11 y sigs. XLIV, 383.

LOPEZ MEIRELES, H.: *Revogação e anulação do ato administrativo.* RDA, núm. 75, 1964, págs. 31-35. XLV, 473.

PIFFERI, G.: *Annullamento di atto amministrativo e risarcimento del danno.* NRLDG, 21, 1963, págs. 2.866-2.867. XLIII, 506.

RUSSO, F.: *Le forme negli atti amministrativi.* NRLDG, 21, 1963, págs. 2.859-2.866. XLIII, 506.

SCHERBARH, Walter: *Kodifikation und Rechtsprechung. Bemerkungen am Beispiel der Widerrufslehre.* DöV, núm. 2, 15 enero 1964, págs. 48 y sigs. XLIV, 383.

ADMINISTRACIÓN CONSULTIVA.

DIEMER, Jean-Marie: *L'administration consultive à l'échelle départementale.* RA, núm. 98, 1964, págs. 116-124. XLIV, 383.

MORSTEIN MARX, Fritz: *Zum Ursprung des Staffsbegriffs in den Vereinigten Staaten*. VwA, abril 1964, núm. 2, págs. 97 y sigs. XLIV; 384.

ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA.

ANGELICI, Mario: *Gli enti locali e la programmazione economica: problemi su riforma degli strumenti operativi*. NRLDG, año XX, núm. 4, febrero 1964, páginas 440 y sigs. XLIV, 384.

BAENA DEL ALCÁZAR, M.: *La supresión de intervenciones como medida preliminar del desarrollo económico*. DA, núm. 74, 1954, págs. 47-58. XLIV, 384.

KOEHLER VON, Karl: *Behördenkonkurrenz im Kartellrecht*. DVwB, núm. 6, marzo 1964, págs. 214 y sigs. XLV, 473.

ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA.

CRESPO MONTES, L. F.: *La evolución orgánica de la Administración central del Estado*. DA, 78-79, 1964, págs. 31-48. XLV, 473.

GUAITA, Aurelio: *Veinticinco años de la Administración española: 1939-1964*. DA, 78-79, 1964, págs. 9-24. XLV, 473.

ADMINISTRACIÓN FINANCIERA.

ALBIÑANA GARCÍA-QUINTANA, C.: *La Ley General Tributaria*. DA, 78-79, 1964, páginas 132-141. XLV, 474.

ALBIÑANA GARCÍA-QUINTANA, C.: *La reforma del Estatuto de Recaudación*. DA, número 74, 1964, págs. 42-46. XLIV, 384.

CIRAULO, C.: *Rilevazioni contabile delle impegni nelle aziende pubbliche erogative*. NRLDG, 19, 1963, págs. 2.622-2.625. XLIII, 506.

D'AMATI, Nicola: *Saggio sul concetto giuridico di «autonomia finanziaria»*. RTDP, núm. 4, 1963, págs. 821 y sigs. XLIV, 384.

ELSER, A.: *Grundzüge des öffentlichen Rechnungswesens und Budgetprinzipien*. VwP, 2, 1964, págs. 50-60. XLIII, 506.

ELSER, A.: *Grundzüge des öffentlichen Rechnungswesens und Budgetprinzipien*. VwP, 3, 1964, págs. 72-82. XLIII, 506.

GOMES DE SOUSA, Rubén: *As modernas tendencias do Direito Tributário*. RDA, número 74, 1963, págs. 1-32. XLIV, 384.

JACCARINO, Carlo María: *La nomina da parte del Consiglio provinciale dei componenti non funzionari della Sezione speciale per i tributi locali presso la G. P. A.* NRLDG, año XX, 12, págs. 1.401 y sigs. XLV, 474.

MARCELO FRANGI, A.: *Las tendencias actuales en las reformas presupuestarias. Crítica a las reformas propiciadas por CEPAL*. RADPU, 12, 1964, págs. 24-59. XLV, 474.

MAZZILLI, T.: *Condono di sanzioni finanziarie non penali*. NRLDG, 23, 1963, páginas 3.128-3.131. XLIII, 506.

SANTANIELLO, G.: *I provvedimenti di determinazione di aliquote o tariffe di tributi*. RARI, 11, 1963, págs. 609-619. XLIII, 506.

VIZÁN FERRO, Alfonso: *El perjuicio de valores en la gestión recaudatoria de las Haciendas locales*. REVL, núm. 134, 1964, págs. 200-240. XLIV, 384.

ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL.

STANCAMPIANO, E.: *Considerazioni in materia di controllo sugli Enti autarchici*. B. julio 1964, págs. 243 y sigs. XLV, 474.

ADMINISTRACIÓN MILITAR.

GARCÍA PASCUAL, F.: *El Cuerpo Administrativo del Ejército: Su reorganización por Real Decreto de 17 de julio de 1837*. DA, 80, 1964, págs. 68-73. XLV, 474.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Amministrazione comunale e sviluppo della comunità: il City Manager. A, 2 1963, págs. 5 y sigs. XLIV, 385.

ANDERGG, E.: *Die sittlichen Kräfte in der Schweizer Gemeinde*. VwP, 3, 1964, páginas 67-71. XLIII, 506.

BIELEMBERG, Walter: *Neue Rechtsgrundlagen für den Bau unterirdischer Verkehrsanlagen in Hamburg*. DVwB, 13, julio 1964, págs. 501 y sigs. XLV, 474.

CARITEY, Jacques: *Sur l'évolution des comptes communaux*. RA, 99, 1964, páginas 233-237. XLV, 475.

ENTRENA CUESTA, R.: *El principio de unidad de la Administración y la Administración local*. DA, 78-79, 1964, págs. 79-93. XLV, 475.

FEES, K.: *Rechtmässigkeit von Diensthandlungen im kommunalen Bereich*. BayBZ, mayo 1964, núm. 5, págs. 71 y sigs. XLIV, 385.

GOTTA, L.: *I bilanci di previsione nelle aziende pubbliche*. NRLDG, 20, 1963, páginas 2.732-2.734. XLIII, 507.

HOURTICQ, J.: *Le Secrétaire de mairie des communes rurales*. RA, 96, 1963, páginas 613-615. XLIII, 507.

HOURTICQ, J.: *Les indemnités de fonction des maires et des adjoints*. RA, 101, 1964, págs. 505-507. XLV, 475.

JORDANA DE POZAS, L.: *Madrid, capital política y sede de la Administración central*. REVL, 137, 1964, págs. 641-666. XLV, 475.

K. W.: *Die Gemeinde, die unversiegbare Kraftquelle eines gesunden Staates*. VwP, abril 1964, núm. 4, págs. 99 y sigs. XLIV, 385.

P. L.: *Il Sindaco, la Soprintendenza, le licenze edilizie*. NRLDG, año XX, 12, págs. 1.417 y sigs. XLV, 475.

RINGE: *Rechtsstellung der einfachen Ratausschüsse nach dem neuen niedersächsischen Gemeinderecht*. DVwB, 9, mayo 1964, págs. 339 y sigs. XLV, 475.

SARACENO, Divo: *Le cooperative e le società edilizie «non a fine di lucro»*. NRLDG, año XX, 8, págs. 953 y sigs. XLV, 475.

ÍNDICE

- SAUERMANN, Richard: *Die Einordnung der Erschließungsbeiträge in das geltende Recht*. DVwB, 13. julio 1964, págs. 509 y sigs. XLV, 475.
- SPINA, D.: *Il Comune e la Provincia nella prospettiva regionale*. NRLDC, 19, 1963, págs. 2.587-2.604. XLIII, 507.
- TROCколи, A.: *La rappresentanza in giudizio del Comune*. NRLDC, 23, 1963, páginas 3.113-3.115. XLIII, 507.
- UTZINGER, E.: *Kommunalprobleme im Lichte der Wissenschaft*. VwP, 1, 1964, páginas 7-15. XLIII, 507.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

- FERNÁNDEZ JULBEZ, G.: *La Administración pública provincial*. DA, 78-79 1964, páginas 49-58. XLV, 476.
- HOURTICQ, Jean: *Un département pilote: la Meuse*. RA, 100, 1964, págs. 403-405. XLV, 476.
- J. C.: *La formation de l'épargne dans un département*. RA, 100, 1964, páginas 332-339. XLV, 476.
- PRAGA, Luciana: *Un progetto di riforma della legge comunale e provinciale*. NRLDC, año XX, 8, págs. 964 y sigs. XLV, 476.
- TRAPANI BELLOTTI, Gaetano: *Magistrato e consigliere provinciale*. BARI, julio-agosto 1964, 7-8, págs. 494 y sigs. XLV, 476.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

- B., O.: *Vom Geist der Verwaltung*. VwP, 9, septiembre 1964, págs. 227 y siguientes. XLV, 476.
- D'ESZLARY, Charles: *Les administrations camérales de Brandebourg et de la Monarchie des Habsbourg et leurs effets sur les administrations modernes*. RISA, 2, 1964, págs. 171-178. XLV, 476.
- HENDERSON, Keith: *Introduction au concept américain de l'administration publique*. RISA, 2, 1964, págs. 124-144. XLV, 477.

ADMINISTRACIÓN REGIONAL.

- CIACOBELLI, Giacomo: *Aspetti problematici delle autonomie regionali*. NRLDC, año XX, 12, págs. 1.406 y sigs. XLV, 477.
- GIOVENCO, Luigi: *La posizione del comune nel sistema regionale*. RTDP, 1, 1964, págs. 85 y sigs. XLV, 477.

AGRICULTURA.

- ARNOLD-BAKER, Charles: *The Problems of Rural Government (Problemas de la Administración rural)*. RIULA, vol. 3, núm. 2, 1964, págs. 28-29. XLIV, 385.
- BALLARÍN MARCIAL, Alberto: *Planificación indicativa y socializada de la agricultura española*. REAS, 44, 1963, págs. 37-98. XLIII, 507.
- BAQUERO, Gabriel: *Aspectos económicos de la conservación de suelos*. REAS, 46, 1964, págs. 7-30. XLV, 477.

- BOTELLA Y FÚSTER, Enrique: *El Ministerio de Agricultura: Su organización y principales líneas de actuación*. REAS, 44, 1963, págs. 117-151. XLIII, 507.
- CASTRILLO MAZERES, F.: *Agricultura y defensa nacional*. REAS, 46, 1964, páginas 59-71. XLV, 477.
- CASTRO RODRÍGUEZ, L.: *La información de mercados agrarios*. REAS, 46, 1964, páginas 33-56. XLV, 477.
- LAMO DE ESPINOSA, Emilio: *La Administración local y la política agraria*. REAS, 44, 1963, págs. 7-36. XLIII, 507.
- LAMO DE ESPINOSA, Emilio: *La agricultura y el Plan de Desarrollo*. REAS, número 45, 1964, págs. 7-29. XLIV, 385.
- SALVADOR CAJA, Miguel: *Anomalías en el mercado de productos agropecuarios*. REAS, núm. 45, 1964, págs. 35-77. XLIV, 385.

AUTOMÓVILES.

- THEUERKAUF, Horst: *Erteilung der Fahrerlaubnis nach Ablauf der Sperrfrist*. DöV, 13, 1964, págs. 446 y sigs. XLV, 477.

AVIACIÓN.

- MEYER, Alex: *Sind Raketen Luftfahrzeuge in Sinne von p. 1, abs. 2 des Luftverkehrsgesetzes?* DöV, núm. 1, enero 1964. págs. 15 y sigs. XLIV, 386.
- NEU, J. P.: *Le rôle de l'aviation civile dans les pays en voie de développement*. RICA, 3 1963, págs. 287-290. XLIII, 508.
- WILSON, John M.: *The administrative problems of the Long-term Planning of Airports (Los problemas administrativos de la planificación a largo plazo de los Aeropuertos)*. PA. núm. 42, vol. I, 1964, págs. 33-44. XLIV, 386.

BUROCRACIA.

- OBJETA, Adolfo: *Notas sobre el problema burocrático*. RADPU, 11, 1964, páginas 104-125. XLV, 478.

CANALES.

- SCHMUCK, Herbert: *Reinhaltung der Bundeswasserstrassen*. DöV, núm. 3, 1 febrero 1964, págs. 73 y sigs. XLIV, 386.

CANARIAS.

- FERRER PEÑA, Ramón: *El problema administrativo de las islas menores del archipiélago canario*. REVL. 133, 1964, págs. 25-47. XLIII, 508.

CARRETERAS Y CAMINOS.

- DI GIOIA, Doménico: *Aspetti e problemi dei consorzi per le strade vicinali di uso pubblico*. NRLDC, año XX, núm. 6, marzo 1964, págs. 718 y sigs. XLIV, 386.

RATTI, Enrico: *Nuove strade extra-urbane ed edificazione delle aree marginali*. NRLDG, año XX, núm. 3, febrero 1964, págs. 272 y sigs. XLIV, 386.

CENSURA.

GROSS, Rolf: *Filmeinführ und Filmselfkontrolle*. DVwB, 8, abril 1964, páginas 307 y sigs. XLV, 478.

CIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN.

ANSON OLIART, R.: *Las relaciones entre la Administración y los administrados*. DA, 78-79, 1964, págs. 123-131. XLV, 478.

ANSON OLIART, F., y SÁNCHEZ GARCÍA, E.: *El mando en su vertiente psicológica*. DA, 80, 1964, págs. 27-38. XLV, 478.

GOLEMBIEWSKI, Robert: *Toward the Administrative Sciences: Methodological directions for Public Administration*. RISA, 2, 1964, págs. 113-123. XLV, 478.

RUIZ CUBILES, M.: *La determinación de los tiempos de trabajo*. DA, 80, 1964, páginas 28-39. XLV, 478.

CIRCULACIÓN.

SASSE, Christoph: *Rechtscharakter der Verkehrszeichen Zulässigkeit von Parkscheiben*. DöV, núm. 2, 15 enero 1964, págs. 42 y sigs. XLIV, 386.

OLIVENCIA RUIZ, Manuel: *Sentido de la obligatoriedad en el seguro de los automóviles*. RDC, núm. 1, 1964, págs. 3-11. XLIV, 386.

CLASES PASIVAS.

GRECO, Lelio: *L'accertamento del diritto a pensione dei dipendenti dello Stato*. RTDP, núm. 4, 1963, págs. 777 y sigs. XLIV, 387.

P. C. y G. M.: *La reforme du Code des Pensions Civiles et Militaires*. RA, 100, 1964, págs. 394-398. XLV, 479.

CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.

ALFARO, Juan: *La formación de plantillas orgánicas: Su revisión y racionalización*. DA, 72, 1963, págs. 79-90. XLIII, 508.

GORROCHATEGUI Y ALONSO, Eduardo: *La descripción de los puestos de trabajo en la Administración Pública*. DA, 72, 1963, págs. 9-25. XLIII, 508.

GUITART DE GREGORIO, Rafael: *Clasificación por niveles de los puestos de trabajo*. DA, 72, 1963, págs. 71-78. XLIII, 508.

GUTIÉRREZ REÑÓN, Alberto: *Sistemas de clasificación de puestos de trabajo*. DA, 72, 1963, págs. 26-40. XLIII, 508.

LANGE, G.: *Analytische Dienstpostenbewertung. Grundlagen und System*. VwA, 1, 1964, págs. 34-73. XLIII, 508.

NOGUEROL LÓPEZ, Ernesto: *La clasificación funcional: Criterios para la adscripción de los puestos de trabajo a los Cuerpos de funcionarios*. DA, 72, 1963, págs. 54-70. XLIII, 509.

ÍNDICE

RUIZ DE ELVIRA, José María: *Los problemas formales de la descripción y clasificación de los puestos de trabajo*. DA, 72, 1963, págs. 41-53. XLIII, 509.

CONSEJO DE ESTADO.

SANDEVOIR, Pierre: *Le Conseil d'Etat et la réforme de 1963*. RA, 96, 1963. páginas 574-583. XLIII, 509.

CONSTITUCIÓN.

BISCARETTI DI RUFIA, Paolo: *Il rinvio presidenziale delle leggi dopo lo scioglimento delle Camere*. RTDP, 1, 1964, págs. 3 y sigs. XLV, 479.

CORREALE, Giulio: *Dell'impugnabilità delle decisioni del Capo dello Stato pronunciate su ricorso straordinario*. NRLDG, año XX, 9, págs. 1.081 y sigs. XLV, 479.

FEUCHTE, Paul: *Das demokratische Prinzip und die Rechtsprechung in Verfassungssachen*. DöV, 13, 1964, págs. 43 y sigs. XLV, 479.

KLEIN, Franz: *Die Diritte Novelle zum Bundesverfassungsgerichts Gesetz*. DVwB, febrero 1964, núm. 3, págs. 89 y sigs. XLIV, 387.

KLEIN, Franz: *Zum Begriff und zur Grenze der Verfassungsgerichtsbarkeit*. DöV, 14, 1964, págs. 471 y sigs. XLV, 479.

RUDOLPH, Wolfgang: *Probleme der Errichtung eines Verfassungsgericht in Berlin*. DVwB, 7, abril 1964, págs. 251 y sigs. XLV, 479.

SCHACK, Friedrich: *Redaktionsfehler, formelle Verfassungswidrigkeit und Irrtum und Tauschung des Gesetzgebers*. DöV, 14, 1964, págs. 469 y sigs. XLV, 479.

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

BELVEDERE, Giuseppe: *Legitimitas ad processum*. NRLDG, año XX, 8, págs. 968 y siguientes. XLV, 479.

LOEWER, Kurt: *Die Aenderung und Aufhebung verwaltungsgerichtlicher Beschlüsse im Aussetzungsverfahren*. DVwB, 7, abril 1964, págs. 254 y sigs. XLV, 480.

MENDILLO, Alfredo: *Contrasti giurisprudenziali e dottrinali sulla competenza a giudicare nelle relative controversie fra enti pubblici economici e loro dipendenti*. Año XX, 10, págs. 1.232 y sigs. XLV, 480.

MENDOZA OLIVÁN, V.: *La jurisdicción contencioso-administrativa*. DA, 78-79, 1964, págs. 114-122. XLV, 480.

PUISOYE, Jacques: *Le nouveau statut particulier des membres des Tribunaux administratifs*. RA, 99, 1964, págs. 245-252. XLV, 480.

ROMANO, Alberto: *Cessazione della materia del contendere e carenza sopravvenuta di interesse*. RTDP, 1, 1964, págs. 1.965 y sigs. XLV, 480.

SCHWEIGER, Karl: *Die für die Entscheidung über die verwaltungsgerichtliche Anfechtungsklage, massgebende Sach- und Rechtslage*. DVwB, 6, marzo 1964, páginas 205 y sigs. XLV, 480.

ÍNDICE

SEPE, O.: *Delimitazione del concetto di processo amministrativo*. NRLDG, 21, 1963, págs. 2.856-2.859. XLIII, 509.

ULE, Karl: *La Ley de 21 de enero de 1960, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa en Alemania*. DA, 73, 1964, págs. 22-37. XLIII, 509.

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS.

BARIOGLIO, L.: *Conseguenze di talune clausole contrattuali*. NRLDG, 19, 1963, páginas 2.635-2.639. XLIII, 509.

BEINHARDT, Gerd: *Der öffentlich-rechtliche Vertrag im deutschen und französischen Recht*. VwA, abril 1964, núm. 2, págs. 151 y sigs. XLIV, 387.

BEINHARDT, Gerd: *Der öffentlich-rechtliche Vertrag im deutschen und französischen Recht*. VwA, 3, julio 1964, págs. 210 y sigs. XLV, 480.

CRETELLA, José Jr.: *Teoria do «fato do príncipe»*. RDA, 75, 1964, págs. 23-30. XLV, 481.

PIFERI, Giuseppe: *Visto di esecutività dei contratti: natura giuridica e pretese di danni per il suo diniego*. NRLDG, año XX, núm. 3, febrero 1964, páginas 284 y sigs. XLIV, 387.

CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN.

DAVIS, A. G.: *La institución del «ombudsman» en Nueva Zelanda*. RCIJ, 2, 1963, págs. 343-352. XLIII, 509.

LANGROD, Georges: *L'expérience allemande du «ombudsman» militaire*. RA, 97, 1964, págs. 72-75. XLIII, 510.

KLINGLER, Walter: *Ungenügende parlamentarische Verwaltungskontrolle*. VwP, 7-8, julio-agosto 1964, págs. 195 y sigs. XLV, 481.

RUSSOVICH, Sergio: *La facultad de insistencia*. RADPU, 11, 1964, págs. 94-97. XLV, 481.

YOUNG, C. A.: *Los límites de las funciones de control del Tribunal de Cuentas, y los alcances de la facultad de insistencia del Poder Ejecutivo*. RADPU, 11, 1964, págs. 98-103. XLV, 481.

CONTROL DE NORMAS.

RENCK y BACHOF: *Bundesrecht als Masstabrecht im verwaltungsgerichtlichen Normenkontrollverfahren?* DöV, núm. 1, enero 1964, págs. 1 y sigs. XLIV, 388.

COOPERATIVAS.

CASTRO RODRÍGUEZ, Leandro: *Las cooperativas del campo y el mercado de los productos agrarios*. REAS, 44, 1963, págs. 99-118. XLIII, 510.

CORREOS.

BRUNNER, Markus: *Die Postleitzahlen kommen auch in das Schweiz*. VwP, abril 1964, núm. 4, págs. 101 y sigs. XLIV, 388.

BRUNNER, M.: *Kurierdienste zu Fuss, per Velo, Auto oder Moped*. VwP, mayo 1964, núm. 5, págs. 137 y sigs. XLIV, 388.

DEBERES POLÍTICOS.

FUSS, Ernst-Werner: *Die Bundestreue, ein unentbehrlicher Rechtsbegriff?* DöV, número 2, 15 enero 1964, págs. 37 y sigs. XLIV, 388.

DEFENSA NACIONAL.

COUTANT, P.: *Armées et Défense nationale: La réduction du nombre des Officiers*. RA, 97, 1964, pág. 53. XLIII, 510.

ZWINCENBERGER, K.: *Militärische und zivile Landesverteidigung*. DöV, 24, 1963, páginas 893-899. XLIII, 510.

DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA

ARIEL GIADONE, Dante: *Delegación de facultades*. RADPU, 12, 1964 págs. 60-72. XLV, 481.

CRESPO MONTES, Luis Fernando: *La delegación de competencias en la Comisión Superior de Personal*. DA, 70, 1963 págs. 70-81. XLIII, 510.

PODESTÁ, Juan Carlos: *Delegación de autoridad al nivel de supervisión*. RADPU, 9-10, 1963, págs. 152-162. XLIII, 510.

RIZZA, S.: *La delegazione amministrativa*. NRLDG, 19, 1963, págs. 2.629-2.635. XLIII, 510.

VALLINA VELARDE, Juan Luis de la: *La competencia administrativa y su ejercicio delegado*. DA, 70, 1963, págs. 23-69. XLIII, 510.

DERECHO ADMINISTRATIVO.

BANDEIRA DE MELLO, Oswaldo A.: *Conceito do Direito Administrativo*. RDA, número 74, 1963, págs. 33-44. XLIV, 388.

CHAMBECH, Herbert: *A evolução do Direito Administrativo na Austria*. RDA, número 74, 1964, págs. 45-76. XLIV, 389.

DERECHO AGRARIO.

BENEYTO SANCHÍS, R.: *La ordenación rural en España*. RDAg, 1, 1964, páginas 225-255. XLV, 481.

FERNÁNDEZ-BOADO VILLAMIL, P.: *El negocio jurídico de crédito agrario*. RDAg, 1, 1964, págs. 81-107. XLV, 481.

GARCÍA ATANCE, M.: *La evolución de la legislación agraria española y el Mercado Común europeo*. RDAg, 1, 1964, págs. 201-221. XLV, 482.

LUINA SERRANO, A.: *Las modernas tendencias legislativas en la organización de la agricultura española*. RDAg, 1, 1964, págs. 55-77. XLV, 482.

MARTÍN-BALLESTERO Y COSTEA, L.: *Problemas jurídicos de una planificación agraria*. RDAg, 1, 1964, págs. 111-126. XLV, 482.

MERINO HERNÁNDEZ, J.: *Contribución al estudio de la Ley de Permutas forzadas*. RDAg. 1, 1964, págs. 263-280. XLV, 482.

DERECHOS FUNDAMENTALES.

BETTERMANN: *Die allgemeinen Gesetze als Schranken der Pressefreiheit*. JZ (Juristen Zeitung), 19, 1964, págs. 601 y sigs. XLV, 482.

DE LALLA, Alfonso: *La donna negli ordinamenti giuridici degli Stati moderni*. NRLDC, año XX, 10, págs. 1.239 y sigs. XLV, 482.

LIEBSCHER, Viktor: *Austria y el Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos en el orden jurídico interno*. RCIJ, 2, 1963, págs. 307-318. XLIII, 511.

PIZZI, Annarosa: *Problemas de la defensa de la libertad y de los derechos humanos fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional italiano*. RCIJ, 2, 1963 págs. 319-342. XLIII, 511.

WALINE, Marcel: *Où en sont nos libertés*. RA, 101, 1964, págs. 466-468. XLV, 482.

DESARROLLO ECONÓMICO.

CANO, G., y MOUCHET, C.: *Introducción al estudio de los aspectos institucionales y legales del desarrollo económico y social de la Argentina*. RADPU, 11, 1964, págs. 19-58. XLV, 482.

FRANÇOIS, William: *L'inflation est-elle la rançon du progrès?* RA, 99, 1964, páginas 261-268. XLV, 483.

GARCÍA VIDAURRE, Felipe: *Las Naciones Unidas y el desarrollo económico en la América Latina*. RADPU, 9-10, 1963, págs. 63-68. XLIII, 511.

LOUW, Michael H. H.: *Organización del Gobierno para el desarrollo*. RADPU, 9-10, 1963, págs. 53-62. XLIII, 511.

PRAGA, L.: *La pubblica Amministrazione in Spagna*. NRLDC, 22, 1963, páginas 3.003-3.005. XLIII, 511.

DESCENTRALIZACIÓN.

DANUREDJO, Sumitro: *Central Authority vis-à-vis Regional Autonomy in Indonesia: A quest for equilibrium*. RISA, 2, 1964, págs. 179-187. XLV, 483.

FERRO, Girolamo: *L'amministrazione indiretta nell'ordinamento regionale*. NRLDC, año XX, 5, págs. 582 y sigs. XLV, 483.

EDUCACIÓN NACIONAL.

BACHLE, H. U.: *Das verwaltungsgerichtliche Voverfahren im bereich der akademischen Disziplinargerichtsbarkeit*. DVwB, 24, 1963, págs. 910-914. XLIII, 511.

BORRAJO DACRUZ, Efrén: *Revisión y actualización del plan de estudios en la Facultad de Derecho*. DA, 73, 1964, págs. 63-95. XLIII, 511.

ÍNDICE

CHATELAIN, Jean: *Problèmes de la fonction publique: La conservation des musées*. RA, 97, 1964, págs. 5-9. XLIII, 512.

MINOT, Jacques: *Education Nationale: Gestion et électronique*. RA, 97, 1964, páginas 55-57. XLIII, 512.

MINOT, Jacques: *L'enseignement à la recherche de sa réforme*. RA, 96, 1963, páginas 603-605. XLIII, 512.

STONE Donald G.: *Programa de cooperación entre Institutos y Facultades dedicados a la educación, investigación y servicios en el campo de la Administración pública y Administración para el desarrollo*. RADPU, 9-10, 1963, páginas 46-52. XLIII, 512.

WALINE, Marcel: *La administración de la enseñanza en Francia*. DA, núm. 74, 1964, págs. 33-39. XLIV, 389.

EJÉRCITO.

BARENTS, Jan: *A coordenação entre militares e civis*. DRPCP, núm. 3, 1963, páginas 126-138. XLIV, 389.

FOX, William T. R.: *Relações entre o poder civil e o poder militar. Elaboração da política de segurança nacional*. RDPCP, núm. 3, 1963, págs. 111-125. XLIV, 389.

GRUETER, Stephan: *Artikel 6, Abs. 3GG und Einberufung minderjähriger Wehrpflichtiger zum Wehrdienst*. DöV, 14, 1964, págs. 483 y sigs. XLV, 483.

ROBIN, R.: *Ejércitos y defensa nacional*. RA, 99, 1964, págs. 275-276. XLV, 483.

ELECCIONES.

CHARNAY, Jean-P.: *Les techniques d'investigation dans le contrôle des élections parlementaires*. RDSPS, núm. 1, 1964, págs. 5-68. XLIV, 389.

EMPRESAS PÚBLICAS.

MUSOLF LLOYD, D.: *Public Enterprise and «Developed Organizational Forms»: South Vietnam*. RICA, 3, 1963, págs. 261-266. XLIII, 512.

VEDEL, Georges: *Las empresas públicas en Francia*. RADPU, 11, 1964, páginas 11-23. XLV, 483.

EQUIDAD.

SCHIAVINA, Renato: *L'equità nei principali ordinamenti giuridici con particolare riferimento al diritto amministrativo*. NRLDC, año XX, núm. 6, marzo 1964, págs. 697 y sigs. XLIV, 389.

ESTADÍSTICA.

CAPLAT, Guy: *Pour une utilisation généralisée du numero d'identification de français*. RA, núm. 98, 1964, págs. 189-192. XLIV, 390.

COMITÉ, Juan: *Divagación sobre la estadística*. RADPU, 11, 1964, págs. 131-133. XLV, 483.

COMITÉ, Juan: *Notas sobre las profesiones y sus «status»*. RADPU, 12, 1964, páginas 73-79. XLV, 484.

MINOT, Jacques: *Education nationale: Statistiques scolaires*. RA, 101, 1964, páginas 492-493. XLV, 484.

ETIOPÍA.

CLIFFORD-VAUGHAN, Frederic: *La structure administrative d'un Etat africain: l'Ethiopie*. RA, núm. 98, 1964, págs. 186-188. XLIV, 390.

EXPLOTACIÓN FAMILIAR.

GÓMEZ IRURETA, F.: *Modelo de Programación Lineal aplicado al plan de cultivos y dimensión de una explotación familiar ideal en regadío*. REAS, 46, 1964, págs. 75-93. XLV, 484.

EXPROPIACIÓN.

GONZÁLEZ NAVARRO, Francisco: *Consideraciones en torno al procedimiento de tasación conjunta del artículo 122 de la Ley del Suelo*. DA, 73, 1964, páginas 38-62. XLIII, 512.

MEDEIROS SILVA, C.: *Propriedade e bem-estar social*. RDA, 75, 1964, páginas 1-22. XLV, 484.

REGUERA SEVILLA, Joaquín: *Expropiación urbanística*. ADC núm. IV, 1963, páginas 1.001-1.034. XLIV, 390.

FARMACIAS.

SANTI, G.: *La dubbia costituzionalità degli art. 107 e 110 del T. U. leggi sanitarie 27 luglio 1934, n. 1.265 sull'esercizio delle farmacie*. NRLDG, 22, 1963, páginas 2.986-3.000. XLIII, 513.

FERROCARRILES.

LEMHOFFER, Bernd: *Das neue Eisenbahnkreuzungsgesetz vom 14.8.1963*. DöV, 14, 1964, págs. 476 y sigs. XLV, 484.

FUENTES.

CORREALE, G.: *Pluralità di disposizioni di legge e di pronuncie della Corte Costituzionale*. NRLDG, 23, 1963, págs. 3.118-3.128. XLIII, 513.

ORESTANO, R.: *Dietro la consuetudine*. DTDP, 3, 1963, págs. 521-536. XLIII, 513.

POMODORO, S.: *Violazione dell'art. 136 della Costituzione e eccesso di potere legislativo*. RARI, 12, 1963, págs. 698-710. XLIII, 513.

FUNCIONARIOS.

ABAD CANDELA, J. A.: *La función pública*. DA, 78-79, 1964, págs. 142-153. XLV, 484.

- ALFARO ALFARO, Juan: *La valoración periódica del personal*. DA, 70, 1963, páginas 91-101. XLIII, 513.
- ANDERS, Gears: *Zur Problematik der Institution der Politischen Beamten*. DöV, núm. 4, 15 febrero 1964, págs. 109 y sigs. XLIV, 391.
- BALDASANO DE PADURA, M.: *La teoría del riesgo en la Seguridad Social y su aplicación a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local*. REVL, 135, 1964, págs. 343-356. XLV, 484.
- BALDASANO DE PADURA, M.: *Ordenación económica, financiera y actuarial de la Seguridad Social de los funcionarios civiles del Estado*. DA, 81, 1964, páginas 9-40. XLV, 485.
- BARRERA NICHOLSON, A.: *Capacitación de la Administración pública*. RADPU, 11, 1964, págs. 134-138. XLV, 485.
- BONNAUD, Roger: *El reclutamiento de los funcionarios franceses*. DA, núm. 75, 1964, págs. 31-40. XLIV, 391.
- CALVO ALCOCER, Ramón, y DE PARLOS ABRIL, Ezequiel: *Las hojas de servicio y los informes sobre el personal en el Ministerio de la Gobernación y en la Jefatura Central de Tráfico*. DA, 71, 1963, págs. 115-121. XLIII, 513.
- CARCELLE, Paúl, et MAS, Georges: *La Constitution et les garanties fondamentales des fonctionnaires*. RA, núm. 98, 1964, págs. 136-144. XLIV, 391.
- CARRASCO BELINCHÓN, J.: *Cualidades directivas*. REVL, 135, 1964, págs. 321-342. XLV, 485.
- CARRO MARTÍNEZ, Antonio: *La dedicación a la función pública*. DA, 69, 1963, páginas 32-52. XLIII, 513.
- CASTELLANA, D.: *Personale statale e diritto di sciopero*. B, 4, 1964, págs. 139-141. XLIII, 514.
- CHAPEL, Yves: *La réforme du statut des agents de l'Etat en Belgique*. RA, 99, 1964, págs. 291-294. XLV, 485.
- DE TARANTO, Amilcare: *I vice pretori onorari e l'equo indennizzo in caso di minorazione della integrità fisica contratta in servizio*. B, julio 1964, páginas 245 y sigs. XLV, 485.
- DE TARANTO, A.: *Il certificato de buona condotta nella costituzione del rapporto di pubblico impiego*. B, 12, 163, págs. 423-429. XLIII, 514.
- DI BELLO, Furio: *L'attività di studio e di ricerca presso la Scuola Superiore della Pubblica Amministrazione*. B, XIX, 5, 1964, págs. 165 y sigs. XLIV, 390.
- G. T.: *Note sur la promotion sociale et la fonction publique*. RA, 97, 1964, páginas 10-14. XLIII, 514.
- GARCÍA PASCUAL, P.: *El Real Decreto de 7 de febrero de 1827, sobre la carrera civil de los empleados de la Real Hacienda*. DA, 81, 1964, págs. 75-78. XLV, 485.
- GARRIDO FALLA, Fernando: *Estructura y funcionamiento de los órganos centrales de personal*. DA, 69, 1963, págs. 9-31. XLIII, 514.

- GATTA, C.: *Gli effetti della sentenza n.º 87 della Corte costituzionale sulle ferie spettanti di pubblici dipendenti*. B, 1, 1964, págs. 11-13. XLIII, 514.
- GERHARDT, K.: *Einheitliches Recht für Landes und Kommunalbeamte?* DöV, 24, 1963, 903-905. XLIII, 514.
- GIULIANELLI, Aurelio: *Concorsi per merito distinto ed esami di idoneità indetti contemporaneamente e successivamente*. B, julio 1964, págs. 253 y sigs. XLV, 485.
- GONZÁLEZ NIETO, E.: *La suspensión administrativa previa de los funcionarios de la Administración local*. REVL, 137, 1964, págs. 679-695. XLV, 486.
- GUAITA, Aurelio: *La unificación de los Cuerpos: Posibilidad de desarrollo*. DA, 69, 1963, págs. 53-76. XLIII, 514.
- HAMANN, Andreas: *Der «ausgeliehne» Beamte*. DVwB, 7, abril 1964, págs. 241 y sigs. XLV, 486.
- HERRERO FONTANA, José Ramón: *La remuneración de los funcionarios públicos*. DA, 1963, págs. 119-154. XLIII, 514.
- INCOCCIATI, Colombo: *La responsabilità del Governo e dei Sindacati politici sulle sperequazioni esistenti tra statali e parastatali*. B, XIX, 5, 1964, páginas 163 y sigs. XLIV, 390.
- INCOCCIATI, C.: *Statali e parastatali*. B, 4, 1964, págs. 123-127. XLIII, 514.
- KRIESSERC, Martin: *Public Administration Teaching in Developing Countries: Objectives ad Methods*. RICA, 3, 1963, págs. 247-251. XLIII, 515.
- LANGROD, Georges: *L'école supérieure d'Administration publique en Italie (Scuola di Caserta)*. RA, 100, 1964, págs. 406-410. XLV, 486.
- LINDGEN, Erich: *Nochmals: Vorschläge zur Novellierung der BDO*. DVwB, 7, abril 1964, págs. 249 y sigs. XLV, 486.
- LOCHBRUNNER, Franz-Xaver: *Die Untersuchung (Gedanken zur Reform des Disziplinarrechts)*. DVwB, 7, abril 1964, págs. 245 y sigs. XLV, 486.
- MALLABY, George: *The Civil Service Commission: Its Place in the Machinery of Government (La Comisión británica de personal y su encuadramiento en la Administración Central)*. PA, núm. 42, vol. I, 1964, págs. 1-10. XLIV, 391.
- MEYER, Poul: *Die Ausbildung der dänischen Verwaltungsbeamten*. VwA, 3, julio 1964, págs. 193 y sigs. XLV, 486.
- MEZZACAPO, C.: *Sull'indennità di buonuscita ai dipendenti civili e militari dello Stato*. B, 2, 1964, págs. 52-55. XLIII, 515.
- MONTARINI, Romeo: *Considerazioni sul rapporto di impiego pubblico non di ruolo con riferimento alla disciplina giuridica del contratto di lavoro e tempo indeterminato*. NRLDG, año XX, 9, págs. 1.095 y sigs. XLV, 486.
- NICC, Bruno: *Probleme der beruflichen Ausbildung*. VwP, 7-8, julio-agosto 1964, páginas 202 y sigs. XLV, 487.
- OLIVA (DE LA), DE CASTRO, Andrés: *Selección, formación y perfeccionamiento de funcionarios*. DA, 69, 1963, págs. 77-118. XLIII, 515.

ÍNDICE

- RIBÉS PUIG, Francisco: *Los concursos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local: Análisis del baremo*. REVL, núm. 134, 1964, páginas 161-199. XLIV, 391.
- ROSSINI, Raúl: *In torno al segreto di ufficio con particolare riguardo alle amministrazioni locali*. NRLDG, año XX, núm. 4, febrero 1964, págs. 450 y sigs. XLIV, 390.
- RUESCH, Edgard: *Der Beamte-Diener an der oeffentlichkeit*. VwP, mayo 1964, número 5, págs. 131 y sigs. XLIV, 391.
- RUESCH, E.: *Der Herr Schalterbeamte*. VwP, 1, 1964, págs. 15-16. XLIII, 515.
- RUESCH, Edgard: *Lehrlingsausbildung in der öffentlichen Verwaltung*. VwP, 7-8, julio-agosto 1964, págs. 199 y sigs. XLV, 487.
- TSIEN, Josiane: *Les systèmes d'examen pour le recrutement des fonctionnaires en Chine*. RA, 99, 1964, págs. 295-300. XLV, 487.
- ULRICH, H.: *Grundgedanken zur Personalführung*. VwP, 2, 1964, págs. 35-47. XLIII, 515.

INFORMACIÓN.

- LEPRETTE, Jacques: *L'Etat et l'information*. RA, 100, 1964, págs. 328-331. XLV, 487.
- PEROL, Raoul: *Les exigences modernes de l'information*. RA, 101, 1964, páginas 517-521. XLV, 487.
- WALINE, Jean: *L'agence France-Presse*. RDPSP, 3, 1964, págs. 612-649. XLV, 487.

JUECES.

- STRUNZ, Richard: *Richter-Beamte?* BayBZ, mayo 1964, núm. 5, págs. 65 y sigs. XLIV, 391.

LEGALIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN.

- CASSIN, René: *Reflexiones sobre el imperio de la Ley*. RCIJ, 2, 1963, págs. 246-265. XLIII, 515.
- D'ARBOUSSIER, G.: *En torno a la primacía del Derecho. ¿Es el imperio de la Ley mito o realidad?* RCIJ, 2, 1963, págs. 274-278. XLIII, 515.
- G.: *Recht und Rechtsstaat*. VwP, 1, 1964, págs. 3-7. XLIII, 516.
- JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA, J.: *Reflexiones sobre el imperio del Derecho*. RCIJ, 2, 1963, págs. 299-308. XLIII, 516.
- KLEKATSKY, Hans: *Reflexiones sobre el imperio de la Ley, especialmente sobre el fundamento de la legalidad de la Administración*. RCIJ, 2, 1963, págs. 229-245. XLIII, 516.
- LEIBHOLD, Gerhard: *Poder del Derecho y poder del Estado en la República Federal alemana*. RCIJ, 2, 1963, págs. 266-273. XLIII, 516.

ÍNDICE

MARSH, Norman S.: *El imperio de la Ley: Nueva Delhi, Lagos, Río de Janeiro. Algunas reflexiones sobre un viaje con excursiones a Chicago y Varsovia.* RCIJ, 2, 1963, págs. 279-291. XLIII, 516

SEYMOUR, Whitney N., y SHERMAN, Saul L.: *El concepto mundial en desarrollo del imperio de la Ley, visto desde los Estados Unidos.* RCIJ, 2, 1963, páginas 292-298. XLIII, 615.

LEY.

STANCAMPIANO, Ettore: *Origini e sviluppi della distinzione tra legge formale e legge sostanziale.* B, agosto-septiembre 1964, págs. 283 y sigs. XLV, 487.

MADRID.

BASSOLS COMA, Martín: *La delegación de competencias en la Ley Especial para el Municipio de Madrid.* DA, 70, 1963, págs. 82-89. XLIII, 516.

OBRA PÚBLICAS.

SCHMIDT, Inge: *Des beitragsfähige Erschlüssungsaufwand in p. 129, Abs. 1.* BBauG. DöV, núm. 5, 1 marzo 1964, págs. 155 y sigs. XLIV, 392.

ORDENAMIENTO JURÍDICO.

MARTÍN-RETORTILLO, Sebastián: *La doctrina del ordenamiento jurídico de Santi Romano y algunas de sus aplicaciones en el campo del derecho administrativo.* RTDP, 1, 1964, págs. 20 y sigs. XLV, 487.

ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

MEYLÁN, José L.: *La evolución de los organismos autónomos en España.* DA, 78-79, 1964, págs. 59-75. XLV, 488.

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

ANSON OLIART, Francisco: *El mando en la función pública.* DA, núm. 74, 1964, páginas 7-32. XLIV, 392.

ASCHER, Charles: *Trends in Public Administration: A private management view.* RISA, 2, 1964, págs. 145-155. XLV, 488.

BRUNNER, B.: *Kostenreduktion durch Einsatz wirtschaftlicherer Hilfsmittel.* VWP, 3, 1964, págs. 82-86. XLIII, 516.

BRUNNER, M.: *Wie können Begehren um Personalvermehrung betriebswirtschaftlich beurteilt werden?* VWP, 2, 1964, págs. 47-50. XLIII, 517.

CARRASCO BELINCHÓN, Julián: *Los Gabinetes u Oficinas de Organización y Métodos en las Corporaciones locales.* REVL, 133, 1964, págs. 1-24. XLIII, 517.

CRESPO MONTES, Luis F.: *El Subdirector general en la Administración española.* DA, núm. 75, 1964, págs. 41-49. XLIV, 392.

DANA MONTANO, Salvador M.: *La participación de los técnicos en el gobierno local.* RADPU, 9-10, 1963, págs. 107-113. XLIII, 517.

- DI BELLO, F.: *Bisogna intervenire con assoluto rigore*. B, 1, 1964, págs. 7-11. XLIII, 517.
- FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Fernando: *La regionalización del IV Plan francés*. DA, número 75, 1964, págs. 88-96. XLIV, 392.
- GIAMBRUNO-VEGA, Mario y Alfredo: *Las técnicas de organización científica en la Administración Pública argentina*. RADPU, 9-10, 1963, págs. 128-151. XLIII, 517.
- LAMAS, Ernesto Raúl: *Un gobierno racional*. RADPU, 9-10, 1963, págs. 77-107. XLIII, 517.
- MALONE R., Philip: *Las Oficinas de Organización y Métodos en los Estados Unidos de América*. DA, 71, 1963, págs. 107-114. XLIII, 517.
- MASTRANGELO, O.: *Gerarchia e qualifica funzionale*. B, 3, 1964, págs. 95-100. XLIII, 517.
- MINOT, Jacques: *L'équipement mobilier des établissements*. RA, núm. 98, 1964, páginas 170-171. XLIV, 392.
- OBERN, Gaylord A.: *Transition of Public Administration in The United States*. RICA, 4, 1963, págs. 323-325. XLIII, 518.
- ROBINSON, Nelson: *Jefatura de la Administración*. RADPU, 9-10, 1963, páginas 69-76. XLIII, 518.
- ROBSON, William A.: *Los problemas de la comunicación en la Administración moderna*. DA, 73, 1964, págs. 9-21. XLIII, 518.
- ROHRSSSEN, Guglielmo: *Gli organi attivi della amministrazione dei lavori pubblici*. NRLDC, año XX, núm. 4, febrero 1964, págs. 409 y sigs. XLIV, 392.
- SARTIN, Pierette: *Le travail à temps partiel*. RA, 100, 1964, págs. 413-418. XLV, 488.
- SCHMIDT, Inge: *Der beitragsfähige Erschliessungsaufwand in p. 129, Abs. 1 BBauG*. DöV, núm. 5, 1 marzo 1964. XLIV, 392.
- SILVERA, Viclor: *Premier Ministère, Ministères d'Etat, Information repatriés, coopération*. RA, 97, 1964, págs. 44-47. XLIII, 518.
- SORENSEN, Theodore: *Cómo se elaboran las decisiones en la Casa Blanca*. RADPU, 11, 1963, págs. 11-19. XLV,

ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS.

- BLASCH, Hans: *Das personalwesen als Organ der Unternehmungsführung*. VwP, 7-8, 1964 págs. 208 y sigs. XLV, 488.
- BRUNNER, M.: *Die Messbarkeit der Büroarbeit*. VwP, 9, septiembre 1964, páginas 235 y sigs. XLV, 488.
- LEVVA REY, A.: *Red télex interministerial*. DA, 81, 1964, págs. 71-74. XLV, 488.
- PERIE, R.: *Les problèmes de l'information interne dans l'Éducation Nationale*. RA, 101, 1964, págs. 439-442. XLV, 489.

PUJALTE GIMÉNEZ, J. M.^a: *Organización y métodos en las Corporaciones locales*. DA, 80, 1964, págs. 53-67. XLV, 489.

SANSONE, Nicola: *Rilevazione e contabilità dei costi negli uffici statali*. B, octubre 1964, págs. 331 y sigs. XLV, 489.

ORGANIZACIONES PROFESIONALES.

ALBERT, Henri: *L'organisation professionnelle dans le bâtiment à travers les âges*. RA, 101, págs. 443-452. XLV, 489.

ORGANOS COLEGIADOS.

CARCELLE, Paúl, et MAS, Georges: *Le droit de la fonction publique: Les organismes collégiaux*. RA, 100, 1964, págs. 353-361. XLV, 489.

GALIZIA, Michèle: *Cause di ineleggibilità ed incompatibilità a consigliere comunale e contenzioso elettorale amministrativo*. RARI, junio 1964, 6, páginas 413 y sigs.; y julio-agosto 1964, págs. 489 y sigs. XLV, 489.

P. C. y G. M.: *La prolifération des commissions*. RA, 101, 1964, págs. 494-496. XLV, 489.

PAKISTÁN.

COURBE, Nicole: *L'Administration centrale et l'Administration provinciale au Pakistan*. RA, 96, 1963, págs. 616-622. XLIII, 518.

PARÍS.

QUERMONNE, Jean-Louis: *Paris-province et Région-département. Dileme ou complémentarité?* RA, 97, 1964, págs. 15-20. XLIII, 518.

PARTIDOS POLÍTICOS.

FROWEIN, J.: *Gleichheit der Wahl und Grosse der Wahlkreise*. DöV, 23, 1963, páginas 857-862. XLIII, 518.

GELPI, A.: *I partiti politici nell'ordinamento costituzionale italiano*. NRLDC, 20, 1963, págs. 2.721-2.726. XLIII, 518.

MORSTEIN MARX, F.: *Das Geld der Parteien*. DVwB, 23, 1963, págs. 873-876. XLIII, 518.

PATRIMONIO FAMILIAR.

BONET BONET, F.: *Colonización agraria y patrimonio familiar*. RDAG, 1, 1964, páginas 166-198. XLV, 490.

PLANIFICACIÓN.

FROSINA, Salvatore: *Il piano sessennale dell'amministrazione provinciale di Milano*. NRLDC, año XX, núm. 6, marzo 1964, págs. 733 y sigs. XLIV, 392.

RODRÍGUEZ DURANTEZ, Lorenzo: *La planificación francesa*. RICA, 3, 1963, páginas 267-286. XLIII, 519.

ÍNDICE

STAINOV, Petko: *La nature juridique des actes de planification dans l'état socialiste*. RDSP, 5, 1963, págs. 917-938.—XLIII, 519.

PODERES.

CAVALCANTI, Themístocles: *Estrutura e dinâmica dos poderes*. RDPCP, núm. 3, 1963, págs. 5-27. XLIV, 393.

POLICÍA.

FRACOLA, U.: *Ancora dei comuni turistici e l'apertura di case di giuoco*. NRLDG, 22, 1963, págs. 2.977-2.980. XLIII, 519.

MACHADO PAUPÉRIO, A.: *Direitos profissionais do estrangeiro no Brasil*. RDPCP, número 3, 1963, págs. 104-110. XLIV, 393.

ROMANDER, Holger: *The Administrative Organization for Combating Juvenile Delinquency under New Swedish Legislation*. RICA, 4, 1963, págs. 371-377. XLIII, 519.

RUEGG, Ernst: *Die fremdenpolizeilichen Anwesenheitsrechte des Ausländers*. VwP, abril 1964, núm. 4, págs. 108 y sigs. XLIV, 393.

SINGER, J.: *La police des courses de taureaux*. RA, 97, 1964, págs. 62-63. XLIII, 519.

STEPHENSES, R. J.: *Noise in the City (El ruido de la ciudad)*. RIULA, vol. 3, número 2, 1964, págs. 23-27. XLIV, 393.

WALINE, Marcel: *Remarques sur la démolition des bâtiments menaçant ruine*. RDSP, 6, 1963, págs. 1.105-1.108. XLIII, 519.

POLÍTICA ECONÓMICA.

XLIII, 519.

BURGARD, Marc: *Crise de l'économie réglementaire*. RA, 96, 1963, págs. 589-592.

POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN.

KOETGEN, Arnold: *Innenpolitik und allgemeine Verwaltung*. DöV, núm. 5, 1 marzo 1964, págs. 145 y sigs. XLIV, 393.

SISSON, C. H.: *Ce qu'est l'Administration*. RA, núm. 98, 1964, págs. 111-115. XLIV, 383.

PRENSA.

REHBINDER y DAGTOGLOU: *Motiv der Pressekritik und Pressefreiheit*. DöV, número 1, 1 enero 1964, págs. 13 y sigs. XLIV, 393.

STAUDT, Reinhold: *Kommunale Pressearbeit*. DöV, núm. 4, 15 febrero 1964, páginas 126 y sigs. XLIV, 394.

THIELE, W.: *Der Regierungsentwurf eines Niedersächsischen Pressegesetzes*. DVwB, 24, 1963, págs. 905-910. XLIII, 520.

PREVISIÓN SOCIAL.

- BLANCO, Juan Eugenio: *La sobrevenida inferioridad del funcionario público en el ámbito de la seguridad social*. DA, 71, 1963, págs. 53-66. XLIII, 520.
- CARRASCO BELINCHÓN, Julián: *Inexistencia de una normativa general en el sistema de previsión social mutualista de los funcionarios públicos del Estado*. DA, 71, 1963, págs. 97-105. XLIII, 520.
- GALA VALLEJO, César: *Consideraciones del órgano gestor en la seguridad social de los funcionarios públicos*. DA, 71, 1963, págs. 87-96. XLIII, 520.
- SACARDOY BENGOCHEA, Juan A.: *La imprecisión del concepto de funcionario público en la previsión social administrativa*. DA, 71, 1963, págs. 67-76. XLIII, 520.
- VIDA SORIA, José: *Sobre la inactualidad del sistema de clases pasivas*. DA, 71, 1963, págs. 77-86. XLIII, 520.
- VILLA (DE LA), Luis Enrique: *Limitaciones del sistema de previsión social de los funcionarios públicos del Estado*. DA, 71, 1963, págs. 9-52. XLIII, 520.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

- CONZÁLEZ NAVARRO, F.: *Eficacia de la Administración y garantía del particular en la Ley de Procedimiento Administrativo*. DA, 78-79, 1964, págs. 94-113. XLV, 490.
- GORDILLO, Agustín: *Consejos prácticos para la redacción de recursos administrativos*. RADPU, 11, 1964, págs. 78-93. XLV, 490.
- GUAITA, Aurelio: *Lo que no se ha revisado de la Ley de Procedimiento Administrativo*. DA, núm. 75, 1964, págs. 9-20. XLIV, 394.
- LANGROD, Georges: *Le projet-modèle du code de procédure administrative non contentieuse en Allemagne occidentale*. RA, 101, 1964, págs. 508-516. XLV, 490.
- PRAGA, Luciana: *Casi di proponibilità di ricorso giurisdizionale contro il decreto di decisione di un ricorso straordinario*. NRLDG, año XX, págs. 1.409 y sigs. XLV, 490.
- PRAGA, Luciana: *La disciplina dell'azione amministrativa*. NRLDG, año XX, 7, págs. 835 y sigs. XLV, 490.
- PRAGA, Luciana: *Tramonto del ricorso straordinario?* NRLDG, año XX, 3, páginas 963 y sigs. XLV, 490.
- RIETDORF, Fritz: *Zum Musterentwurf eines Verwaltungsverfahrensgesetzes*. DVwB, 8 y 9, abril y mayo 1964, págs. 293 y sigs. y págs. 333 y sigs. XLV, 490.
- RUIZ CUBILES, Manuel: *Metodología en el análisis de las actividades administrativas*. DA, núm. 75, 1964, págs. 21-30. XLIV, 394.
- SCHMITT-LERMANN: *Der Musterentwurf eines Verwaltungsverfahrensgesetzes*. JZ (Jurischen Zeitung), 13, 1964, págs. 402 y sigs. XLV, 491.

ÍNDICE

TAKABAYASHI, Katsumi: *Einführung in das japanische Verwaltungsprozessrecht*. VWA, 4, octubre 1964, págs. 359 y sigs. XLV, 491.

TIRELL, Mario: *Semplificazione e moralizzazione di procedure*. B, agosto-septiembre 1964, págs. 285 y sigs. XLV, 491.

THOMAS: *Probleme der Verwaltungsvollstreckung*. DVwB, 9, mayo 1964, páginas 337 y sigs. XLV, 491.

VIVANCOS, Eduardo: *Recurso administrativo de revisión y recurso contencioso-administrativo: su exclusión recíproca*. RJC, 2, 1964. XLV, 491.

PROFESIONES LIBERALES.

MEYER-HENTSCHEL, Gerhard: *Rechtszersplitterung in der Berufsgerichtsbarkeit der Heilberufe*, enero 1964, núm. 2, págs. 53 y sigs. XLIV, 394.

VOGEL, Johann Peter: *Die Rechtsstellung der ärztlich nicht vorgebildeten Psychotherapeuten*. DöV, núm. 3, 1 febrero 1964, págs. 82 y sigs. XLIV, 394.

PROPIEDAD.

ROHWER-KAHLMANN, Harry: *Zum Eigentumsschutz sozialrechtliche Positionen*. DVwB, enero 1964, núm. 1, págs. 6 y sigs. XLIV, 394.

PROPIEDADES.

HAUERT, Roger: *L'absolutisme du droit moral de l'artiste*. RA, 101, 1964, páginas 477-481. XLV, 491.

MAYER, Franz: *Privateigentum und Recht auf Naturgennuss*. DVwB, 8, abril 1964, págs. 302 y sigs. XLV, 491.

MEJORIN, Guido: *A proposito dei beni del cessato regime*. NRLDG, año XX, 12, págs. 1420 y sigs. XLV, 491.

RACIONALIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

FRANÇOIS, Robert: *L'Administration de l'Education Nationale et le traitement électronique de l'information*. RA, núm. 98, 1964, págs. 194-198. XLIV, 394.

DE LA MORENA Y DE LA MORENA, Luis: *Sistemas modernos de reproducción de documentos*. DA, núm. 75, 1964, págs. 80-87. XLIV, 395.

REFORMA ADMINISTRATIVA.

CARRASCO BELINCHÓN, Julián: *La reforma administrativa en el Instituto Nacional de Previsión: El control de las actividades de las diferentes unidades y servicios centrales*. DA, 70, 1963, págs. 102-116. XLIII, 521.

CASTELLANA, Domenico: *Il «rimpasto» degli statali*. B, julio 1964, págs. 251 y siguientes. XLV, 492.

CLIFFORD-VAUGHAN, Frederick: *L'enseignement de l'Administration publique en Ethiopie*. RICA, 4, 1963, págs. 381-384. XLIII, 521.

CRESPO MONTES, L. F.: *Integración de plazas no escalafonadas: Su problemática*. DA, 81, 1964, págs. 41-51. XLV, 492.

- DI NAPOLI, G.: *Moda, mito e pregiudizio in tema di Riforma della Pubblica Amministrazione*. B, 12, 1963, págs. 413-422. XLIII, 521.
- FERRARETTI, Salvatore: *Ancora sulla «riforma»*. B, octubre 1964, págs. 341 y siguientes. XLV, 492.
- GIACOBELLI, Giacomo: *Il Governo del Paese*. NRLDG, año XX, 5, págs. 572 y siguientes. XLV, 492.
- HERTZ, Gustav C.: *A New Dimension for Technical Assistance*. RICA, 4, 1963, páginas 378-380. XLIII, 521.
- J. A. Y.: *Clasificación de puestos de trabajo y reglamentaciones orgánicas*. DA, 81, 1964, págs. 52-58. XLV, 492.
- LANGROD, Georges: *La reforma administrativa en Francia, 1964*. DA, 80, 1964, páginas 9-26. XLV, 492.
- MAMMUCARI, C.: *La questione amministrativa in Italia*. B, 3, 1964. págs. 83-90. XLIII, 521.
- MULLER-HEIDELBERG, K.: *Zwischen Traditionalismus und Totalitarismus*. DVwB, 23, 1963, págs. 876-880. XLIII, 521.
- PORTNER, Stuart: *Racionalización de la Administración en la Organización Panamericana de la Salud*. RICA, 2, 1963, págs. 357-370. XLIII, 521.
- SENECI, Domenico: *Il problema della riforma a brandelli*. B, agosto-septiembre 1964, págs. 308 y sigs. XLV, 492.
- UNIÓN PANAMERICANA: *La Administración Pública en América Latina*. RADPU, 12, 1964, págs. 80-118. XLV, 493.

REFORMA AGRARIA.

- FLÓREZ DE QUIÑONES Y TOMÉ, V.: *El acceso a la propiedad de la tierra*. RDAg, 1, 1964, págs. 129-162. XLV, 493.

REGIÓN.

- BANDINELLI, M.: *Problemi economici e finanziari delle regioni*. NRLDG, 19, 1963, págs. 2.605-2.612. XLIII, 521.
- BERTOLDI, F.: *Le «resistenze» alle attività di programmazione regionale nei settori giuridico, economico e sociale, con particolare riguardo agli enti locali*. NRLDG, 22, 1963, págs. 3.005-3.011. XLIII, 522.
- BONNAUD-DELAMARE, R.: *Structures régionales dans l'Europe de demain*. RICA, 4, 1963, págs. 326-346. XLIII, 522.
- COPPA, G.: *La Regione nella Nazione*. NRLDG, 23, 1963, págs. 3.132-3.135. XLIII, 522.
- CRISAFULLI, V.: *Le regione davanti alla Corte costituzionale*. RTDP, 3, 1963, páginas 537-556. XLIII, 522.
- FLACIELLO, G.: *L'ordinamento regionale*. NRLDG, 19, 1963, págs. 2.625-2.629. XLIII, 522.

- FLACIELLO, G.: *Lo statuto speciale della Regione Friuli-Venezia Giulia*. NRLDG, 1, 1964, págs. 25-49. XLIII, 522.
- FROSINA, S.: *La Provincia nell'ordinamento regionale, nell'assistenza e nella politica de sviluppo*. NRLDG, 23, 1963, págs. 3.099-3.103. XLIII, 522.
- GIZZI, Elio: *La formazione degli statuti regionali*. RARI, vol. CXV, núm. 3, marzo 1964, págs. 133 y sigs. XLIV, 395.
- HOURTICQ, Jean: *L'organisation des services de l'Etat dans les circonscriptions d'action regionale: La Commission de développement économique regional*. RA, núm. 98, 1964, págs. 181-185. XLIV, 395.
- L. F.: *Pour la création de départements de mission*. RA, 96, 1963, págs. 549-555. XLIII, 522.
- LATTARULO, A.: *Luci ed ombre dell'ordinamento regionale*. NRLDG, 1, 1964, páginas 20-25. XLIII, 523.
- LOIZZI, P.: *Attuazioni delle regioni a statuto ordinario*. NRLDG, 1, 1964, páginas 10-20. XLIII, 523.
- LOMBARDI, G.: *Sull'incostituzionalità della giurisdizione penale dell'Alta Corte siciliana*. RTDP, 3, 1963, págs. 616-641. XLIII, 523.
- PIFFERI, Giuseppe: *Personale delle Regioni*. NRLDG, año XX, núm. 4, febrero 1964, págs. 448 y sigs. XLIV, 395.
- SINGER, J.: *Les Préjets et les circonscriptions d'action régionale*. RA, número 98, 1964, págs. 175-176. XLIV, 395.
- TROCCOLI, A.: *Il problema della «Regione» in Italia*. NRLDG, 24, 1963, páginas 3.266-3.442. XLIII, 523.
- VALENTINI, S.: *Autonomia di bilancio e contabilità regionale. Profili giuridici*. RTDP, 3, 1963, págs. 642-669. XLIII, 523.
- REGISTRO PROPIEDAD INDUSTRIAL.**
- PÉREZ LLORET, J.: *Los contratos de asistencia y técnica industrial y la Administración*. DA, 81, 1964, págs. 59-69. XLV, 493.
- RECLAMENTOS.**
- PUGET, Henry: *L'extension du règlement aux dépens de la loi dans la nouvelle Constitution française*. RICA, 3, 1963, págs. 221-226. XLIII, 523.
- RIZZA, S.: *Le ordenanze amministrative d'urgenza*. NRLDG, 20, 1963, páginas 2.730-2.732. XLIII, 523.
- RELACIONES PÚBLICAS.**
- MANITO, Attilio: *Le relazioni pubbliche nella riforma della pubblica Amministrazione*. NRLDG, año XX, núm. 2, enero 1964, págs 2 y sigs. XLIV, 395.
- LINOSI, Giuseppe: *La relazioni pubbliche negli enti locali territoriali*. NRLDG, año XX, núm. 2, enero 1964, págs. 8 y sigs. XLIV, 396.

RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN.

- CASTELLANA, D.: *Questa nostra scuola*. B, 2, 1964, págs. 83-90. XLIII, 523.
- CICOJ, Stojan: *Development of Torts Law in Yugoslavia (La evolución de la indemnización por daños en Yugoslavia)*. AJCL, vol. 12, núm. 3, 1963, páginas 393-403. XLIV, 396.
- CORREALE, Giulio: *Sulla risarcibilità del danno causato da lesione di interessi legittimi*. NRLDG, año XX, 7, págs. 833 y sigs. XLV, 493.
- DE LA VALLINA, J. L.: *La responsabilidad civil de la Administración pública*. DA, 78-79, 1964, págs. 25-30. XLV, 493.
- FRAGOLA, G.: *La risarcibilità degli interessi legittimi*. RARI, 11, 1963, págs. 620-624. XLIII, 524.
- GICOMUZZI, L.: *Responsabilità civile della pubblica Amministrazione connessa ad attività di manutenzione delle strade*. NRLDG, 1, 1964, págs. 49-52. XLIII, 524.
- GUIDORIZZI, Giuseppe: *Note sulla responsabilità della Pubblica Amministrazione e dei pubblici funzionari in materia de incidenti stradali*. RARI, junio 1964, 6, págs. 405 y sigs. XLV, 493.
- VIGNOCCHI, V.: *Risarcibilità del danni derivati da lesioni di interessi legittimi*. RTDP, 3, 1963, págs. 557-575. XLIII, 524.

RODESIA DEL NORTE.

- KAY, George: *First Census of the African Population of Northern Rhodesia (El primer censo de la población africana de Rodesia del Norte)*. JLAO, vol. III, número 2, 1964, págs. 68-76. XLIV, 396.

SANIDAD.

- LIEY-VAUX, G.: *La technique des réglemens sanitaires départementaux et communaux*. RA, núm. 98, 1964, págs. 145-147. XLIV, 396.

SEGURIDAD SOCIAL.

- ANÓNIMO: *Les Inspecteurs divisionnaires des lois sociales en Agriculture devant le problème des relations humaines*. RA, 101, 1964, págs. 523-529. XLV, 494.
- A. R. R. A.: *Dalla beneficenza pubblica alla sicurezza sociale*. NRLDG, año XX, 11, págs. 1.341 y sigs. XLV, 494.
- BOGS, Walter: *80 Jahre Sozialrechtspflege; 10 Jahre Sozialgerichtbarkeit*. DVwB, enero 1964, núm. 1, págs. 1 y sigs. XLIV, 396.
- DE LA VILLA, Luis E.: *La reforma de la seguridad social en España*. RISA, 2, 1964, págs. 156-165. XLV, 494.

SERVICIO MILITAR.

- REINHARDT, Rainer: *Zurückstellung und Unabkömmlichstellung von Wehrdienst*, enero 1964, núm. 2, pág. 65. XLIV, 396.

ÍNDICE

WITTE, Franz-Werner: *Der materielle und formelle Begriff der Wehrverwaltung*. DVwB, enero 1964, núm. 2, págs. 60 y sigs. XLIV, 396.

SERVICIOS PÚBLICOS.

TESTA, V.: *I servizi pubblici e la finanza municipale*. NRLDG, 20, 1963, páginas 2.715-2.720. XLIII, 524.

SILENCIO ADMINISTRATIVO.

DE TARANTO, A.: *Il silenzio della Pubblica Amministrazione*. B, 4, 1964, páginas 129-139. XLIII, 524.

LIET-VEAUX, G.: *Evolution aberrante de la procédure du silence*. RA, 99, 1964, páginas 253-254. XLV, 494.

PRAGA, L.: *Lizenze edilizie e silenzio del Sindaco*. NRLDG, 19, 1963, páginas 2.612-2.616. XLIII, 524.

SITUACIONES DE EMERGENCIA.

GONZÁLEZ-BERENGUER URRUTIA, J. L.: *El principio de legalidad y las actuaciones de emergencia*. REVL, 137, 1964, págs. 667-678. XLV, 494.

TEORÍA PURA DEL DERECHO.

VIRALLY, Michel: *Le juriste et la science du droit*. RDPSP, 3, 1964, págs. 591-612. XLV, 494.

TIERRA DE CAMPOS.

GAVILÁN ESTELAT, Marcelino: *El Plan de Tierra de Campos: Sus aspectos jurídico-agrarios*. REAS, 44, 1963, págs. 155-186. XLIII, 524.

TRABAJADORES.

BENAZET, André: *Marchés Publics de travaux et Traité de Rome*. RICA, 3, 1963, págs. 235-246. XLIII, 524.

TRÁFICO.

WIMMER, R.: *Über die Rechtsnatur kommunaler Generalverkehrspläne*, páginas 885-887. XLIII, 525.

TRANSPORTES.

FULDA, Carl H.: *The Regulation of Surface Transportation in the European Economic community (La regulación de transportes por superficie en la comunidad económica europea)*. AJCL, vol. 12, núm. 3, 1963, págs. 303-336. XLIV, 397.

HANSEN, Karl: *Ist die Bimenschiffahrtsstrassenordnung rechtswirksam?* DVwB, febrero 1964, núm. 3, págs. 92 y sigs. XLIV, 397.

HOWE, M.: *The Transport Act, 1962 and the Consumer's Consultive Committees (La Ley de Transportes de 1962 y los Comités Consultivos de Consumidores)*. PA, núm. 42, vol. I, 1964, págs. 45-56. XLIV, 397.

KLIMMER, Klaus-Pieter: *Zur Rechtsmässigkeit der EWG-Verordnung Nr. 11, insbesondere im Hinblick auf des Rheinschiffahrtsregie.* DVwB, febrero 1964, págs. 94 y sigs. XLIV, 397.

URBANISMO.

AUGELLI, R.: *Demolizione di costruzione abusive.* NRLDG, 21, 1963, páginas 2.852-2.856. XLIII, 525.

BERG, Klaus: *Die Gebührenpflichtigkeit der Bodenverkehrsgenehmigung nach p. 19 ff. BBauG.* DöV, 13, 1964, págs. 445 y sigs. XLV, 495.

BRONSCH, Hans-Joachim: *Zum Rechtsschutz gegen die Ausübung des Vorkaufsrechts nach dem p. 24 ff. BBauG.* DVwB, 13, julio 1964, págs. 514 y sigs. XLV, 495.

DZIECIOLKIEWICZ, Ryszard: *Nowa Huta, Poland (La nueva ciudad de Nowa Huta en Polonia).* RIULA, vol. 3, núm. 2. 1964, pág. 31. XLIV, 397.

EPIFANI, Francesco: *L'art. 32 dell'attuale legge urbanistica.* NRLDG, año XX, 12, págs. 1.411 y sigs. XLV, 495.

EPIFANI, F.: *Proposte di modifica dell'art. 41, lett. b della legge urbanistica 17 agosto 1942, n.º 1.150.* NRLDG, 19, 1963, pág. 2.616. XLIII, 525.

FICKERT, H. C.: *Der Begriff Einvernehmen im Bundesbaugesetz und seine Handhabung in Baugenehmigungs- und Rechtsmittelverfahren.* DVwB, 5, marzo 1964, págs. 173 y sigs. XLV, 495.

GELFER, Konrad: *Die Berücksichtigung gemeindlicher Planungsabsichten bei Anwendung der p. 33 und 34 BBauG.* DVwB, 4, febrero 1964, págs. 129 y siguientes. XLV, 495.

GIACOBELLI, Giacomo: *I piani per l'acquisizione delle aree fabbricabili.* NRLDG, año XX, núm. 3, febrero 1964, págs. 269 y sigs. XLIV, 397.

GIACOBELLI, Giacomo: *Il regime pubblicistico delle aree edificabili nella legge urbanistica e nelle proposte di riforma.* NRLDG, año XX, 10, págs. 1.209 y siguientes. XLV, 495.

GIACOBELLI, Giacomo: *Proceso (in contumacia) al piano regolatore.* NRLDG, año XX, 10, págs. 1.222 y sigs. XLV, 495.

GUIDORIZZI, Giuseppe: *Norme sanzionatorie relative ad abusi edilizi.* NRLDG, año XX núm. 3, febrero 1964, págs. 274 y sigs. XLIV, 398.

GUIDORIZZI, Giuseppe: *Planificazione urbanistica e programmazione economica.* NRLDG, año XX, 10, págs. 1.219 y sigs. XLV, 495.

HARMAN, W.: *Stand un Probleme des Raumordnungsrecht.* DVwB, 22, 1963, páginas 833-845. XLIII, 525.

HOPPE, Werner: *Bauleitplanung und Eigentumsgarantie.* DVwB, 5, marzo 1964, páginas 165 y sigs. XLV, 496.

HOURTICQ, Jean: *Vie Départementale et Municipale: L'interpénétration de la ville et de la campagne.* RA, 99, 1964, págs. 289-291. XLV, 496.

JUNG, Hans: *Die Bodenverkehrsgenehmigung und ihre Versagungsgründe.* DVwB, 4, febrero 1964, págs. 131 y sigs. XLV, 496.

ÍNDICE

- MAURY, Karl: *Sind unsere Landschaftsschutz-Verordnungen gültig?* DVwB, 9, mayo 1964, págs. 344 y sigs. XLV, 496.
- MENCOLI, Giancarlo: *Efetti obbligatori per i comuni dei piani di lottizzazione.* Año XX, 10, págs. 1.224 y sgs. XLV, 496.
- P. L.: *Gli obblighi del Sindaco a tutela degli interessi individualizzati in materia di edilizia.* NRLDC, año XX, 12, págs. 1.415 y sigs. XLV, 496.
- PACELLI, M.: *Compiti, esigenze e responsabilità degli enti locali nel quadro della preannunziata nuova disciplina urbanistica.* NRLDC, 1, 1964, págs. 3-10. XLIII, 525.
- PACELLI, M.: *I piani intercomunali.* NRLDC, 20, 1963, págs. 2.726-2.730. XLIII, 525.
- PRAGA, Luciana: *Qualche rilievo sul nuovo schema di legge urbanistica.* NRLDC, año XX, 12, págs. 1.413 y sigs. LXV, 496.
- RODELLA, Domenico: *Consorzi intercomunali e comunità di zona.* NRLDC, año XX, núm. 3, febrero 1964, págs. 278 y sigs. XLIV, 398.
- RODELLA, D.: *Giornata mondiale dell'urbanistica (Milano, 8 Novembre 1963).* NRLDC, 21, 1963, págs. 2.843-2.852. XLIII, 525.
- SCHMIDT-TOPHOFF, Alfons: *Ortsrechtliche Vorschriften für Ausenwerbung.* DöV, 14, 1964, págs. 482 y sigs. XLV, 496.
- SENIC, Ch.: *Landschaftsschutz und Bauverbot.* DVwB, 22, 1963, págs. 843-848. XLIII, 525.
- TURNER, George: *Zur Gültigkeit vom Landschaftsschutzverordnungen.* DVwB, 13, julio 1964, págs. 516 y sigs. XLV, 497.
- WALTÉR RICHTER, J. H.: *Zum Begriff des im Zusammenhang bebauten Ortsteils nach dem BBauG.* DöV, 13, 1964, págs. 440 y sigs. XLV, 497.
- WIMMER, Raimund: *Der räumliche Umfang des allgemeinen Vorkaufsrecht nach dem BBauG.* DVwB, 13, julio 1964, págs. 512 y sigs. XLV, 497.

YUGOSLAVIA.

- FERRETJANS, Jean Pierre: *La Constitution du 7 avril 1963 de la République socialiste Fédérative de Yougoslavie et l'unité marxiste du pouvoir d'état.* RDPS, 5, 1963, págs. 939-962. XLIII, 525.

VECINDAD.

- LORENZ, Robert: *Zur Frage der «Zumutbarkeit» bei rechtswidriger Verletzung subjektiv-öffentlicher Nachbarrechte.* DöV, 14, 1964, págs. 480 y sigs. XLV, 497.

VIVIENDA.

- P. C. y G. M.: *La fiscalité immobilière en 1963.* RA, núm. 98, 1964, págs. 172-174. XLIV, 398.
- VOLK, Karl-Fritz: *Verfahren von der Bauhandgerichten.* DöV, núm. 2, 15 enero 1964, págs. 45 y sigs. XLIV, 398.

ABREVIATURAS.

- A = Amministrare.
 AJCL = The American Journal of Comparative Law.
 B = Burocrazia.
 BAyBZ = Bayerische Beamtenzeitung.
 DA = Documentación Administrativa.
 DöV = Die öffentliche Verwaltung.
 DVwB = Deutsches Verwaltungsblatt.
 JLAO = Journal of Local Administration Overseas.
 NRLDG = Nuova Rassegna di Legislazione, Dottrina e Giurisprudenza.
 PA = Public Administration.
 RA = La Revue Administrative.
 RADPU = Revista de Administración Pública (Buenos Aires).
 RARI = Rivista Amministrativa de la Republica Italiana.
 RCIJ = Revista de la Comisión Internacional de Juristas.
 RDA = ~~Revista de Derecho Administrativo.~~
 RDAg = Revista de Derecho Agrario.
 RDPSP = Revue de Droit Public et de la Science Politique.
 REAS = Revista de Estudios Agrosociales.
 REVL = Revista de Estudios de la Vida Local.
 RICA = Revista Internacional de Ciencias Administrativas.
 RIULA = Review of the International Union of Local Authorities.
 RJC = Revista Jurídica de Cataluña.
 RTDP = Rivista Trimestrale di Diritto Pubblico.
 VwA = Verwaltungsarchiv.
 VwP = Verwaltungspraxis.

↔ LG = Local Government

↔ R.D.I. = Revista de Derecho Judicial

↔ STOPA = La Scienza e la Tecnica della Organizzazione nella Pubblica Amministrazione.

ACABA DE APARECER

En la Colección «ESTUDIOS DE ADMINISTRACION»:

LA SELECCION DE CONTRATISTAS

PROCEDIMIENTO DE SELECCION Y CONTRATO

Por **JOSÉ MARÍA BOQUERA OLIVER**

Esta obra contempla el tema de la selección de contratistas desde un nuevo ángulo: la naturaleza jurídica de los actos que son comunes a las subastas, concursos y concurso-subasta. Se trata de examinar todas las posibilidades de impugnación jurisdiccional para lograr el mejor cumplimiento de todos los actos relativos a la selección de aquéllos. El examen de los problemas jurídicos sobre anulación de las subastas y concursos; la legalidad de los actos de acuerdo con las normas vigentes y la posibilidad de defensa del perjudicado por decisión de naturaleza no reglada, constituyen la base de esta obra del Profesor Boquera. Libro, pues, de finalidad práctica, que será consulta precisa para todos cuantos se sientan afectados por esta actividad administrativa de tanta importancia en la actualidad, y que se suscita al proceder la Administración a la selección de sus contratistas.

La obra contiene la legislación vigente, estatal y municipal, sobre contratos, concursos y subastas.

Un volumen en rústica de 15,5 × 21 cms.

Páginas 248. - Edición 1963. - Precio: 140 pesetas.

Volumen XXXII de la Colección.

*

EL INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS publica periódicamente

REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS (Bimestral), REVISTA DE POLITICA INTERNACIONAL (Bimestral), REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA (Cuatrimestral), REVISTA DE POLITICA SOCIAL (Trimestral) y REVISTA DE ECONOMIA POLITICA (Cuatrimestral).

La amplitud de la difusión actual de estas cinco Revistas las convierte en vehículo inestimable de la más eficaz propaganda.

Las tarifas de publicidad actualmente vigentes son las siguientes:

Interior cubierta posterior	3.000	pesetas.
Una plana corriente	2.400	"
1/2 plana corriente	1.500	"
1/3 plana corriente	1.000	"
1/4 plana corriente	700	"

Para información, dirigirse al

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS
Departamento de Ediciones y Distribución.
Plaza de la Marina Española, 8.—MADRID-13